

291
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
"ARAGÓN" 2EJ

"ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 55 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

PEDRO MEJÍA RAMÍREZ

SAN JUAN DE ARAGÓN

1995

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA MEMORIA
DE MI MADRE MARÍA RAMÍREZ
LÓPEZ.
DE MI PADRE MIGUEL MEJÍA
GARCÍA.
POR EL APOYO QUE ME DIO.
A MI HERMANITA JULIA,
TRÁGICAMENTE FALLECIDA.

A MI ESPOSA
JUANA MARTELL G.
COMPAÑERA DE MI VIDA POR EL
AMOR Y LA COMPRENSIÓN QUE ME
TIENE.

A MIS HIJOS
PEDRO, SONIA Y ARIANA
LAURA.
POR EL AMOR Y LA ALEGRÍA QUE ME
DAN.

A MIS HERMANOS
MARÍA DE LA LUZ, SILVIA,
ALICIA, JOSÉ Y RUBÉN.
POR EL APOYO QUE SIEMPRE HE
TENIDO DE ELLOS.

A MI PROFESORA
LICENCIADA MARÍA GRACIELA
LEÓN LÓPEZ.
POR LA ASESORÍA QUE ME DIO EN EL
DESARROLLO DE ESTA TESIS
INFINITAMENTE GRACIAS.

A TODOS LOS PROFESORES DE
LA ENEP ARAGÓN.
PARA ELLOS POR SIEMPRE MI
AGRADECIMIENTO Y RECONOCIMIENTO
POR DARME SIN EGOÍSMO ALGUNO DE
SUS CONOCIMIENTOS.

AL SISTEMA DE EDUCACIÓN EN
MÉXICO.
POR ADMITIRME EN LAS ESCUELAS,
VERDADEROS TEMPLOS DEL SABER.
MIL GRACIAS.

A MIS FAMILIARES Y AMIGOS.
POR LA ATENCIÓN, LA AMISTAD Y LA
OPINIÓN QUE ME HAN DADO PARA LA
ELABORACIÓN DE ESTE TRABAJO.

ÍNDICE

	<i>PÁG</i>
<i>INTRODUCCIÓN</i>	<i>1</i>
CAPÍTULO 1 <i>ANTECEDENTES</i>	<i>4</i>
1.1 <i>MÉXICO PREHISPÁNICO</i>	<i>4</i>
A) <i>LOS TLAXCALTECAS</i>	<i>6</i>
B) <i>LOS MAYAS</i>	<i>7</i>
1.2 <i>MÉXICO COLONIAL</i>	<i>10</i>
1.3 <i>MÉXICO INDEPENDIENTE</i>	<i>12</i>
1.3.1 <i>EL CONGRESO EN EL IMPERIO DE AGUSTÍN DE</i> <i>ITURBIDE</i>	<i>17</i>
1.3.2 <i>CONSTITUCIÓN DE 1824</i>	<i>19</i>
1.3.3 <i>CONSTITUCIÓN DE 1857</i>	<i>21</i>
1.3.4 <i>EL CONGRESO EN EL IMPERIO DE MAXIMILIANO</i> <i>DE HABSBURGO</i>	<i>24</i>
1.3.5 <i>ÉPOCA PORFIRISTA</i>	<i>26</i>
1.4 <i>LA CONSTITUCIÓN DE 1917</i>	<i>28</i>
1.5 <i>ORIGEN DEL ARTÍCULO 55</i>	<i>31</i>
CAPÍTULO 2 <i>ESTRUCTURA Y FUNCIÓN DE LAS CÁ-</i> <i>MARAS LEGISLATIVAS</i>	<i>36</i>
2.1 <i>EL CONGRESO DE LA UNIÓN</i>	<i>36</i>
2.2 <i>FACULTAD DE LA CÁMARA DE SENADORES</i> ...	<i>38</i>

2.3	FACULTAD DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.....	43
2.4	REFORMAS AL ARTÍCULO 55 ENTRE LOS AÑOS 1917 A 1994.....	52
2.5	INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 55.....	56
2.6	IMPORTANCIA DEL ARTÍCULO 55.....	60
CAPÍTULO 3	NECESIDAD DE ADICIONAR UN REQUI- SITO MÁS AL ARTÍCULO 55 DE LA CONS- TITUCIÓN	63
3.1	ARTÍCULO 55	63
3.2	LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 55 CONSTITUCIONAL PARA SER DIPUTADO	65
3.3	EL REQUISITO QUE SE LE DEBE AGREGAR	69
3.3.1	POR RAZÓN POLÍTICA	73
3.3.2	POR RAZÓN SOCIAL	89
3.3.3	POR RAZÓN JURÍDICA.....	93
3.4	LA DISPOSICIÓN DE LAS CONSTITUCIONES LO- CALES RESPECTO A LOS REQUISITOS PARA SER DIPUTADO	97
	CONCLUSIONES.....	106
	BIBLIOGRAFÍA	108

INTRODUCCIÓN

PARA HABLAR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CREO CONVENIENTE HACER UNA REMEMBRANZA HISTÓRICA, DESDE ANTES DE SU EXISTENCIA, Y COMENZAR POR MENCIONAR LA ESTRUCTURA POLÍTICA DE AQUELLOS SEÑORÍOS O REINOS QUE EXISTÍAN ANTES DE LA CONQUISTA ESPAÑOLA PARA LO CUAL HE ESCOGIDO TRES RAZAS O CULTURAS QUE DIRECTAMENTE ESTUVIERON EN CONTACTO CON LOS CONQUISTADORES, PARA DESPUÉS CONTINUAR CON CADA UNA DE LAS ETAPAS DE LA VIDA DE LA NACIÓN QUE IMPRESA SE ENCUENTRA EN LAS PÁGINAS DE LA HISTORIA, HASTA ENCONTRAR EL MOMENTO EN QUE SURGE LA CONSTITUCIÓN, QUE COMO LEY SUPREMA ES DE OBSERVANCIA GENERAL PARA TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

DE LA CONSTITUCIÓN ABORDARÉ SU LADO DOGMÁTICO AL MENCIONAR SÓLO ALGUNAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, DEBIDO A QUE POR EL MOMENTO NO SON OBJETO DE ANÁLISIS, NO SIN ANTES RECONOCER A ÉSTAS COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL EN EL JUICIO DE AMPARO.

A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEDICARÉ MÁS ESPACIO POR SER EL PUNTO CENTRAL DE ESTA EXPOSICIÓN, CUYO TEMA A DESARROLLAR ES EL ARTÍCULO 55 DE NUESTRA CARTA MAGNA.

EL CITADO ARTÍCULO CONTIENE SIETE REQUISITOS QUE DEBE REUNIR TODO CIUDADANO QUE PRETENDA SER DIPUTADO, PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR, ADEMÁS, "ESTO NO LO MENCIONA LA CONSTITUCIÓN" DEBE SER MILITANTE DE UN PARTIDO POLÍTICO.

EN ESTOS TIEMPOS ES OPORTUNO HACER UNA REVISIÓN DE ESTE

ARTÍCULO, Y DE SUS REQUISITOS, PORQUE NO ES CONGRUENTE CON LA ÉPOCA QUE VIVIMOS, QUE LOS MEXICANOS ESTEMOS SUJETOS A LAS DECISIONES DE REPRESENTANTES, QUE SI BIEN ES CIERTO, SON ELEGIDOS MEDIANTE EL VOTO POPULAR, EN OCASIONES SON DESAFORTUNADAS SUS APROBACIONES EN REFORMAS Y CREACIÓN DE LEYES.

EL DESCONOCIMIENTO QUE TIENE SOBRE LA MATERIA ES EVIDENTE, SU ACTIVIDAD HABITUAL ES AJENA A LA CREACIÓN DE LEYES INCLUSO A LAS MISMAS LEYES, SON: ACTORES, EXDEPORTISTAS, LÍDERES SINDICALES, EMPRESARIOS, LÍDERES POPULARES Y TIENEN CONOCIMIENTOS EN SUS RESPECTIVAS ÁREAS, PERO DE LEYES SABEN POCO. GUIADOS POR UNA IDEOLOGÍA PARTIDISTA APRUEBAN LO QUE SUS DIRIGENCIAS LES ORDENAN, SIN PREOCUPARSE POR HACER VALER LA AUTONOMÍA QUE TIENEN COMO PODER LEGISLATIVO; SE HAN DADO ERRORES EN EL PODER EJECUTIVO SIN QUE LOS LEGISLADORES LOS SEÑALEN, Y MENOS SI SON DEL MISMO PARTIDO.

PARA DAR SOLUCIÓN A ESTAS IRREGULARIDADES ES NECESARIO QUE ESTÉN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS PERSONAS ACADÉMICAMENTE MEJOR PREPARADAS, QUE REALMENTE CONOZCAN LAS CONSECUENCIAS Y REPERCUSIONES QUE PUEDE TENER LA APROBACIÓN DE UNA INICIATIVA DE LEY.

LAS PERSONAS MÁS CAPACITADAS PARA DESEMPEÑAR LA ACTIVIDAD DE LEGISLADOR, SON LOS LICENCIADOS EN DERECHO POR RAZONES DE ESTUDIO QUE HACEN A LAS DIVERSAS RAMAS DEL DERECHO, Y SABEN LO QUE DISPONEN LAS LEYES.

EN SÍNTESIS, EN ESTO ESTÁ BASADO EL PRESENTE TEMA, EN

PROPONER QUE TENGAMOS MEJORES LEGISLADORES Y MEJORES LEYES,
PARA CONCRETAR UN AVANCE EN LA VIDA POLÍTICA, SOCIAL Y JURÍDICA EN
NUESTRO PAÍS.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES

1.1 MÉXICO HISPÁNICO

EN LO QUE ACTUALMENTE ES EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, EN DISTINTAS ÉPOCAS ANTERIORES A LA CONQUISTA ESPAÑOLA, FUE HABITADO POR PUEBLOS DE DISTINTAS CULTURAS, INDEPENDIENTES UNAS DE OTRAS DEBIDO A QUE NO EXISTÍA LA PATRIA COMO LA CONCEBIMOS AHORA, COMO TAMPOCO EXISTÍA EL PACTO FEDERAL.

ESTOS PUEBLOS ESTUVIERON ASENTADOS EN LO QUE HOY SON LOS ESTADOS DE MÉXICO, MICHOACÁN, HIDALGO, TABASCO, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATÁN, ADEMÁS DE OTROS; SUS HABITANTES SE REGÍAN POR COSTUMBRES.

ES Poca LA INFORMACIÓN QUE SE TIENE ACERCA DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA QUE EXISTÍA EN ESTOS PUEBLOS PRIMITIVOS: ES CONVENIENTE HABLAR DE TRES DE ESTOS REINOS O SEÑORÍOS: LOS AZTECAS ESTABLECIDOS EN LO QUE HOY ES EL DISTRITO FEDERAL, LOS TLAXCALTECAS EN EL ESTADO DE TLAXCALA Y LOS MAYAS EN LA PENÍNSULA DE YUCATÁN.

"HAY DATOS QUE PERMITEN SUPONER QUE LOS AZTECAS EN SUS ORÍGENES NO CONOCIERON LAS DIVISIONES DE CLASES SOCIALES, LA CONDICIÓN DE LOS COMPONENTES DEL PUEBLO ERA EQUIPARABLE A TODOS ELLOS EN UN PRINCIPIO, PERO LAS FUNCIONES ESPECIALIZADAS, LAS

CONQUISTAS Y EL AUMENTO DE LA RIQUEZA FUERON CREANDO SEPARACIONES ENTRE UNOS Y OTROS."¹

HABÍA IGUALDAD EN TODA LA COMUNIDAD, PERO LOS EMPLEOS, OFICIOS, LAS CONQUISTAS Y EL AUMENTO DE LA RIQUEZA CREARON LAS CLASES SOCIALES, Y COMO CONSECUENCIA SURGIERON LAS JERARQUÍAS; LA NOBLEZA ESTABA INTEGRADA POR SACERDOTES Y GUERREROS DE ALTO RANGO. POCHTECAS ERAN LOS GRANDES COMERCIANTES, MACEHUALES GENTE COMÚN DEL PUEBLO QUE TRABAJABA EN LOS CALPULLIS, MAYEQUES CAMPESINOS SIN TIERRA, TLAMENES ESCLAVO (CARGADORES).

EL SITIO SUPERIOR DE LA JERARQUÍA POLÍTICA LO OCUPABA EL TLATOANI, (EL QUE HABLA) O EMPERADOR, ESTE CARGO A DIFERENCIA DE LO QUE SUCEDÍA EN EUROPA Y ASIA, LUGARES DONDE EL TRONO SE TRANSMITÍA DE PADRES A HIJOS. EN EL PUEBLO AZTECA SE ADQUIRÍA POR ELECCIÓN, AUNQUE MUY RESTRINGIDA, LA HACÍA UN CONSEJO INTEGRADO POR SEIS MIEMBROS DE LA FAMILIA DE SU PREDECESOR QUIENES PROCURABAN ESCOGER AL HOMBRE DE MAYOR MÉRITO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD.

EL CIHUACÓATL, ERA UNA ESPECIE DE VICEMPERADOR, ESTE CONSEJO RECIBÍA LAS CONSULTAS DE GUERRA, EL DESPACHO DE LAS EMBAJADAS, ORGANIZAS LAS EXPEDICIONES GUERRERAS ASÍ COMO PROPONÍA A LOS GUERREROS QUE MERECIAN UNA RECOMPENSA.

"EL PALACIO DE LOS SEÑORES O CASAS REALES, TENÍA MUCHAS

¹ ALVEAR ACEVEDO, CARLOS, MANUAL DE HISTORIA DE LA CULTURA, 14ª EDICIÓN, EDITORIAL JUS, MÉXICO, D.F., 1981, P. 99.

SALAS, LA PRIMERA ERA LA SALA DE LA JUDICATURA DONDE RESIDÍA EL REY, LOS SEÑORES CÓNSTLES, DIDORES Y PRINCIPALES NOBLES OYENDO LAS CAUSAS CRIMINALES COMO PLEITOS Y PETICIONES DE LA GENTE POPULAR, ALLÍ JUZGABAN Y SENTENCIABAN A LOS CRIMINALES A PENA DE MUERTE.²

LAS DEMÁS SALAS ERAN PARA OTROS ASUNTOS, POR QITAR SÓLO ALGUNAS: CONSEJO DE GUERRA, RESGUARDO DE ALIMENTOS, DANZANTES Y CANTORES, RESGUARDO DE CAUTIVOS DE GUERRA.

A) LOS TLAXCALTECAS.

LOS TLAXCALTECAS, ADEMÁS DE SU CULTURA FUE UN PUEBLO QUE SE ENFRENTÓ A LOS ESPAÑOLES, QUIENES A SU LLEGADA AL TERRITORIO TLAXCALTECA EN 1519 ENCONTRARON UN PUEBLO BIEN ORGANIZADO QUE ENFRENTABA LUCHAS CONSTANTES CONTRA EL IMPERIO MEXICA, EL CUAL SIEMPRE TRATÓ DE EJERCER DOMINIO SOBRE LOS SEÑORÍOS. ESTE HECHO FUE APROVECHADO POR LOS ESPAÑOLES EN SU AFÁN DE CONQUISTAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL PUEBLO TLAXCALTECA ERA DE LA SIGUIENTE FORMA: EL SEÑORÍO DE TLAXCALA EL CUAL SE LLAMABA "IXTLILXOCHITL" ESTABA DIVIDIDO EN CUATRO SEÑORÍOS MENORES LLAMADOS: UCOTELOLCO, TIZATLAN, TEPECTIPAN, Y QUIAHIZTLAN.

CADA SEÑORÍO TENÍA SU PROPIO TERRITORIO Y GOBIERNO, SIN

² VALLE ARIZPE DE, ARTEMIO, HISTORIA DE MÉXICO, 4ª EDICIÓN, EDITORIAL PEDRO ROBREDO, MÉXICO, D.F., 1946, P. 88.

EMBARGO, ESTOS DOMINIOS ESTABLECIERON ALIANZAS ENTRE ELLOS FORMANDO UNA CONFEDERACIÓN DE NACIONES, LOS JEFES DE CADA SEÑORÍO RESOLVÍAN LOS ASUNTOS COMUNES POR MEDIO DE UN CONSEJO, DE ESTA FORMA SE CONSTITUYÓ LA REPÚBLICA DE TLAXCALA.

LOS SEÑORÍOS GOZABAN DE AUTONOMÍA DENTRO DE SU TERRITORIO, SIN EMBARGO LAS DECISIONES TENÍAN QUE TOMARSE CONJUNTAMENTE CON LOS OTROS TRES REPRESENTANTES DE LOS DOMINIOS PARA RESOLVER ASUNTOS COMUNES; LÍMITES DE TERRITORIO, VÍAS DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES CON OTROS PUEBLOS. EL CONSEJO DE ANCIANOS SE REUNÍA PARA ASESORAR EN ASUNTOS DE GUERRA Y JUSTICIA.

B) LOS MAYAS.

LA CULTURA MAYA, DESPUÉS DE HABERSE EXTINGUIDO EL VIEJO IMPERIO, "HACIA EL AÑO 900 D.C. LAS CIUDADES MAYAS QUE NUNCA FORMARON UNA UNIDAD POLÍTICA, UN SÓLO ESTADO FUERON ABANDONADAS, QUIZÁS POR AGOTAMIENTO DE LA TIERRA. QUIZÁS PORQUE ÉSTA, ANTE LA INVASIÓN DE LA SELVA, YA NO ERA CAPAZ DE PROPORCIONAR EL SUSTENTO NECESARIO O POR ALGUNA OTRA CAUSA; LO CIERTO ES QUE LOS POBLADORES EMIGRARON HACIA OTROS PUNTOS, YA EN EL MISMO CHIAPAS Y EN CENTROAMÉRICA, YA HACIA YUCATÁN, DANDO LUGAR EN ESTE ÚLTIMO PUNTO, EL NUEVO IMPERIO MAYA".³

NO SE TIENE EVIDENCIA DIRECTA DEL TIPO DE GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN SOCIAL QUE PREVALECÍA ENTRE LOS MAYAS. "LO QUE SE

³ ALVEAR ACEVEDO, CARLOS, OB. CIT., P. 89.

CONOCE ES A TRAVÉS DEL ARTE, ESCULTURAS, MURALES, Y VASOS PINTADOS. AL NOBLE, POSEEDOR DE PLENA AUTORIDAD VEMOS A LOS SEÑORES LLEVADOS EN LITERAS, LOS GUERREROS SON ENCABEZADOS POR JEFES ELEGANTEMENTE VESTIDOS CON ADORNOS DE JADE Y PLUMAS DE QUETZAL A LOS CAQUIQUES SE LES CONTEMPLA DICTANDO LEYES".⁴

COMO TODO ESTADO TEOCRÁTICO SE CONSTITUÍA DE HOMBRES INFERIORES Y SUPERIORES, HABÍA UNA CLASE NOBLE "AHME HENOB" DE LA QUE PROCEDÍAN LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO PERO LA MAYORÍA DE LA SOCIEDAD PERTENECÍA AL "YALBA UINIDOS" (HOMBRE INFERIOR).

LA CIUDAD O ESTADO SE ENCONTRABA GOBERNADO POR EL "HALACH UINIC" (EL HOMBRE VERDADERO).

"CUYO PODER ERA TAL QUE A NINGÚN HOMBRE LE ESTABA PERMITIDO HABLARLE CARA A CARA Y TENÍA QUE SOSTENER UN PAÑO DELANTE DEL ROSTRO."⁵

EL HALACH UINIC ERA TAMBIÉN EL SUMO SACERDOTE, EL JEFE MÁXIMO CIVIL Y MILITAR, ASÍ COMO JUEZ DEL TRIBUNAL SUPREMO, EL OFICIO DE HALACH UINIC NO ERA DE ELECCIÓN SINO HEREDITARIO, SE TRANSMITÍA DE PADRES A HIJOS, SI EL QUE OSTENTABA EL PODER MORÍA LE SUCEDÍA SU HIJO, EN EL CASO DE QUE SUS HIJOS NO ESTABAN CAPACITADOS PARA ASUMIR EL GOBIERNO, UN HERMANO DEL EXTINTO SE

⁴ W. VON HAGEN, VÍCTOR, EL MUNDO DE LOS MAYAS, EDITORIAL DIANA, MÉXICO, D.F., 1980, P. 52.

⁵ THOMPSON J., ERIC, HISTORIA Y RELIGIÓN DE LOS MAYAS, EDITORIAL SIGLO XXI NUESTRA AMÉRICA, MÉXICO, 1980, P. 211.

CONVERTÍA EN JEFE DEL ESTADO, Y SI NO HABÍA QUIÉN LE SUCEDIERA ENTONCES SE ELEGÍA UNA PERSONA CAPAZ.

ASÍ COMO EN EL IMPERIO AZTECA, ENTRE LOS MAYAS TAMBIÉN EXISTÍA UNA ESPECIE DE VICEMPERADOR LLAMADO "BATAB" INVESTIDO DE PODERES.

"EL BATAB ERA EL INDICADO PARA PONERSE A LA CABEZA DEL EJÉRCITO Y EL MANDO DE LA PROVINCIA QUEDABA EN MANOS DE UN GUERRERO (NACOM) QUE SE ELEGÍA POR TRES AÑOS. EL BATAB EN SU VIAJE ERA TRANSPORTADO EN UNA LITERA, LA GENTE SE APARTABA PARA DARLE PASO Y EXTENDÍAN SUS CAPAS PARA QUE PASARA SOBRE ELLAS."⁶

EL PUEBLO MAYA FUE CULTO Y RELIGIOSO, PARA ESOS ACTOS EL SACERDOTE SE LLAMABA "AH KIN MAY" ATENDÍA LOS ESTUDIOS CIENTÍFICOS, ASTRONÓMICOS Y DE RELIGIÓN.

EN UNA FORMA MUY SUPERFICIAL HEMOS VISTO LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE ESTOS TRES PUEBLOS O CULTURAS DE NUESTRO PAÍS.

PERO HA SERVIDO PARA MOSTRAR QUE EL HOMBRE HA TENIDO LA NECESIDAD DE VIVIR EN SOCIEDAD DESDE ÉPOCAS REMOTAS, PUEDE DECIRSE QUE DESDE SU APARICIÓN SOBRE LA SUPERFICIE TERRESTRE, Y EN ESOS CONJUNTOS DE SERES HUMANOS SURGIERON LÍDERES, REYES, EMPERADORES, TLATOANIS O COMO QUIERA QUE SE HAGAN LLAMAR.

LA HISTORIA NO MENCIONA QUE ESTOS PUEBLOS HAYAN TENIDO

CÁMARA DE REPRESENTANTES QUE SIRVIERAN DE MEDIACIÓN ENTRE GOBERNANTE Y SÚBDITOS. ¿PERO CUÁL PUEDE SER LA RELACIÓN ENTRE ESTAS ANTIGUAS CULTURAS Y NUESTRA CONSTITUCIÓN?

SI BIEN ES CIERTO QUE NO EXISTE VÍNCULO, ES NECESARIO HACER UN ANTECEDENTES COMO DIJE EN LA INTRODUCCIÓN DE ESTE TRABAJO PARA VER QUE ESOS PUEBLOS PRIMITIVOS YA TENÍAN UNA RUDIMENTARIA ESTRUCTURA POLÍTICA. PARA DESPUÉS DECIR QUE LO FUERON TERRITORIOS AUTÓNOMOS, EN LA ACTUALIDAD FORMAN PARTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA CON LA ESTRUCTURA POLÍTICA QUE CONOCEMOS Y QUE SE RIGE POR NUESTRA CARTA MAGNA.

1.2 MÉXICO COLONIAL

UNA VEZ CONSUMADA LA CONQUISTA DE LA GRAN TENOCHTITLÁN LOS REYES ESPAÑOLES IMPUSIERON SUS PROPIAS LEYES, A PESAR DE QUE EXISTÍA UN COMPROMISO POR PARTE DE LOS HISPANOS, DE RESPETAR LAS COSTUMBRES DE LOS INDÍGENAS SIEMPRE QUE ÉSTAS NO ESTUVIERAN EN CONTRA DE LA MORAL Y LA EVANGELIZACIÓN.

LAS DISPOSICIONES QUE TUVIERON APLICACIÓN PARA LA NACIENTE COLONIA FUERON: LA LEGISLACIÓN DE CASTILLA CONOCIDO CON EL NOMBRE DE LAS LEYES DEL TORO, LAS CUALES TUVIERON VIGENCIA POR DISPOSICIÓN DE LAS LEYES DE INDIAS.

PARA RESOLVER PROBLEMAS JURÍDICOS SE APLICABAN CUALQUIERA DE LAS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN: EL FUERON REAL, LAS ORDENANZAS REALES DE CASTILLA, LA NUEVA Y LA NOVÍSIMA, LAS PARTIDAS.

POR LO QUE SE REFIERE A LA AUTORIDAD DEL ORDEN DE IMPORTANCIA ERA EL SIGUIENTE: EN PRIMER LUGAR ESTABA EL REY DE ESPAÑA, SIGUIÉNDOLE EL REAL CONSEJO DE INDIAS, LAS REALES AUDIENCIAS, EL VIRREY, LOS GOBERNADORES, LOS ALCALDES MAYORES, LOS CORREGIDORES Y LOS AYUNTAMIENTOS.

"EL REAL CONSEJO DE INDIAS SE CREÓ POR CÉDULA REAL EN EL AÑO 1524, COMO PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA CORONA EN RELACIÓN CON EL GOBIERNO DE LAS COLONIAS. LAS ATRIBUCIONES MÁS IMPORTANTES SE RESUMEN EN TRES: A) LAS JUDICIALES, PUESTO QUE SERVÍAN COMO TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LOS FALLOS DICTADOS POR LAS REALES AUDIENCIAS Y POR LA CASA DE CONTRATACIÓN DE SEVILLA; B) LAS LEGISLATIVAS CONSISTÍAN EN PREPARAR LEYES QUE DEBÍAN DICTARSE PARA EL GOBIERNO DE LAS COLONIAS; Y C) LAS ADMINISTRATIVAS, EN TANTO PROPONÍA AL REY LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS DESTINADOS AL GOBIERNO DE LAS COLONIAS."⁷

EL VIRREY ERA EL REPRESENTANTE DIRECTO DEL REY, ÉSTE ÚLTIMO LE OTORGABA ESE NOMBRAMIENTO, EL VIRREY TENÍA FUNCIONES DE GOBERNADOR, PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA, CAPITÁN DE LOS EJÉRCITOS DEL VIRREINATO Y PROTECTOR DE LA IGLESIA, SE ENCARGABA DE PREVER QUE SE HICIERA JUSTICIA, Y ADMINISTRABA LA ECONOMÍA.

LOS ALCALDES MAYORES Y CORREGIDORES SE ENCARGABAN DE GOBERNAR LAS CIUDADES MÁS GRANDES, DE ESTA FORMA SURBIERON LOS

⁷ CALZADA PADRÓN, FELICIANO, DERECHO CONSTITUCIONAL, EDITORIAL HARLA, MÉXICO, 1992, P. 41.

CABILDOS O AYUNTAMIENTOS.

LOS REPRESENTANTES DEL REY EN LAS COLONIAS NO ERAN ELEGIDOS POR EL PUEBLO, LOS REQUISITOS QUE DEBÍA REUNIR EL FUNCIONARIO ERA CONTAR CON TODA LA CONFIANZA DE SU SOBERANO Y SER ESPAÑOL POR NACIMIENTO.

"DURANTE LA COLONIA, SOBRE TODO A FINALES DEL SIGLO XVI HUBO ENTRE LOS INDÍGENAS GRANDES EPIDEMIAS, HUBO ADEMÁS, UN ENORME DESALIENTO CAUSADO POR LA DERROTA, POR LOS TRABAJOS FORZADOS Y POR LA CERTEZA DE QUE LA SITUACIÓN IBA EMPEDRANDO.

LOS QUE NO VIVÍAN EN LOS PUEBLOS INDIOS TRABAJABAN EN LAS HACIENDAS, EN LAS MINAS O EN LAS CIUDADES COMO SIRVIENTES O ARTESANOS, O EMPLEADOS EN LOS OBRAJES COMO YA DIJIMOS, MUCHOS TENÍAN TIERRAS, LAS PERDIERON Y TUVIERON QUE TRABAJAR PARA LOS ESPAÑOLES, CRIOLLOS Y MESTIZOS. LA ESCLAVITUD ESTUVO CASI SIEMPRE PROHIBIDA POR LA LEY, EXCEPTO CUANDO SE REVELABAN CONTRA EL GOBIERNO VIRREINAL, PERO DE HECHO SE PRACTICABA CON FRECUENCIA."⁸

1.3 MÉXICO INDEPENDIENTE

DESPUÉS DE TRES SIGLOS DE DOMINACIÓN ESPAÑOLA EN MÉXICO, Y COMO HERENCIA UN MESTIZAJE, UNA NUEVA RELIGIÓN, UNA INHUMANA EXPLOTACIÓN DE LOS INDÍGENAS, LA INTEGRACIÓN DE UN TERRITORIO DONDE YA NO EXISTÍAN REINOS CON GOBIERNO Y TERRITORIO PROPIO, AL

⁸ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, LECCIONES DE HISTORIA DE MÉXICO, (PRIMERA PARTE), MÉXICO, D.F., 1993, P. 59.

CABILDOS O AYUNTAMIENTOS.

LOS REPRESENTANTES DEL REY EN LAS COLONIAS NO ERAN ELEGIDOS POR EL PUEBLO, LOS REQUISITOS QUE DEBÍA REUNIR EL FUNCIONARIO ERA CONTAR CON TODA LA CONFIANZA DE SU SOBERANO Y SER ESPAÑOL POR NACIMIENTO.

"DURANTE LA COLONIA, SOBRE TODO A FINALES DEL SIGLO XVI HUBO ENTRE LOS INDÍGENAS GRANDES EPIDEMIAS, HUBO ADEMÁS, UN ENORME DESALIENTO CAUSADO POR LA DERROTA, POR LOS TRABAJOS FORZADOS Y POR LA CERTEZA DE QUE LA SITUACIÓN IBA EMPEDRANDO.

LOS QUE NO VIVÍAN EN LOS PUEBLOS INDIOS TRABAJABAN EN LAS HACIENDAS, EN LAS MINAS O EN LAS CIUDADES COMO SIRVIENTES O ARTESANOS, O EMPLEADOS EN LOS OBRAJES COMO YA DIJIMOS, MUCHOS TENÍAN TIERRAS, LAS PERDIERON Y TUVIERON QUE TRABAJAR PARA LOS ESPAÑOLES, CRIOLLOS Y MESTIZOS. LA ESCLAVITUD ESTUVO CASI SIEMPRE PROHIBIDA POR LA LEY, EXCEPTO CUANDO SE REVELABAN CONTRA EL GOBIERNO VIRREINAL, PERO DE HECHO SE PRACTICABA CON FRECUENCIA.^B

1.3 MÉXICO INDEPENDIENTE

DESPUÉS DE TRES SIGLOS DE DOMINACIÓN ESPAÑOLA EN MÉXICO, Y COMO HERENCIA UN MESTIZAJE, UNA NUEVA RELIGIÓN, UNA INHUMANA EXPLOTACIÓN DE LOS INDÍGENAS, LA INTEGRACIÓN DE UN TERRITORIO DONDE YA NO EXISTÍAN REINOS CON GOBIERNO Y TERRITORIO PROPIO, AL

^B SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, LECCIONES DE HISTORIA DE MÉXICO, (PRIMERA PARTE), MÉXICO, D.F., 1993, P. 59.

FINAL DEL SOMETIMIENTO SE HALLABAN INTEGRADOS A UN SOLO TERRITORIO Y A UN SOLO GOBIERNO.

EN ESPAÑA COMENZABAN LOS PROBLEMAS, LA MALA ADMINISTRACIÓN DE LOS HABSBURGO HABÍA DERROCHADO LOS TESOROS DE LA CORONA ESPAÑOLA, EN OTROS TIEMPOS TAN PODEROSA QUE SE APODERÓ DE TERRITORIOS EN: AMÉRICA, ASIA, ÁFRICA, Y EN LA MISMA EUROPA; PERO LLEGABA EL MOMENTO DE DEVOLVER LO INDEBIDAMENTE APROPIADO, EN VIRTUD DE LA GUERRA POR LA QUE PERDIÓ EL CONTROL SOBRE ITALIA Y LOS PAÍSES BAJOS DE EUROPA.

AMÉRICA SU PRINCIPAL ABASTECEDOR DE RIQUEZA SE HABÍA EMPOBRECIDO POR LAS EPIDEMIAS Y LA SOBREXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS MINERALES, LA RECUPERACIÓN ERA LENTA Y HACÍA FALTA GENTE PARA TRABAJAR.

LA LLAMADA GUERRA DE "SUCESIÓN" EN ESPAÑA A PRINCIPIOS DEL SIGLO XVIII EN LA QUE PARTICIPARON: INGLATERRA, FRANCIA, Y AUSTRIA, LOS BORBÓN TRIUNFARON Y DESPLAZARON DEL PODER A LOS HABSBURGO, PERMITIENDO QUE ESPAÑA ADOPTARA IDEAS Y MODAS FRANCESAS.

TAMBIÉN ESTABA PRESENTE LA FRASE DE "LIBERTAD" QUE SIENDO PENSAMIENTO FRANCÉS CONJUNTAMENTE CON: IGUALDAD Y FRATERNIDAD, LEMA UTILIZADO EN FRANCIA DURANTE SU REVOLUCIÓN QUE TUVO COMO RESULTADO EL DERRUMBE DE LA MONARQUÍA FRANCESA.

EL REY ESPAÑOL CARLOS III CONJUNTAMENTE CON LOS FRANCESES, PROPORCIONARON AYUDA A LAS COLONIAS INGLESAS, LO QUE ORIGINÓ QUE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, OBTUVIERAN SU

INDEPENDENCIA.

LOS BORBÓN INTRODUJERON REFORMAS EN LA COLONIA TRATANDO DE RECUPERAR RIQUEZA Y AUTORIDAD, AUMENTARON LOS IMPUESTOS, REDUJERON EL PODER DE LA IGLESIA Y DE LOS COMERCIANTES, EXPULSÓ DE LA COLONIA A LOS FRAILES JESUITAS PROVOCANDO DESCONTENTO EN VARIAS PARTES COMO: PÁTZACUARO, URUAPAN, GUANAJUATO Y SAN LUIS POTOSÍ; LO CUAL FUE VIOLENTAMENTE REPRIMIDO POR FUERZAS QUE HABÍAN LLEGADO DE ESPAÑA.

SIN EMBARGO ÉSTE NO SERÍA EL PRIMERO, NI EL ÚLTIMO DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES. YA SE HABÍAN DADO REBELIONES EN DIFERENTES LUGARES DEL PAÍS.

"ENTRE ELLAS LA DE JACINTO CANEK EN 1761, EL TUMULTO MINERA DE REAL DEL MONTE, LA REBELIÓN DEL INDIO CIPRIANO EN GUANAJUATO Y LA DE LOS INDIOS CALIFORNIOS EN (1775) LA CONSPIRACIÓN DE LOS MACHETES (1799) Y LA CONSPIRACIÓN EN VALLADOLID Y QUERÉTARO."⁹

REGRESANDO A ESPAÑA, EL 2 DE MAYO DE 1808 LA POBLACIÓN DE MADRID SE LEVANTÓ EN ARMAS, Y PRONTO POR TODO EL TERRITORIO ESPAÑOL SE COMBATÍA CONTRA LOS FRANCÉSES; CARLOS IV, DECLINÓ EN FAVOR DE SU HIJO FERNANDO PRÍNCIPE DE ASTURIAS.

EN FRANCIA, SE HABÍA TERMINADO LA MONARQUÍA Y ASCENDÍA AL PODER NAPOLEÓN, QUE SE DEDICÓ A INVADIR GRAN PARTE DE EUROPA,

⁹ CALZADA PADRÓN, FELICIANO, OB. CIT., P. 46.

SIN ESCAPAR ESPAÑA, A QUIEN LE IMPUSO COMO GOBERNANTE A SU HERMANO JOSÉ I.

POR AQUELLOS AÑOS EN MÉXICO YA HABÍA HOMBRES CULTURALMENTE PREPARADOS, ADEMÁS INCONFORMES CON LA SITUACIÓN QUE LA CLASE EN EL PODER MANTENÍA.

"EL MOVIMIENTO INICIADO POR DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, EN SUS ALBORES PARECÍA DIRIBIRSE CONTRA EL MAL GOBIERNO PROCLAMADO A FERNANDO VII, COMO GOBERNANTE LEGÍTIMO, A MEDIDA QUE SE FUE EXTENDIENDO, ADQUIRIÓ IMPULSOS LEGISLATIVOS, QUE NO OBSTANTE SU DESARTICULACIÓN; ES DECIR NO SE HALLABA TRADUCIDO EN UN DOCUMENTO UNITARIO Y SISTEMÁTICO, TUVIERON COMO RESULTADO LA EXPEDICIÓN DE DIFERENTES DECRETOS O BANDOS QUE DENOTARON UNA MANIFESTACIÓN CLARA DE TENDENCIAS IDEOLÓGICAS DE LOS INSURGENTES, SIN DUDA EL MÁS IMPORTANTE FUE EL QUE DECLARÓ ABOLIDA LA ESCLAVITUD Y SUPRIMIDA TODA EXACCIÓN QUE PESABA SOBRE LAS CASTAS EXPEDIDO POR HIDALGO EL 6 DE DICIEMBRE DE 1810."¹⁰

COMO CONSECUENCIA DE SUS IDEAS LIBERTARIAS HIDALGO FUE FUSILADO, DEJANDO INCONCLUSO SU PROYECTO DE INDEPENDENCIA. SIENDO EL GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN QUIEN CONTINUÓ LA LUCHA POR LA SOBERANÍA; LLEGANDO A REALIZAR UN PROYECTO DE ORGANIZACIÓN CONSTITUCIONAL, FUE ASÍ COMO MORELOS FAVORECIÓ LA FORMACIÓN DE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE, DENOMINADA: CONGRESO

¹⁰ BURGOS ORIHUELA, IGNACIO, DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, 8ª EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO, 1991, P. 77.

DE ANÁHUAC. EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1813 SE EXPIDE EL ACTA DE DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA DE AMÉRICA DEL NORTE, Y CON ESTO SE TERMINABA EN DEFINITIVA LA RELACIÓN DE DEPENDENCIA DE LA CORONA ESPAÑOLA.

"UN AÑO DESPUÉS EL 22 DE OCTUBRE DE 1814 EL PROPIO CONGRESO EXPIDE UN TRASCENDENTAL DOCUMENTO JURÍDICO POLÍTICO LLAMADA DECRETO CONSTITUCIONAL POR LA LIBERTAD DE AMÉRICA MEXICANA CONOCIDO COMÚNMENTE COMO CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN."¹¹

LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN ESTABA INSPIRADA FUNDAMENTALMENTE EN LOS ELEMENTOS CONSTITUCIONALES DE RAYÓN Y EN LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN DE MORELOS, LOS POSTULADOS DE ESTA CONSTITUCIÓN ERAN LOS SIGUIENTES: ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD Y LA TORTURA, IGUALDAD ENTRE LOS INDIVIDUOS, LIBERTAD DE IMPRENTA EN ASUNTOS POLÍTICOS Y CIENTÍFICOS; ASÍ MISMO SE ADVIERTE UN INTERÉS PARA QUE EL CONGRESO EMITA LEYES TENDIENTES A FOMENTAR EL AMOR A LA PATRIA, Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS MEXICANOS POBRES.

1.3.1 EL CONGRESO EN EL IMPERIO DE AGUSTÍN DE ITURBIDE

EL PRIMER IMPERIO EN MÉXICO SE DIO CUANDO: DIPUTADOS MINORITARIOS, DIVIDIDOS EN DOS CORRIENTES: BORBONISTAS E

¹¹ BURGOA ORIHUELA, IGNACIO, OB. CIT., P. 77.

ITURBIDISTAS, DESEABAN UN GOBIERNO IMPERIAL. LOS PRIMEROS DESEABAN COMO GOBERNANTE A FERNANDO VII, EN TANTO QUE LOS SEGUNDOS SENTÍAN PREFERENCIA POR AGUSTÍN DE ITURBIDE.

ESPAÑA NO ACEPTÓ ENVIAR UN EMPERADOR AL TRONO QUE LE OFRECÍAN EN MÉXICO. ESTO REFORZÓ LA AMBICIÓN DE ITURBIDE QUE QUERÍA SER EMPERADOR.

LA NOCHE DEL 28 DE MAYO DE 1822, ALGUNOS MILITARES PROVOCARON MOTINES CALLEJEROS, PARA EXIGIR QUE FUERA CORONADO ITURBIDE; BAJO ESTA PRESIÓN, INMEDIATAMENTE FUE CONVOCADO EL CONGRESO Y AL DÍA SIGUIENTE LO DECLARÓ EMPERADOR, CON EL NOMBRE DE AGUSTÍN I, LA CORONACIÓN FUE MUY ELEGANTE, Y TUVO LUGAR EN LA CATEDRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

UNA VEZ PASADO ESTE EVENTO, EL CONGRESO VOLVIÓ A REUNIRSE, PERO EN SU INTERIOR SE VIVÍAN ENCONADAS LUCHAS POLÍTICAS, QUE DIERON COMO RESULTADO QUE SE DIVIDIERA EN DOS CORRIENTES IDEOLÓGICAS: LOS LIBERALES FORMADO POR INSURGENTES Y CRIOLLOS; Y LOS CONSERVADORES, INTEGRADO POR EL CLERO Y LOS NOBLES.

LOS LIBERALES PRETENDÍAN NULIFICAR EL NOMBRAMIENTO, Y DESCONOCER LA ELECCIÓN, PARA LO CUAL PRETENDÍAN TRASLADAR A TEXCOCO EL CONGRESO, PARA PROCLAMAR UN GOBIERNO REPUBLICANO.

DESCUBIERTA LA CONSPIRACIÓN POR EL EMPERADOR, LOS DIRIGENTES DE ESTE MOVIMIENTO FUERON PERSEGUIDOS Y EL CONGRESO FUE DISUELTO, ITURBIDE DECIDIÓ ENTONCES FORMAR UNA JUNTA CONSTITUYENTE, PARA QUE ELABORARA UN REGLAMENTO POLÍTICO

PROVISIONAL, Y LA CONVOCATORIA A ELECCIONES DE UN NUEVO CONGRESO.

SIN EMBARGO, EL EMPERADOR PERDÍA LA SIMPATÍA QUE EL PUEBLO LE TENÍA CON MOTIVO DE REBELARSE CONTRA LA CORONA ESPAÑOLA.

POR ESTA MISMA ÉPOCA, LAS PROVINCIAS CENTROAMERICANAS (GUATEMALA, HONDURAS, EL SALVADOR, COSTA RICA Y NICARAGUA) QUE SE HABÍAN UNIDO AL IMPERIO, AMENAZARON CON SEPARARSE Y SE INDEPENDIZARON A MEDIADOS DE 1823.

CON GRANDES PROBLEMAS, LAS CONTRADICCIONES, EL AUTORITARISMO, LA OPRESIÓN, EL EMPERADOR CADA VEZ MÁS SOLO SE QUEDABA, Y PRONTO EL GENERAL ANTONIO LÓPEZ DE SANTA ANNA, AL SERLE QUITADO EL MANDO EN EL PUERTO DE VERACRUZ SE SUBLEVÓ, EN COALICIÓN CON EL GENERAL GUADALUPE VICTORIA.

A ESTA INSURRECCIÓN, HABRÍAN DE SUMÁRSELE: VICENTE GUERRERO Y NICOLÁS BRAVO, ANTE LO CUAL ITURBIDE DECIDE INTEGRAR EL CONGRESO QUE ANTERIORMENTE HABÍA DISUELTO, PERO LOS DIPUTADOS POR ENCONTRARSE RESENTIDOS SE OPONÍAN A LA FORMA DE GOBIERNO QUE SE HABÍA ESTABLECIDO, NO ACUDIERON AL LLAMADO, Y RENUNCIÓ A LA CORONA EN MARZO DE 1823; TAN SÓLO ONCE MESES DESPUÉS DE SER INVESTIDO COMO EMPERADOR.

QUEDANDO EL GOBIERNO EN MANOS DE UN SUPREMO PODER EJECUTIVO, FORMADO POR: NICOLÁS BRAVO, GUADALUPE VICTORIA, PEDRO CELESTINO NEGRETE, MARIANO MICHELENA, MIGUEL DOMÍNGUEZ, Y VICENTE GUERRERO. CONVOCANDO A LA INTEGRACIÓN DE UN SEGUNDO

CONGRESO; QUE UNA VEZ QUE ESTUVO FORMADO, DECIDIERON QUE MÉXICO SERÍA UNA REPÚBLICA.

1.3.2 CONSTITUCIÓN DE 1824

EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1823, FUE UN DÍA DE ALEGRÍA PARA TODOS LOS MEXICANOS, CREÍAN QUE CON LA INDEPENDENCIA TERMINARÍAN TODOS LOS PROBLEMAS, Y COMO CONSECUENCIA LLEGARÍA EL PROGRESO.

LA CONDICIÓN DE VIDA ERA DIFÍCIL, EL COMERCIO MARÍTIMO SE HALLABA SUSPENDIDO, LAS FRONTERAS NO ESTABAN BIEN DEFINIDAS, LA POBLACIÓN TOTAL EN ESE TIEMPO ERA DE CERCA DE SIETE MILLONES Y DE ESOS HABITANTES, HABÍAN MUERTO SEISCIENTOS MIL HOMBRES EN LA LUCHA, LA MITAD DE ÉSTOS HABÍAN TRABAJADO EN LAS MINAS, CAMPOS Y FÁBRICAS, QUEDANDO ABANDONADOS, NADIE PAGABA IMPUESTOS Y LOS GASTOS DE GOBIERNO AUMENTABAN DÍA A DÍA.

"LOS CONSTITUYENTES DE 1823-24, SE INSPIRARON EN LAS CONSTITUCIONES FRANCESA DE 1771 Y ESPAÑOLA DE 1812, PERO, POR UNA PARTE, CONSIDERARON QUE MÉXICO VIVIRÍA UN SISTEMA FEDERAL, Y POR OTRA SIMPLIFICARON EL PROCEDIMIENTO REFORMATARIO."¹²

LOS MEXICANOS SE ENCONTRABAN DIVIDIDOS, UNOS QUERÍAN PARA LA INCIPIENTE NACIÓN, UNA MONARQUÍA Y OTROS UNA REPÚBLICA, UNOS QUERÍAN UN PRÍNCIPE ESPAÑOL, Y OTROS QUERÍAN VER CORONADO A AGUSTÍN DE ITURBIDE. ESPAÑA NO ACEPTÓ ENVIAR UN PRÍNCIPE, Y

¹² DE LA CUEVA, MARIO, TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO, 1982, P. 135.

AGUSTÍN DE ITURBIDE APROVECHÓ LA OPORTUNIDAD Y PRESIONÓ AL CONGRESO PARA QUE LO DECLARARA EMPERADOR CON EL NOMBRE DE AGUSTÍN I. SU IMPERIO FUE EFÍMERO, TAN SÓLO DURÓ EN EL PODER ONCE MESES.

CUANDO AGUSTÍN DE ITURBIDE, RENUNCIÓ AL TRONO, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA QUEDÓ EN MANOS DE UN SUPREMO PODER EJECUTIVO, FORMADO POR: GUADALUPE VICTORIA, NICOLÁS BRAVO, MARIANO MICHELENA, MIGUEL DOMÍNGUEZ, PEDRO CELESTINO NEGRETE, Y VICENTE GUERRERO.

AL AÑO SIGUIENTE, EL CONGRESO INICIÓ LAS PLÁTICAS EL DÍA PRIMERO DE ABRIL Y LAS CONCLUYÓ EL 4 DE OCTUBRE, Y EN ESA MISMA FECHA SE DIO A CONOCER AL PUEBLO MEXICANO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CUAL CONTENÍA SIETE TÍTULOS Y 171 ARTÍCULOS, EN SU CONTENIDO DISPONÍA QUE LA REPÚBLICA SE DIVIDÍA EN 19 ESTADOS Y 5 TERRITORIOS, Y CADA ESTADO PODÍA ELEGIR UN GOBERNADOR Y UN PODER LEGISLATIVO.

COMO FORMA DE GOBIERNO PARA LA NACIÓN SE ADOPTÓ EL SISTEMA REPUBLICANO FEDERAL. "LA DIVISIÓN DE PODERES SE HACÍA DE ACUERDO CON LA DOCTRINA CLÁSICA DE MONTESQUIEU: PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL. EL EJECUTIVO SE DEPOSITABA EN UNA SOLA PERSONA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, AL TIEMPO QUE SE INSTITUÍA EL CARGO DE VICEPRESIDENTE; EL PODER LEGISLATIVO ESTABA COMPUESTO POR DOS CÁMARAS LA DE DIPUTADOS Y LA DE SENADORES; Y

EL JUDICIAL SE ATRIBUÍA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.¹³

SE DECLARABA EN ESTE DOCUMENTO, QUE LA CIUDAD DE MÉXICO SERÍA LA SEDE DE LOS PODERES DE LA NACIÓN, SE ESTABLECÍA LA LIBERTAD DE IMPRENTA, DE PALABRA, DE MANERA OFICIAL SE RECONOCÍA COMO ÚNICA RELIGIÓN LA CATÓLICA, SE SEÑALABA A LA VEZ QUE EL PERIODO PRESIDENCIAL TENDRÍA UNA DURACIÓN DE CUATRO AÑOS. CONSTITUIDA LA REPÚBLICA LOS PAÍSES QUE FUERON PRIMEROS EN RECONOCER LA SOBERANÍA NACIONAL Y ENVIAR DIPLOMÁTICOS: CHILE, COLOMBIA, PERÚ, Y POSTERIORMENTE ESTADOS UNIDOS E INGLATERRA.

1.3.3 CONSTITUCIÓN DE 1857

CON EL TRIUNFO DE LA REVOLUCIÓN DE AYUTLA, LLEGARON AL PODER LOS LIBERALES MODERADOS ENTRE ELLOS: BENITO JUÁREZ, MELCHOR OCAMPO, IGNACIO RAMÍREZ, MIGUEL LERDO DE TEJADA Y GUILLERMO PRIETO. NOMBRADOS POR UNA JUNTA, OCUPARON LA PRESIDENCIA EN FORMA INTERINA, EL GENERAL JUAN ÁLVAREZ Y DESPUÉS IGNACIO DOMONFORT, ESTA MISMA JUNTA CONVOCÓ A UN CONGRESO PARA QUE TRABAJARA EN LA ELABORACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN. EN 1855 LA LEY DE JUÁREZ (ELABORADA POR BENITO JUÁREZ) SUPRIMÍA PRIVILEGIOS DEL CLERO Y EL EJÉRCITO, CONCEDÍA LA IGUALDAD ENTRE TODOS LOS INDIVIDUOS ANTE LA LEY.

LA LEY LERDO (POR MIGUEL LERDO DE TEJADA), ESTA LEY APARECIÓ EN 1856, DISPONÍA QUE LAS INSTITUCIONES ECLESIAÍSTICAS Y CIVILES,

¹³ CALZADA PADRÓN, FELICIANO, OB. CIT., P. 71.

TENÍAN LA OBLIGACIÓN DE VENDER CASAS Y TERRENOS QUE NO ESTUVIERAN OCUPANDO, PARA QUE PRODUCERAN BENEFICIOS EN FAVOR DE MÁS PERSONAS.

JOSÉ MARÍA IGLESIAS (FUE EL AUTOR DE LA LEY IGLESIAS), ÉSTA REGULABA EL COBRO DE DERECHOS PARROQUIALES.

FINALMENTE EN EL AÑO DE 1857, EL CONGRESO PROMULGÓ LA NUEVA CONSTITUCIÓN, QUE ORGANIZÓ AL PAÍS EN FORMA DE REPÚBLICA REPRESENTATIVA, DEMOCRÁTICA Y FEDERAL, LOS CONSTITUYENTES TODOS ELLOS HOMBRES DE UNA RECTITUD POLÍTICA INVARIABLE, ENTRE ELLOS, SE ENCONTRABAN: IGNACIO RAMÍREZ, VALENTÍN GÓMEZ FARIAS, SANTOS DEGOLLADO, FRANCISCO ZARCO, MELCHOR OCAMPO.

LA NUEVA CONSTITUCIÓN, ERA DEMOCRÁTICA, LIBERAL E INDIVIDUALISTA; RECONOCÍA LAS GARANTÍAS DE LIBERTAD IGUALDAD, PROPIEDAD Y SEGURIDAD, ASÍ MISMO LA SOBERANÍA POPULAR.

"DECLARABA LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA, DE IMPRENTA, DE INDUSTRIA, DE COMERCIO, DE TRABAJO Y DE ASOCIACIÓN."¹⁴

LA CARTA MAGNA EN REFERENCIA CONTEMPLÓ CIERTOS Matices PARLAMENTARIOS, PUDIÉNDOSE CONSIDERAR COMO UN SISTEMA INTERMEDIO, ENTRE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, Y EL PARLAMENTO DE TIPO EUROPEO, PORQUE LA VOLUNTAD GENERAL RADICABA EN EL PODER LEGISLATIVO Y EL EJECUTIVO EN UN PRESIDENTE DE LA

¹⁴ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, LECCIONES DE HISTORIA DE MÉXICO, (SEGUNDA PARTE), MÉXICO, D.F., 1994, P. 59.

REPÚBLICA, A QUIEN SE LE SUBORDINÓ TEÓRICAMENTE EL CONGRESO FEDERAL, EL CUAL ESTABA CONSTITUIDO ÚNICAMENTE POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TANTO QUE EL CONSTITUYENTE CONSIDERÓ AL SENADO QUE HABÍA VENIDO FUNCIONANDO BAJO EL RÉGIMEN CENTRALISTA ERA ÓRGANO CONSERVADOR Y ARISTOCRATIZANTE, CONTRARIO A LOS INTERESES DE LA REPÚBLICA FEDERAL.

SE ESTABLECIERON CONTROLES DEL LEGISLATIVO, SOBRE LA ADMINISTRACIÓN CON EL REFRENDO MINISTERIAL, Y LA OBLIGACIÓN DE LOS SECRETARIOS DE INFORMAR AL CONGRESO.

SE INTRODUCE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL, CONOCIDO COMO AMPARO QUE SIGNIFICABA UNA SUTIL PREEMINENCIA DEL PODER FEDERAL, SOBRE LOS OTROS DOS PODERES. QUE FUE ACEPTADO POR LOS CONSTITUYENTES, SIN TENER UNA CLARA CONCIENCIA DEL ALCANCE DE ESTA FIGURA JURÍDICA, YA QUE HASTA NUESTROS DÍAS SUBSISTE, TUTELANDO LOS DERECHOS DE LOS PARTICULARES CUANDO SE VEN AFECTADOS EN SUS INTERESES O SU LIBERTAD POR ACTOS DE LA AUTORIDAD.

1.3.4 EL CONGRESO EN EL IMPERIO DE MAXIMILIANO DE HABSBURGO

DECIDIDO A FORMAR UN GRAN IMPERIO EN AMÉRICA, Y DESPUÉS DE HABER PERDIDO LA BATALLA DEL 5 DE MAYO DE 1862 EN PUEBLA, A MANOS DEL EJÉRCITO NACIONAL COMANDADO POR EL GENERAL IGNACIO ZARAGOZA; EL EMPERADOR FRANCÉS NAPOLEÓN III, NUEVAMENTE ENVIÓ A MÉXICO TREINTA MIL HOMBRES, QUIENES DESPUÉS DE DOS MESES DE COMBATE, FINALMENTE ENTRARON VICTORIOSOS A LA CIUDAD DE PUEBLA

EN MARZO DE 1863, DIRIGIÉNDOSE A LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CUAL TOMARON EN JUNIO DE ESE MISMO AÑO.

EL PRETEXTO DE ESTA NUEVA INTERVENCIÓN EXTRANJERA, LA DEUDA QUE MÉXICO TENÍA CON INGLATERRA, ESPAÑA Y FRANCIA, POR CONCEPTO DE PRÉSTAMOS QUE LOS DIVERSOS GOBIERNOS; LIBERALES Y CONSERVADORES, HABÍAN SOLICITADO TIEMPO ATRÁS. ACEPTANDO UN ACUERDO LOS DOS PRIMEROS PAÍSES, RETIRARON SUS FLOTAS DE GUERRA, NO ASÍ FRANCIA, QUE EXIGÍA TAMBIÉN EL PAGO DE DAÑOS QUE LOS FRANCESES HABÍAN SUFRIDO EN SUS PROPIEDADES POR LAS REVOLUCIONES.

BENITO JUÁREZ PRESIDENTE DE MÉXICO DE ESA ÉPOCA, DESPUÉS DE RETIRARSE A SAN LUIS POTOSÍ Y DE AHÍ DE UN LUGAR A OTRO; SIN DINERO Y POCAS ARMAS, FINALMENTE SE INSTALÓ EN PASO DEL NORTE (HOY CIUDAD JUÁREZ) DESDE DONDE DIRIGÍA LOS MOVIMIENTOS DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES CONTRA LOS INVASORES EXTRANJEROS.

LOS CONSERVADORES MEXICANOS, SOLICITARON AL EMPERADOR FRANCÉS NAPOLEÓN III, QUE IMPUSIERA EN MÉXICO UN EMPERADOR EUROPEO, Y FUE DESIGNADO PARA ESTE ENCARGO EL ARCHIDUQUE FERNANDO MAXIMILIANO DE HABSBURGO. QUIEN EL 28 DE MAYO DE 1864, PASADO YA DEL MEDIO DÍA, A BORDO DE LA FRAGATA NOVARRA LLEGÓ AL PUERTO DE VERACRUZ EN COMPAÑÍA DE SU ESPOSA.

"TRES HORAS DESPUÉS DE FONDEAR LA THEMIS, ENTRÓ A LA BAHÍA LA NOVARRA QUE VESTÍA SU TRAJE DE GALA, PUES ESTABA EMPAVESADA CON TODO GÉNERO DE GALLARDETES A FIN DE NO OLVIDAR QUE EL BARCO INSIGNIA DE LA ESCUADRA DE AUSTRIA. A BORDO DE LA NOVARRA

VIAJABA EL ARCHIDUQUE FERNANDO MAXIMILIANO DE HABSBURGO Y SU ESPOSA LA PRINCESA MARÍA CARLOTA."¹⁵

PROPIAMENTE NO HUBO CONGRESO EN MÉXICO, DURANTE EL TIEMPO QUE EL EMPERADOR MAXIMILIANO ESTUVO EN EL PODER; ADEMÁS EXISTÍAN DOS GOBERNANTES. JUÁREZ APOYADO POR LOS GENERALES: RAMÓN CORONA, MARIANO ESCOBEDO Y PORFIRIO DÍAZ COMBATÍAN POR RECUPERAR LA SOBERANÍA DEL PAÍS.

EN TANTO QUE MAXIMILIANO, NOMBRÓ UN GABINETE DE LA SIGUIENTE MANERA: MINISTRO DE NEGOCIOS JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ, QUIEN EN REALIDAD ERA CONTRARIO A LA IDEA DEL IMPERIO. EN GOBERNACIÓN JOSÉ MARÍA CORTEZ Y ESPARZA, ANTIGUO LIBERAL. EN JUSTICIA PEDRO ESCUDERO Y ECHANOVE, A QUIEN SE LE RECONOCÍA SU GRAN INCLINACIÓN POR LOS CLÉRIGOS. EN GUERRA JUAN DE D. PEZA SIN DATOS PARTICULARES. Y EL INGENIERO ELOÍAN ENCARGADO DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS, SU PARTICIPACIÓN FUE EFÍMERA POCO DESPUÉS FUE ENVIADO A EUROPA.

AL ENTRAR EL EMPERADOR NAPOLEÓN III EN GUERRA EN EUROPA, RETIRÓ DE MÉXICO SUS TROPAS, GRACIAS A LAS CUALES MAXIMILIANO SE HABÍA SOSTENIDO EN EL PODER, DEBILITADO ÉSTE ÚLTIMO.

"PARA LOS LIBERALES FUE MÁS FÁCIL DERROTAR A LOS INVASORES. PORFIRIO DÍAZ TOMÓ PUEBLA. RAMÓN CORONA Y MARIANO ESCOBEDO SITIARON A MAXIMILIANO EN QUERÉTARO, Y EL EMPERADOR SE RINDIÓ Y EN

¹⁵ VALADEZ, JOSÉ C., MAXIMILIANO Y CARLOTA EN MÉXICO, HISTORIA DEL SEGUNDO IMPERIO, EDITORIAL DIANA, MÉXICO, 1976, P. 9.

JUNIO DE 1867, FUE FUSILADO JUNTO CON LOS GENERALES TOMÁS MEJÍA, Y MIGUEL MIRAMÓN, DESDE ENTONCES NADIE HA VUELTO A PROPONER UN GOBIERNO MONÁRQUICO PARA MÉXICO."¹⁶

1.3.5 ÉPOCA PORFIRISTA

BENITO JUÁREZ FUE PRESIDENTE DE MÉXICO DE 1858 A 1872 AÑO DE SU MUERTE, UN AÑO ANTES HABÍA SIDO REELETO Y EL GENERAL PORFIRIO DÍAZ MORI, INCONFORME CON LA REELECCIÓN SE LEVANTÓ EN ARMAS SIENDO DERROTADO MÁS TARDE.

"A LA MUERTE INESPERADA DE JUÁREZ SUBIÓ A LA SILLA PRESIDENCIAL EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA LICENCIADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, EN QUIEN EL PAÍS TUVO CONFIANZA, PUES GOZÓ DE FAMA DE ERUDITO Y DE GRAN CAPACIDAD DE TRABAJO, POCO DESPUÉS, EL VOTO CIUDADANO LO CONVIRTIÓ EN PRESIDENTE CONSTITUCIONAL."¹⁷

EN 1876 CUANDO LERDO DE TEJADA BUSCÓ LA REELECCIÓN PORFIRIO DÍAZ VOLVIÓ A LEVANTARSE EN ARMAS Y CONSIGUIÓ QUEDARSE EN EL PODER.

"CUANDO SE LEVANTÓ EN ARMAS CONTRA JUÁREZ Y CONTRA LERDO DE TEJADA, DÍAZ SOSTENÍA EL PRINCIPIO DE NO REELECCIÓN, ESTABA EN

¹⁶ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEGUNDA PARTE), OB. CIT., P. 49.

¹⁷ CARPISO MACGREGOR, JORGE, LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917, EDITORIAL PORRÚA, 8ª EDICIÓN, MÉXICO, 1990, P. 21.

CONTRA DE QUE EL PRESIDENTE VOLVIERA A SER ELECTO."¹⁸

PORFIRIO DÍAZ, OCUPÓ LA PRESIDENCIA EN FORMA PROVISIONAL DE NOVIEMBRE DE 1876, AL MES DE MAYO DE 1877, DURANTE ESTOS SEIS MESES REORGANIZÓ LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EXPIDIÓ LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR LOS PODERES SUPREMOS.

REALIZADAS LAS ELECCIONES, EL CONGRESO LO DECLARÓ PRESIDENTE CONSTITUCIONAL PARA UN PERIODO DE SEIS MESES DEL 5 DE MAYO AL 30 DE NOVIEMBRE. A PESAR DE LAS AMENAZAS Y FALTA DE RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL GENERAL DÍAZ, FORMÓ UN GABINETE CON LIBERALES DISTINGUIDOS ENTRE ELLOS: IGNACIO RAMÍREZ, RIVAPALADIO, JUSTO BENÍTEZ, DE ESTA FORMA SE DABA INICIO A CACIQUES Y SE FOMENTÓ UNA UNIDAD NACIONAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO DE ESTA FORMA AL PLAN TUXTEPEC Y PROHIBIR LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL, Y LA DE LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS.

EN UN PRINCIPIO EL GENERAL PORFIRIO DÍAZ, SE DECLARABA PÚBLICAMENTE ENEMIGO DE LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL, NO OBSTANTE ELLO OCUPÓ LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DURANTE 30 AÑOS.

A LO LARGO DE ESTOS AÑOS SE VIVIRÍA LA REPRESIÓN, LA PERSECUCIÓN, POR TENER IDEAS POLÍTICAS CONTRARIAS AL GOBIERNO; LA EXPLOTACIÓN DE LOS TRABAJADORES ERA TAN INHUMANA POR LOS BAJOS SALARIOS Y JORNADAS TAN LARGAS, QUE ORIGINÓ LA REBELIÓN DE LOS MINEROS DE CANANEA SONORA, Y DE LOS TRABAJADORES TEXTILES DE

¹⁸ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, (SEGUNDA PARTE), OB. CIT., P. 54.

RÍO BLANCO VERACRUZ, PUEBLA, TLAXCALA; SI BIEN ES CIERTO QUE HABÍA UNA RIQUEZA ECONÓMICA, ÉSTA ESTABA CONCENTRADA EN POCAS MANOS, HACIENDO UNA MARCADA DIFERENCIA DE LAS CLASES SOCIALES, CREANDO UN AMBIENTE PROPICIO PARA EL ESTALLIDO DE LA REVOLUCIÓN.

CON LO ANTERIOR SE PUEDE LLEGAR A LA CONCLUSIÓN QUE EL CONGRESO TENÍA PODER LIMITADO, Y ÚNICAMENTE HACÍA LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN PARA PERMITIR LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL.

1.4 LA CONSTITUCIÓN DE 1917

LA PROSPERIDAD ECONÓMICA, DURANTE EL RÉGIMEN PORFIRISTA ESTUVO SUSTENTADOS SOBRE EL SACRIFICIO DE LAS CLASES SOCIALES BAJAS, QUIENES SUFRIERON EXPLOTACIÓN, INJUSTICIAS, Y TREINTA Y UN AÑO DE DICTADURA, QUE DIO COMO RESULTADO EL DESCONTENTO POPULAR; EL GENERAL PORFIRIO DÍAZ SUBIÓ AL PODER CON EL PLAN TUXTEPEC, EL CUAL SUSTENTABA LAS IDEAS DE SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN, Y EN 1878 REFORMÓ LA CONSTITUCIÓN PROHIBIENDO LA REELECCIÓN. Y ÉL SE REELIGIÓ SIETE VECES, AUNQUE LA ÚLTIMA FUE EFÍMERA. YA CERCA DE LOS OCHENTA AÑOS CONCEDIÓ UNA ENTREVISTA A UN PERIODISTA NORTEAMERICANO (JAMES CREELMAN) EN LA QUE AFIRMÓ QUE MÉXICO YA ESTABA PREPARADO PARA TENER ELECCIONES LIBRES.

LA NOTICIA LLENÓ DE OPTIMISMO A MUCHA GENTE Y COMENZARON A PREPARARSE PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE 1910. UNO DE ELLOS FUE FRANCISCO I. MADERO, QUIEN FUNDÓ SU PARTIDO ANTIRREELECCIONISTA Y FUE SU CANDIDATO, VIAJÓ POR TODO EL PAÍS PARA DAR A CONOCER SUS IDEAS POLÍTICAS, PRONTO SE HIZO POPULAR Y

DESPERTÓ GRANDES ESPERANZAS, SIN EMBARGO POCO ANTES DE LAS ELECCIONES MADERO FUE ENCARCELADO Y AHÍ RECIBIÓ LA NOTICIA DE QUE DÍAZ HABÍA VUELTO A REELEGIARSE.

MEDIANTE UNA FIANZA SALIÓ LIBRE, Y ESCAPÓ HACIA LOS ESTADOS UNIDOS DONDE PUBLICÓ EL PLAN DE SAN LUIS. EN ÉSTE DOCUMENTO DESCONOCIÓ A PORFIRIO DÍAZ, DENUNCIÓ LA ILEGALIDAD DE LAS ELECCIONES Y SE PROCLAMÓ PRESIDENTE PROVISIONAL.

MADERO CONSIGUIÓ, QUE FRANCISCO VILLA, PASCUAL OROZCO Y EMILIANO ZAPATA, ESTUVIERAN DE SU PARTE Y EN SÓLO SEIS MESES DERROTARON AL EJÉRCITO FEDERAL OBLIGANDO CON ELLO AL GENERAL PORFIRIO DÍAZ, A RENUNCIAR A LA PRESIDENCIA, SALIÓ DEL PAÍS RUMBO A FRANCIA DONDE MURIÓ EN 1915.

MADERO FUE ELECTO COMO PRESIDENTE DE MÉXICO Y COMO VICEPRESIDENTE JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ. CON EL CAMBIO DE GOBIERNO NO MEJORÓ LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA GENTE, POR LO QUE PRONTO SE REBELARON CONTRA MADERO; PASCUAL OROZCO LO HIZO EN CHIHUAHUA, Y EMILIANO ZAPATA EN MORELOS.

EN 1912 MADERO NOMBRÓ A VICTORIANO HUERTA, PARA DIRIGIR LAS OPERACIONES EN CONTRA DE OROZCO QUIEN FUE DERROTADO MESES DESPUÉS.

EL CAPITAL EXTRANJERO POR AQUELLOS DÍAS NO CONFIABA YA EN MADERO, Y DIPLOMÁTICOS INTERNACIONALES APOYABAN A MILITARES PORFIRISTAS PARA QUE SE REBELARAN. MADERO ENFRENTÓ LA SITUACIÓN Y NUEVAMENTE NOMBRÓ A VICTORIANO HUERTA, PARA COMBATIR A LOS

INCONFORMES, PERO HUERTA ESTABA DE ACUERDO CON LOS SUBLEVADOS Y EL 18 DE FEBRERO, SOLDADOS DE HUERTA APRESARON A MADERO, ASESINÁNDOLO CUATRO DÍAS DESPUÉS.

ESTE SUCESO LLENÓ DE INDIGNACIÓN AL PAÍS Y DE ESTA FORMA VICTORIANO HUERTA ARRIBÓ A LA PRESIDENCIA. VENUSTIANO CARRANZA QUE POR AQUEL ENTONCES ERA GOBERNADOR DE COAHUILA, NO RECONOCIÓ A VICTORIANO HUERTA COMO PRESIDENTE Y SE LEVANTÓ EN ARMAS CON SU EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA, NOMBRE DADO PORQUE EXIGÍAN EL RESPETO A LA CONSTITUCIÓN.

EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA NEGÓ RECONOCIMIENTO AL GOBIERNO DE HUERTA. EL PAÍS SE CONVULSIONABA EN VIOLENTAS BATALLAS, EN LAS QUE PARTICIPARON: ÁLVARO OBREGÓN, FRANCISCO VILLA Y EMILIANO ZAPATA, DERROTANDO LAS TROPAS DE HUERTA. "LA REVOLUCIÓN CONSTITUCIONALISTA TRIUNFÓ Y EN AGOSTO DE 1914, HUERTA DEJÓ EL PAÍS Y CARRANZA ENTRÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO."¹⁹

LOS GRUPOS ARMADOS QUE VENCIERON AL EJÉRCITO DE HUERTA NO ACEPTARON A CARRANZA COMO PRIMER JEFE, COMO SE HACÍA LLAMAR, FORMÁNDOSE DOS GRUPOS QUE SE ENFRENTARON; CARRANCISTAS CONTRA VILLISTAS Y ZAPATISTAS. CARRANZA TRIUNFÓ GRACIAS A LA ESTRATEGIA DEL GENERAL ÁLVARO OBREGÓN.

A FINALES DE 1916, CON LA FINALIDAD DE REFORMAR LA

¹⁹ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEGUNDA PARTE), OB. CIT., P. 71.

CONSTITUCIÓN DE 1857, SE REUNIERON EN QUERÉTARO LOS REVOLUCIONARIOS, TERMINANDO POR HACER UNA NUEVA DEBIDO A QUE LAS CONDICIONES DE MÉXICO NO ERAN LAS MISMAS QUE EN 1857, CUANDO ENTRÓ EN VIGOR ESTA ÚLTIMA.

LA NUEVA CONSTITUCIÓN, SE PROMULGÓ EL 5 DE FEBRERO DE 1917, EN ELLA SE TOMÓ EN CUENTA TODAS LAS IDEAS DE TODOS LOS GRUPOS REVOLUCIONARIOS. SE RETOMÓ, LAS LIBERTADES, LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS, ASÍ COMO LOS IDEALES DEMOCRÁTICOS Y FEDERALES. ADEMÁS SE RECONOCIÓ LOS DERECHOS SOCIALES, ASÍ MISMO SE REGULÓ EL DERECHO DE LA NACIÓN QUE TIENE SOBRE LA PROPIEDAD PRIVADA DE ACUERDO CON EL INTERÉS DE LA COMUNIDAD.

1.5 ORIGEN DEL ARTÍCULO 55

DESDE LAS ÉPOCAS MÁS REMOTAS EN QUE EL HOMBRE HIZO SU APARICIÓN SOBRE LA TIERRA, TUVO LA NECESIDAD DE VIVIR EN SOCIEDAD Y BUSCÓ LA COMPAÑÍA DE SERES SEMEJANTES A ÉL, Y DE ESTA FORMA ENFRENTABA CON MÁS SEGURIDAD EL ATAQUE DE ANIMALES DE RECONOCIDA FIEREZA, TAMBIÉN PODÍA SUMINISTRARSE ALIMENTOS CON LA CACERÍA DE ANIMALES QUE POR SU GRAN TAMAÑO LE ERA IMPOSIBLE CAPTURARLOS SOLO. ADEMÁS ERA NECESARIA LA ASOCIACIÓN CON LOS DEMÁS HOMBRES PARA HACER FRENTE A OTROS GRUPOS HUMANOS QUE AMENAZABAN SU TERRITORIO Y HASTA SU VIDA.

CON EL PASO DEL TIEMPO ESTAS COMUNIDADES PRIMITIVAS SE ASIENTAN EN EL TERRITORIO QUE MÁS LES CONVIENE, YA NO ES NÓMADA SE CONVIERTE EN SEDENTARIO Y FORMA UNA SOCIEDAD, DE AHÍ SURGIÓ UN

LÍDER QUE MÁS TARDE SE CONVIRTIÓ EN REY O EMPERADOR UN SER EN OCASIONES TIRANO Y ABSOLUTISTA QUE PODÍA DISPONER DE LOS DEMÁS Y HASTA DE LA VIDA DE SUS SUBORDINADOS.

PARA REDUCIRLE PODER AL MONARCA SE LE OBLIGABA A RECONOCER DERECHOS DE LOS SÚBDITOS. "ESTAS GARANTÍAS O DERECHOS EN SU PRIMER ORIGEN NO SON ELABORACIONES DE JURISTAS POLITÓLOGOS O SOCIÓLOGOS, NI NACEN COMO PRODUCTO DE UNA REFLEXIÓN DE GABINETE. SON AUTÉNTICAS VIVENCIAS DE LOS PUEBLOS O GRUPOS QUE CONSTITUYEN A ÉSTOS, QUIENES LAS ARRANCAN AL SOBERANO PARA LOGRAR EL PLENDO RECONOCIMIENTO DE LIBERTADES Y ATRIBUTOS, QUE SE SUPONE CORRESPONDE A LA PERSONA HUMANA POR EL SIMPLE HECHO DE TENER ESA CALIDAD."²⁰

LOS CIUDADANOS DE LAS ANTIGUAS POLIS GRIEGAS TENÍAN LA COSTUMBRE DE REUNIRSE PARA DISCUTIR SOBRE LOS ASUNTOS PÚBLICOS RELATIVOS A LA VIDA POLÍTICA, LAS LEYES LAS APROBABAN DE ACUERDO A LA CONVENIENCIA O INCONVENIENCIA DE LOS MISMOS, EL REDUCIDO NÚMERO DE CIUDADANOS PERMITÍA LA PARTICIPACIÓN DE TODOS EN LA VIDA POLÍTICA DE SU CIUDAD.

CON EL CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN SE HIZO IMPOSIBLE SU PARTICIPACIÓN DIRECTA EN LA DISCUSIÓN DE LOS PROBLEMAS COMUNES, Y SE ESTABLECIERON SISTEMAS DE REPRESENTACIÓN.

EL SISTEMA PARLAMENTARIO O BICAMERAL TUVO SU ORIGEN EN

²⁰

CASTRO, JUVENTINO V., GARANTÍAS Y AMPARO, 6ª EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO, P. 3

EUROPA "NACIDO EN INGLATERRA DICHO SISTEMA, CUANDO EN EL SIGLO XIV SE AGRUPARON LOS INTEGRANTES DEL PARLAMENTO POR AFINIDADES NATURALES EN DOS CUERPOS DISTINTOS, CADA UNA DE LAS DOS CÁMARAS REPRESENTÓ A CLASES DIFERENTES: LA CÁMARA ALTA O DE LOS LORES REPRESENTÓ A LA NOBLEZA Y A LOS GRUPOS PROPIETARIOS, LA CÁMARA BAJA O DE LOS COMUNES REPRESENTÓ AL PUEBLO.

SIGLOS MÁS TARDE EL PUEBLO NORTEAMERICANO, HEREDÓ DEL INGLÉS EN LA CREACIÓN DEL DERECHO SIN SUJECCIÓN A FÓRMULAS PRECONCEBIDAS, APLICÓ EN EL SISTEMA BICAMERISTA CON FINES DEL TODO DIVERSOS A LOS ENTONCES CONOCIDOS, AL CONFERIR A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES LA PERSONERÍA DEL PUEBLO Y AL SENADO LA DE LOS ESTADOS."²¹

LO QUE ANTERIORMENTE VIMOS, SON LOS ANTECEDENTES DE LOS PRIMEROS SISTEMAS PARLAMENTARIOS O CAMERALES, ASÍ COMO LOS PAÍSES DONDE SURGIERON ESTOS SISTEMAS; AUNQUE NO TIENEN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ANTECEDENTES DE NUESTRA CONSTITUCIÓN, CREÍ CONVENIENTE MENCIONARLO COMO MERO DATO DE REFERENCIA; PORQUE COMO SE DIJO ANTERIORMENTE, NUESTROS CONSTITUYENTES SE INSPIRARON EN LAS CONSTITUCIONES FRANCESA Y ESPAÑOLA.

"LOS CONSTITUYENTES DE CHILPANDINGO, AL IGUAL QUE LOS DE CÁDIZ, HABÍAN BESIDO EN LA MISMA FUENTE: TOMARON COMO MODELO LA ASAMBLEA FRANCESA Y LAS CONSTITUCIONES DE 1713 Y 1795; ELLO

²¹ TENA RAMÍREZ, FELIPE, DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, 25ª EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO, D.F., 1991, P. 269.

DABA AL TEXTO DE APATZINGÁN CIERTA SIMILITUD, EN LOS PROPÓSITOS Y FORMAS ESTABLECIDAS, CON LA DE CÁDIZ: AMBAS SE BASAN EN EL MÁS MODERNO SENTIMIENTO LIBERAL DE LA ÉPOCA.²²

DE ESTA FORMA LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN, YA CONTEMPLA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS EN SU ARTÍCULO 6º. EL DERECHO DE SUFRABIO PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS PERTENECE SIN DISTINCIÓN DE CLASE NI PAÍSES A TODOS LOS CIUDADANOS EN QUIENES CONCURRAN LOS REQUISITOS QUE PREVenga LA LEY. Y EL ARTÍCULO 52 DEL MISMO ORDENAMIENTO DECÍA: PARA SER DIPUTADO SE REQUIERE, SER CIUDADANO CON EJERCICIO DE SUS DERECHOS, LA EDAD DE TREINTA AÑOS, BUENA REPUTACIÓN, PATRIOTISMO ACREDITADO CON SERVICIOS POSITIVOS, Y TENER LUCES NO VULGARES PARA DESEMPEÑAR LAS AUGUSTAS FUNCIONES DE ESTE EMPLEO. ASÍ COMO DISPONÍA QUE LOS DIPUTADOS ÚNICAMENTE DURARÍAN EN SU GESTIÓN DOS AÑOS. ESTA CONSTITUCIÓN NUNCA ENTRÓ EN VIGOR, PERO FUE EL PRIMER INTENTO PARA QUE EL PAÍS SE CONDUJERA POR UNA VIDA SOBERANA E INDEPENDIENTE.

POSTERIORMENTE LA CONSTITUCIÓN DE 1824, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 6º. SE DIVIDE EL SUPREMO PODER DE LA FEDERACIÓN PARA SU EJERCICIO, EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL. EL MISMO TEXTO SEÑALA EN SU ARTÍCULO 7º. SE DEPOSITA EL PODER LEGISLATIVO DE LA FEDERACIÓN, EN UN CONGRESO GENERAL. ÉSTE SE DIVIDE EN DOS CÁMARAS, UNA DE DIPUTADOS Y OTRA DE SENADORES. INDICANDO EN EL ARTÍCULO 19 LOS REQUISITOS ESENCIALES PARA SER DIPUTADOS, A SABER ERAN:

22

CALZADA PATRÓN, FELICIANO, OB. CIT., P. 60.

I. TENER AL TIEMPO DE LA ELECCIÓN LA EDAD DE 25 AÑOS CUMPLIDOS.

II. TENER POR LO MENOS DOS AÑOS CUMPLIDOS DE VECINDAD EN EL ESTADO QUE ELIGE, O HABER NACIDO EN ÉL, AUNQUE ESTÉ AVECINDADO EN OTRO. ÚNICAMENTE SE TENÍA QUE CUMPLIR CON ESTOS DOS REQUISITOS.

DE UNA FORMA MUY SUPERFICIAL HEMOS VISTO CUÁL ES EL ORIGEN DE NUESTRO ACTUAL ARTÍCULO 55 CONSTITUCIONAL, EL CUAL AHORA CONTIENE SIETE REQUISITOS QUE DEBE REUNIR TODO AQUEL CIUDADANO QUE PRETENDA SER DIPUTADO FEDERAL, CUYO PERIODO DE GESTIÓN ES DE TRES AÑOS, Y NO DOS COMO EN SUS ORÍGENES DISPONÍAN ANTERIORES CONSTITUCIONES.

CAPÍTULO 2

ESTRUCTURA Y FUNCIÓN DE LAS CÁMARAS LEGISLATIVAS

2.1 EL CONGRESO DE LA UNIÓN

CONSTITUIDO POR LA CÁMARA DE SENADORES Y LA DE DIPUTADOS, EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE SU FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN.

A LA VEZ EL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL DISPONE CUÁLES SON LAS FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, INTEGRADO COMO ANTERIORMENTE SE DIJO, POR LA CÁMARA DE SENADORES Y DIPUTADOS; PERO LA FRACCIÓN VI DEL CITADO ARTÍCULO INCLUYE A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA QUE OMITIRÉ MENCIONAR SUS FUNCIONES DEBIDO A QUE SÓLO TIENE ÁMBITO ESPACIAL DE VALIDEZ EN EL DISTRITO FEDERAL, Y SUS DECISIONES NO INFLUYEN A NIVEL NACIONAL.

CONTENIENDO TREINTA FRACCIONES EL ARTÍCULO 73 DE NUESTRA CARTA MAGNA ENUMERA LAS FUNCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LAS CUALES PUEDEN RESUMIRSE DE LA SIGUIENTE FORMA: LAS FRACCIONES I, III Y IV, CONTIENEN FACULTADES EN MATERIA DE DIVISIÓN TERRITORIAL; ADMITIR NUEVOS ESTADOS A LA UNIÓN, FORMACIÓN DE NUEVOS ESTADOS DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS YA EXISTENTES, SOLUCIONAR LAS DIFERENCIAS ENTRE LOS ESTADOS POR LOS LÍMITES TERRITORIALES. LA FRACCIÓN VI CONTIENE FACULTADES PARA LEGISLAR EN TODO LO RELATIVO

AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. LAS DEMÁS FRACCIONES SEÑALAN LAS FACULTADES QUE TIENE EL CONGRESO EN MATERIA HACENDARIA Y ECONOMICA.

CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES XII, XVI, XVII, XX, XXIX-B A LA XXIX-H, Y XXX; LA PRIMERA DE ÉSTAS FRACCIONES ESTABLECE LA DECLARACIÓN DE GUERRA VISTOS LOS DATOS QUE PRESENTE EL EJECUTIVO, LAS SUBSECUENTES FACULTAN AL CONGRESO PARA EXPEDIR LEYES, LA XV PARA DAR REGLAMENTOS CON OBJETO DE ORGANIZAR Y DISCIPLINAR LA GUARDIA NACIONAL, Y LA XXI PARA DEFINIR LOS DELITOS Y FALTAS CONTRA LA FEDERACIÓN Y FIJAR LOS CASTIGOS QUE DEBE IMPONERSE POR ELLO.

ADEMÁS DEL RESUMEN DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, SE PUEDE HACER UNA DIVISIÓN DE ESTAS MISMAS, EN TRES GRUPOS:

1.- LAS QUE PERTENECEN AL CONGRESO DE LA UNIÓN Y QUE EJERCEN LAS DOS CÁMARAS EN FORMA SEPARADA Y SUCESIVA.

2.- LAS QUE SON EXCLUSIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 74 CONSTITUCIONAL, Y LAS QUE SON EXCLUSIVAS Y PROPIAS DE LA CÁMARA DE SENADORES Y QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN.

3.- LAS FACULTADES QUE SIENDO IGUALES PARA AMBAS CÁMARAS CADA UNA LA EJERCE POR SEPARADO SIN INTERVENCIÓN DE LA OTRA.

ESTAS SON LAS FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DE

ACUERDO CON EL ARTÍCULO 73 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN.

POR OTRA PARTE CREO CONVENIENTE MENCIONAR QUE EL SUPREMO PODER DE LA FEDERACIÓN SE DIVIDE PARA SU EJERCICIO EN: LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN, Y QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN REPRESENTA AL PODER LEGISLATIVO. EN LOS SIGUIENTES DOS SUBTÍTULOS VEREMOS FACULTADES ESPECÍFICAS DE LA CÁMARA DE SENADORES Y LA DE LOS DIPUTADOS.

2.2 FACULTAD DE LA CÁMARA DE SENADORES

EN ALGUNA ÉPOCA DE LA VIDA LEGISLATIVA DE MÉXICO SE LLEGO A CUESTIONAR SI LA CÁMARA DE SENADORES REPRESENTABA AL PUEBLO, O POR EL CONTRARIO ÉSTA ERA REPRESENTANTE DE UN GRUPO SELECTO; "LA PRIMERA CONSTITUCIÓN DEL MÉXICO INDEPENDIENTE DE 1824 SE ESTABLECIÓ EL RÉGIMEN DE DOS CÁMARAS: LA DE SENADORES Y LA DE DIPUTADOS. LA DE 1847, SUPRIMIÓ LA CÁMARA DE SENADORES POR CONSIDERARLA UN ÓRGANO ARISTOCRÁTICO, AUNQUE FRANCISCO ZARCO, ILUSTRE DIPUTADO A AQUELLA ASAMBLEA CONSTITUYENTE, PRECISÓ ACERTADAMENTE LAS FUNCIONES DEL SENADO EN LA REPÚBLICA FEDERAL AL DECIR: SE HA LLEGADO A AFIRMAR QUE EL SENADO ES UNA INSTITUCIÓN ARISTOCRÁTICA, PERO NADIE PUEDE CREER QUE EL QUE HABLA ABRIGUE NI UNA SOLA IDEA ARISTOCRÁTICA. EL SENADO PUEDE SER REPUBLICANO Y DEMOCRÁTICO, SI SE DERIVA DEL PUEBLO. AL PLANTEAR EN MÉXICO EL SISTEMA REPRESENTATIVO, ES MENESTER CONSIDERAR NO SÓLO A LA REPÚBLICA Y A LA DEMOCRACIA, SINO AL SISTEMA FEDERAL Y A LA NECESIDAD DE EQUILIBRAR A LAS ENTIDADES

POLÍTICAS QUE CONSTITUYEN LA FEDERACIÓN. COMO PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS NO HAY MÁS BASE POSIBLE QUE LA DE LA POBLACIÓN, EN UNA SOLA CÁMARA RESULTARÁN LOS ESTADOS CON UNA REPRESENTACIÓN MUY DESIGUAL."²³

EN NUESTROS DÍAS NO SE HA PUESTO EN TELA DE JUICIO SI LA CÁMARA DE SENADORES ES ELITISTA O NO, PERO SI PUEDE SURGIR UNA INTERROGANTE. ¿SE JUSTIFICA LA EXISTENCIA DE ÉSTA EN LA VIDA POLÍTICA DE NUESTRO PAÍS?, A PESAR DE ESTAR BIEN DEFINIDAS SUS FUNCIONES EN NUESTRA CONSTITUCIÓN. "EN LAS REFORMAS DEL 74 CRISTALIZÓ EL PENSAMIENTO DE LEROO CONSAGRÁNDOSE CUMPLIDAMENTE EL BICAMERISMO DE TIPO NORTEAMERICANO, CON LA CÁMARA DE DIPUTADOS ELEGIDA PROPORCIONALMENTE A LA POBLACIÓN Y EL SENADO COMPUESTO POR DOS REPRESENTANTES DE CADA ESTADO Y DEL DISTRITO FEDERAL.

DESDE ENTONCES NADIE HA DISCUTIDO LA NECESIDAD DE QUE EXISTA EL SENADO PERO HAY QUE RECONOCER QUE EN MÉXICO ESA INSTITUCIÓN NO HA LLENADO SINO ESCASAMENTE SUS FINES. EN EL SENADO NUNCA HAN HALLADO LOS ESTADOS REPRESENTACIÓN DE TALES. MÁS QUE EN SUS DELEGADOS DEL SENADO, LOS ESTADOS SUELEN TENER DEFENSORES EN SUS DIPUTACIONES, QUE POR EL NÚMERO DE SUS MIEMBROS HAN ADQUIRIDO IMPORTANCIA REAL, EN CONTRASTE CON LA AUSENCIA CASI COMPLETA DE PERSONALIDAD CONSTITUCIONAL. LA NECESIDAD DE DEBILITAR DIVIDIÉNDOLO, AL CONGRESO FRENTE AL

23

RABASA GAMBOA, EMILIO G. Y CABALLERO GLORIA, MEXICANO ESTA ES TU CONSTITUCIÓN, EDITADA POR: LI LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS, MÉXICO, 1982, P. 128.

EJECUTIVO, POCAS VECES HA APARECIDO EN NUESTRA HISTORIA, POR LA DOCILIDAD HABITUAL DEL PRIMERO RESPECTO DEL SEGUNDO. LA MADUREZ Y PONDERACIÓN EN LA FORMACIÓN DE LAS LEYES QUE PRETENDEN LOGRARSE MEDIANTE EL TRABAJO SUCESIVO DE LAS DOS CÁMARAS NO SON CUALIDADES INDISPENSABLES PARA NUESTRO CONGRESO PUESTO QUE EN MÉXICO LAS LEYES SE HAN EXPEDIDO POR EL EJECUTIVO EN USO DE SUS FACULTADES EXTRAORDINARIAS O POR EL CONGRESO ACATANDO HABITUALMENTE LAS INICIATIVAS PRESIDENCIALES. DEBEMOS CONCLUIR, POR LO TANTO, QUE EL BICAMERISMO HA SIDO ENTRE NOSOTROS UNA DE TANTAS INSTITUCIONES QUE ESPERAN EN EL EJERCICIO DEMOCRÁTICO LA PRUEBA DE SU EFICACIA.²⁴

CON LA RECIENTE REFORMA QUE SE HIZO EN EL AÑO DE 1994 AL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN, SE INCREMENTÓ A CUATRO SENADORES POR CADA ESTADO Y EL DISTRITO FEDERAL LOS CUALES, TRES SERÁN ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE VOTACIÓN MAYORITARIA RELATIVA Y UNO SERÁ ASIGNADO A LA PRIMERA MINORÍA, LA CÁMARA DE SENADORES SE RENOVARÁ CADA SEIS AÑOS EN SU TOTALIDAD EN ELECCIÓN DIRECTA.

HASTA ANTES DE LA MENCIONADA REFORMA DE 1994, EL MISMO ARTÍCULO 56 CONSTITUCIONAL ESTABLECÍA QUE CADA ESTADO DE LA FEDERACIÓN ASÍ COMO EL DISTRITO FEDERAL ESTARÍA REPRESENTADO POR DOS SENADORES NOMBRADOS EN ELECCIÓN DIRECTA, Y QUE DICHA CÁMARA SE RENOVARÍA POR MITAD CADA TRES AÑOS.

24 TENA RAMÍREZ, FELIPE, OB. CIT., P. 273.

YA CONSTITUIDA LA CÁMARA DE SENADORES, SUS FUNCIONES SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 76 DE NUESTRA CARTA MAGNA, A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN.

ARTÍCULO 76. SON FACULTAD EXCLUSIVAS DEL SENADO:

I. ANALIZAR LA POLÍTICA EXTERIOR DESARROLLADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL CON BASE EN LOS INFORMES ANUALES QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y EL SECRETARIO DE DESPACHO CORRESPONDIENTE RINDAN AL CONGRESO; ADEMÁS, APROBAR LOS TRATADOS Y CONVENCIONES DIPLOMÁTICAS QUE CELEBRA EL EJECUTIVO DE LA UNIÓN;

II. RATIFICAR LOS NOMBRAMIENTOS QUE EL MISMO FUNCIONARIO HAGA DE MINISTROS, AGENTES DIPLOMÁTICOS, CONSULES GENERALES, EMPLEADOS SUPERIORES DE HACIENDA, CORONELES Y DEMÁS JEFES SUPERIORES DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONALES, EN LOS TÉRMINOS QUE LA LEY DISPONGA.

III. AUTORIZARLO TAMBIÉN PARA QUE PUEDA PERMITIR LA SALIDA DE TROPAS NACIONALES FUERA DE LOS LÍMITES DEL PAÍS, EL PASE DE TROPAS EXTRANJERAS POR EL TERRITORIO NACIONAL Y LA ESTACIÓN DE ESCUADRAS DE OTRAS POTENCIAS, POR MÁS DE UN MES, EN AGUAS MEXICANAS:

IV. DAR SU CONSENTIMIENTO PARA QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PUEDA DISPONER DE LA GUARDIA NACIONAL FUERA DE SUS RESPECTIVOS ESTADOS, FIJANDO LA FUERZA NECESARIA:

V. DECLARAR CUANDO HAYAN DESAPARECIDO TODOS LOS PODERES CONSTITUCIONALES DE UN ESTADO, QUE LLEGADO EL CASO DE NOMBRARLE UN GOBERNADOR PROVISIONAL, QUIEN CONVOCARÁ A ELECCIONES CONFORME A LAS LEYES CONSTITUCIONALES DEL MISMO ESTADO. EL NOMBRAMIENTO DE GOBERNADOR SE HARÁ POR EL SENADO A PROPUESTA EN TERNA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES, Y EN LOS RECESOS, POR LA COMISIÓN PERMANENTE, CONFORME A LAS MISMAS REGLAS, EL FUNCIONARIO ASÍ NOMBRADO NO PODRÁ SER ELECTO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EN LAS ELECCIONES QUE SE VERIFIQUEN EN VIRTUD DE LA CONVOCATORIA QUE ÉL EXPIDIERE. ESTA DISPOSICIÓN REGIRÁ SIEMPRE QUE LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS NO PREVEAN EL CASO.

VI. RESOLVER LAS CUESTIONES POLÍTICAS QUE SURJAN ENTRE LOS PODERES DE UN ESTADO CUANDO ALGUNO DE ELLOS OCURRA CON ESE FIN AL SENADO, O CUANDO, CON MOTIVO DE DICHAS CUESTIONES, SE HAYA INTERRUMPIDO EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEDIANTE UN CONFLICTO DE ARMAS. EN ESTE CASO EL SENADO DICTARÁ SU RESOLUCIÓN, SUJETÁNDOSE A LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y A LA DEL ESTADO.

VII. ERIGIRSE EN JURADO DE SENTENCIA PARA CONOCER EN JUICIO POLÍTICO DE LAS FALTAS U OMISIONES QUE COMETEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y QUE REDUNDEN EN PERJUICIO DE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES Y DE SU BUEN DESPACHO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 110 DE ESTA CONSTITUCIÓN.

VIII. OTORGAR SU APROBACIÓN A LOS NOMBRAMIENTOS DE

MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ASÍ COMO A LAS SOLICITUDES DE LICENCIA Y A LAS RENUNCIAS DE LOS MISMOS FUNCIONARIOS, QUE LE SOMETA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

IX. NOMBRAR Y REMOVER AL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN ESTA CONSTITUCIÓN;

X. LAS DEMÁS QUE LA MISMA CONSTITUCIÓN LE ATRIBUYA.

EL ARTÍCULO ANTERIOR DISPONE LAS FACULTADES QUE EN EXCLUSIVA SON PARA LOS MIEMBROS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA. SE PRESUME QUE DICHAS FACULTADES TIENEN COMO FINALIDAD LA MUTUA COLABORACIÓN Y RESPONSABILIDAD CON EL PODER EJECUTIVO; AL TENER REPRESENTACIÓN LOS ESTADOS POR MEDIO DE LOS SENADORES SE JUSTIFICA LA EXISTENCIA DEL PACTO FEDERAL.

PARA FINALIZAR ESTE ARTÍCULO DIRÉ QUE SE PUEDE CLASIFICAR ASÍ: LAS FRACCIONES I, II Y III ESTÁN RELACIONADAS CON LA POLÍTICA INTERNACIONAL; II, IV, V, VI, VII Y VIII CORRESPONDEN A LA POLÍTICA INTERIOR DE LA NACIÓN.

2.3 FACULTAD DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

LA CÁMARA DE DIPUTADOS REPRESENTA AL PUEBLO EN LA TRIBUNA MÁS ALTA DE LA NACIÓN, Y ESTÁ INTEGRADA POR 500 LEGISLADORES, DE ÉSTOS, 300 SON ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE VOTACIÓN MAYORITARIA, Y 200 SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SIN QUE EN NINGÚN CASO LA REPRESENTACIÓN DE UN ESTADO PUEDA SER MENOR DE DOS DIPUTADOS. POR CADA DIPUTADO PROPIETARIO SE ELEGIRÁ UN

SUPLENTE Y ÉSTOS PODRÁN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO CON EL CARÁCTER DE PROPIETARIOS SIEMPRE QUE NO HUBIEREN ESTADO EN EJERCICIO; PERO LOS DIPUTADOS PROPIETARIOS NO PODRÁN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO CON EL CARÁCTER DE SUPLENTE.

LAS FUNCIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 74 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN Y A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

I. ERIGIRSE EN COLEGIO ELECTORAL PARA CALIFICAR LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN LA FORMA QUE DETERMINE LA LEY. SU RESOLUCIÓN SERÁ DEFINITIVA E INATACABLE.

II. VIGILAR, POR MEDIO DE UNA COMISIÓN DE SU SENO, EL EXACTO DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LA CONTADURÍA MAYOR.

III. NOMBRAR A LOS JEFES Y DEMÁS EMPLEADOS DE ESA OFICINA:

IV. EXAMINAR, DISCUTIR Y APROBAR ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, DISCUTIENDO PRIMERO LAS CONTRIBUCIONES QUE, A JUICIO DEBEN DECRETARSE PARA CUBRIRLO, ASÍ COMO REVISAR LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR.

EL EJECUTIVO FEDERAL HARÁ LLEGAR A LA CÁMARA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN A MÁS TARDAR EL DÍA 15 DEL MES DE NOVIEMBRE O HASTA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE CUANDO INICIE SU ENCARGO EN LA FECHA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 83, DEBIENDO COMPARECER EL SECRETARIO

DEL DESPACHO CORRESPONDIENTE A DAR CUENTA DE LOS MISMOS.

NO PODRÁ HABER OTRAS PARTIDAS SECRETAS, FUERA DE LAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS CON ESE CARÁCTER, EN EL MISMO PRESUPUESTO, LAS QUE EMPLEARÁN LOS SECRETARIOS POR ACUERDO ESCRITO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA TENDRÁ POR OBJETO CONOCER LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, COMPROBAR SI SE HA AJUSTADO A LOS CRITERIOS SEÑALADOS POR EL PRESUPUESTO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS.

SI DEL EXAMEN QUE REALICE LA CONTADORÍA MAYOR DE HACIENDA APARECIEREN DISCREPANCIAS ENTRE LAS CANTIDADES GASTADAS Y LAS PARTIDAS RESPECTIVAS DEL PRESUPUESTO O NO EXISTIERA EXACTITUD O JUSTIFICACIÓN EN LOS GASTOS HECHOS SE DETERMINARÁN LAS RESPONSABILIDADES DE ACUERDO CON LA LEY.

LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR DEBERÁ SER PRESENTADA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS DEL MES DE JUNIO.

SÓLO SE PODRÁ AMPLIAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, ASÍ COMO DE LA CUENTA PÚBLICA, CUANDO MEDIE SOLICITUD DEL EJECUTIVO SUFICIENTEMENTE JUSTIFICADA A JUICIO DE LA CÁMARA O DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DEBIENDO COMPARECER EN TODO CASO EL SECRETARIO DE DESPACHO CORRESPONDIENTE A INFORMAR DE LAS RAZONES QUE LO MOTIVEN;

V. DECLARAR SI HA O NO LUGAR A PROCEDER PENALMENTE CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HUBIEREN INCURRIDO EN DELITO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 111 DE ESTA CONSTITUCIÓN.

CONOCER DE LAS IMPUTACIONES QUE SE HAGAN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 110 DE ESTA CONSTITUCIÓN Y FUNGIR COMO ÓRGANO DE ACUSACIÓN EN LOS JUICIOS POLÍTICOS QUE CONTRA ESTOS SE INSTAUREN;

VI. DEROGADA.

VII. DEROGADA.

VIII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EXPRESAMENTE ESTA CONSTITUCIÓN.

LO ANTERIOR NOS DEMUESTRA LA IMPORTANCIA QUE TIENE LA FUNCIÓN DE LOS DIPUTADOS; EN LA PRIMERA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 74 QUE ACABAMOS DE VER NOS DICE QUE: ELLOS EXPRESAMENTE CONSTITUIDOS EN COLEGIO ELECTORAL SON LOS QUE CALIFICAN LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, OTRAS IMPORTANTES FUNCIONES SON: VIGILAR EL DESEMPEÑO DE LA CONTADURÍA MAYOR, EXAMINAR Y APROBAR ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, DECLARAR SI SE PROCEDE PENALMENTE O NO CONTRA DIPUTADOS Y SENADORES AL CONGRESO DE LA UNIÓN, MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PROCURADOR GENERAL DE

JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. ADEMÁS DE TODO LO VISTO EL ARTÍCULO 71 TAMBIÉN MENCIONA A LOS DIPUTADOS EN SU SEGUNDA FRACCIÓN. Y LES CONFIERE OTRA FACULTAD:

ARTÍCULO 71. EL DERECHO A INICIAR LEYES O DECRETOS COMPETE:

- I. AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.
- II. A LOS DIPUTADOS Y SENADORES AL CONGRESO DE LA UNIÓN,
- Y
- III. A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.

LAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, O POR LAS DIPUTACIONES DE LOS MISMOS, PASARÁN DESDE LUEGO A COMISIÓN. LAS QUE PRESENTAREN LOS DIPUTADOS Y LOS SENADORES SE SUJETARÁN A LOS TRÁMITES QUE DESIGNE EL REGLAMENTO DE DEBATES.

SIENDO FACULTAD DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS LA INICIATIVA O DERECHO PARA FORMAR LEYES O DECRETOS, EL ARTÍCULO 72 REGULA EL PROYECTO Y NOS DA EL PROCEDIMIENTO:

ARTÍCULO 72. TODO PROYECTO DE LEY O DECRETO, CUYA RESOLUCIÓN NO SEA EXCLUSIVA DE ALGUNA DE LAS CÁMARAS, SE DISCUTIRÁ SUCESIVAMENTE EN AMBAS, OBSERVÁNDOSE EL REGLAMENTO DE DEBATES SOBRE LA FORMA, INTERVALOS Y MODO DE PROCEDER EN LAS DISCUSIONES Y VOTACIÓN:

- A) APROBADO UN PROYECTO EN LA CÁMARA DE SU ORIGEN,

PASARÁ PARA SU DISCUSIÓN A LA OTRA. SI ÉSTA LO APROBARE, SE REMITIRÁ AL EJECUTIVO, QUIEN, SI NO TUVIERE OBSERVACIONES QUE HACER, LO PUBLICARÁ INMEDIATAMENTE.

B) SE REPUTARÁ APROBADO POR EL PODER EJECUTIVO TODO PROYECTO NO DEVUELTO CON OBSERVACIONES A LA CÁMARA DE SU ORIGEN, DENTRO DE DIEZ DÍAS ÚTILES; A NO SER QUE CORRIENDO ESTE TÉRMINO, HUBIERE EL CONGRESO CERRADO O SUSPENDIDO SUS SESIONES, EN CUYO CASO LA DEVOLUCIÓN DEBERÁ HACERSE EL PRIMER DÍA ÚTIL EN QUE EL CONGRESO ESTÉ REUNIDO;

C) EL PROYECTO DE LEY O DECRETO DESECHADO EN TODO O EN PARTE POR EL EJECUTIVO, SERÁ DEVUELTO CON SUS OBSERVACIONES A LA CÁMARA DE SU ORIGEN. DEBERÁ SER DISCUTIDO DE NUEVO POR ÉSTA Y SI FUESE CONFIRMADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DEL NÚMERO TOTAL DE VOTOS, PASARÁ; OTRA VEZ A LA CÁMARA, REVISORA, SI POR ESTA FUESE SANCIONADO POR LA MAYORÍA, EL PROYECTO SERÁ LEY O DECRETO Y VOLVERÁ AL EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

LAS VOTACIONES DE LEY O DECRETOS SERÁN NOMINALES.

D) SI ALGÚN PROYECTO DE LEY O DECRETO FUESE DESECHADO EN SU TOTALIDAD POR LA CÁMARA DE REVISIÓN, VOLVERÁ A LA DE SU ORIGEN CON LAS OBSERVACIONES QUE AQUELLA LE HUBIESE HECHO. SI EXAMINADO DE NUEVO, FUESE APROBADO POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS MIEMBROS PRESENTES, VOLVERÁ A LA CÁMARA QUE LO DESECHÓ, LA CUAL TOMARÁ OTRA VEZ EN CONSIDERACIÓN, Y SI LO APROBARE POR LA MISMA MAYORÍA, PASARÁ AL EJECUTIVO PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN A); PERO SI LO REPROBASE, NO PODRÁ VOLVER A PRESENTARSE

EN EL MISMO PERIODO DE SESIONES.

E) SI UN PROYECTO DE LEY O DECRETO FUESE DESECHADO EN PARTE, O MODIFICADO O ADICIONADO POR LA CÁMARA REVISORA, LA NUEVA DISCUSIÓN DE LA CÁMARA DE SU ORIGEN VERSARÁ ÚNICAMENTE SOBRE LO DESECHADO O SOBRE LAS REFORMAS O ADICIONES, SIN PODER ALTERARSE EN MANERA ALGUNA LOS ARTÍCULOS APROBADOS. SI LAS ADICIONES O REFORMAS HECHAS POR LA CÁMARA REVISORA FUESEN APROBADAS POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS VOTOS PRESENTES EN LA CÁMARA DE SU ORIGEN, SE PASARÁ TODO EL PROYECTO AL EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN A); SI LAS ADICIONES O REFORMAS HECHAS POR LA CÁMARA REVISORA FUEREN REPROBADAS POR LA MAYORÍA DE VOTOS EN LA CÁMARA DE SU ORIGEN, VOLVERÁN A AQUELLA PARA QUE TOMÉ EN CONSIDERACIÓN LAS RAZONES DE ÉSTA Y SI LA MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS PRESENTES SE DESECHEN EN ESTA SEGUNDA REVISIÓN DICHAS ADICIONES O REFORMAS, EL PROYECTO, EN LO QUE HAYA SIDO APROBADO POR AMBAS CÁMARAS, SE PASARÁ AL EJECUTIVO PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN A); SI LA CÁMARA REVISORA INSISTIERE, POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS PRESENTES, EN DICHAS ADICIONES O REFORMAS, TODO EL PROYECTO NO VOLVERÁ A PRESENTARSE SINO HASTA EL SIGUIENTE PERIODO DE SESIONES, A NO SER QUE AMBAS CÁMARAS ACUERDEN, POR MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, QUE EXPIDA LA LEY O DECRETO SÓLO CON LOS ARTÍCULOS APROBADOS Y QUE SE RESERVEN LOS ADICIONADOS O REFORMADOS PARA SU EXAMEN Y VOTACIÓN EN LAS SESIONES SIGUIENTES.

F) EN LA INTERPRETACIÓN, REFORMA, DEROGACIÓN DE LAS LEYES O DECRETOS, SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES ESTABLECIDOS PARA

SU FORMACIÓN.

G) TODO PROYECTO DE LEY O DECRETO QUE FUERE DESECHADO EN LA CÁMARA DE SU ORIGEN, NO PODRÁ VOLVER A PRESENTARSE EN LAS SESIONES DEL AÑO.

H) LA FORMACIÓN DE LAS LEYES O DECRETOS PUEDE COMENZAR INDISTINTAMENTE EN CUALQUIERA DE LAS DOS CÁMARAS, CON EXCEPCIÓN DE LOS PROYECTOS QUE VERSAREN SOBRE EMPRÉSTITOS, CONTRIBUCIONES O IMPUESTOS O SOBRE RECLUTAMIENTO DE TROPAS TODOS LOS CUALES DEBERÁN DISCUTIRSE PRIMERO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

I) LAS INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS SE DISCUTIRÁN PREFERENTEMENTE EN LA CÁMARA EN QUE SE PRESENTE, A MENOS QUE TRANSCURRA UN MES DESDE QUE PASAN A LA COMISIÓN DICTAMINADORA SIN QUE ÉSTA RINDA DICTAMEN, PUES EN TAL CASO EL MISMO PROYECTO DE LEY O DECRETO PUEDE PRESENTARSE Y DISCUTIRSE EN LA OTRA CÁMARA.

J) EL EJECUTIVO DE LA UNIÓN NO PUEDE HACER OBSERVACIONES A LAS RESOLUCIONES DEL CONGRESO O DE ALGUNA DE LAS CÁMARAS, CUANDO EJERZAN FUNCIONES DE CUERPO ELECTORAL O DE JURADO, LO MISMO QUE CUANDO LA CÁMARA DE DIPUTADOS DECLARE QUE DEBE ACUSARSE A UNO DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN POR DELITOS OFICIALES.

TAMPOCO PODRÁ HACERLAS EL DECRETO DE CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS QUE EXPIDA LA COMISIÓN PERMANENTE.

LO ANTERIOR PUEDE EXPLICARSE DE LA SIGUIENTE FORMA:

DESPUÉS DE PRESENTADO UN PROYECTO DE LEY ANTE ALGUNA DE LAS CÁMARAS, LA DE DIPUTADOS Y LA DE SENADORES, PUEDE SUCEDER CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

1.- QUE LO RECHACE LA CÁMARA DE ORIGEN, LA QUE RECIBIÓ PRIMERO EL PROYECTO DE LEY, EN TAL CASO NO PODRÁ SER PRESENTADO NUEVAMENTE EN ESE MISMO PERIODO DE SESIONES;

2.- SI LO APRUEBA LA CÁMARA, LA DE ORIGEN, PERO LO RECHACE LA REVISORA, LA CÁMARA QUE EN SEGUNDO TÉRMINO ESTUDIÓ EL PROYECTO, DE SUCEDER ESTO REGRESARÁ A LA CÁMARA DE ORIGEN PARA SER NUEVAMENTE DISCUTIDO;

3.- SI LO APRUEBAN LAS DOS CÁMARAS PERO LO RECHACE EL EJECUTIVO EN USO DE SU DERECHO DE VETO, FACULTAD QUE TIENE DE DESECHAR UN PROYECTO DE LEY PARCIAL O TOTALMENTE EN TAL CASO EL PROYECTO VUELVE A LA CÁMARA DE ORIGEN Y DE PERSISTIR AMBAS CÁMARAS POR MAYORÍA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL NÚMERO TOTAL DE VOTOS EL EJECUTIVO DEBERÁ PUBLICAR LA LEY.

4.- CUANDO LO APROBARE LA CÁMARA DE ORIGEN, LA REVISORA, Y EL EJECUTIVO, NO TENDRÁ MÁS OBSTÁCULO EL PROYECTO QUE SU PUBLICACIÓN, Y UNA VEZ PUBLICADO SE CONVIERTE EN LEY Y SERÁ OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODOS.

2.4 REFORMAS AL ARTÍCULO 55 ENTRE LOS AÑOS 1917 A 1994

EN 1917, EL ARTÍCULO 55 CONSTITUCIONAL CONSTABA DE SEIS FRACCIONES; CON SETENTA Y SIETE AÑOS DE VIGENCIA EL REFERIDO ARTÍCULO HA SUFRIDO MODIFICACIONES Y ADICIONES, SIN QUE LO HAYAN CAMBIADO RADICALMENTE, POR LO QUE NO HA PERDIDO SU CONTENIDO ORIGINAL.

ME VOY A REFERIR A LAS REFORMAS, MENCIONANDO PRIMERAMENTE LA FRACCIÓN Y EN SEGUIDA DE ESA FRACCIÓN SEÑALARÉ CUÁL FUE EL CAMBIO. ACTUALMENTE DICE ASÍ:

ARTÍCULO 55. PARA SER DIPUTADO SE REQUIEREN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. SER CIUDADANO MEXICANO, EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS.

• LA FRACCIÓN ANTERIOR NO HA SUFRIDO REFORMA O MODIFICACIÓN, POR LO QUE PERMANECE COMO ORIGINALMENTE FUE REDACTADA.

II. TENER VEINTIÚN AÑOS CUMPLIDOS EL DÍA DE LA ELECCIÓN;

• ORIGINALMENTE SE ESTABLECIÓ COMO MÍNIMO TENER VEINTICINCO AÑOS DE EDAD, EN EL SEXENIO DEL LICENCIADO LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ, SE REDUJO EN CUATRO AÑOS PARA DEJARLO COMO ACTUALMENTE SE PUEDE LEER;

III. SER ORIGINARIO DEL ESTADO EN QUE SE HAGA LA ELECCIÓN O

VECINO DE ÉL CON RESIDENCIA EFECTIVA DE MÁS DE SEIS MESES ANTERIORES A LA FECHA DE ELLA. PARA PODER FIGURAR EN LAS LISTAS DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES COMO CANDIDATO A DIPUTADO, SE REQUIERE SER ORIGINARIO DE ALGUNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVA QUE COMPRENDA LA CIRCUNSCRIPCIÓN EN LA QUE SE REALICE LA ELECCIÓN, O VECINO DE ELLA CON RESIDENCIA EFECTIVA DE MÁS DE SEIS MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE LA MISMA SE CELEBRE.

LA VECINDAD NO SE PIERDE POR AUSENCIA EN EL DESEMPEÑO DE CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR;

SE SUPRIMIÓ "TERRITORIO" COMO ANTERIORMENTE DECÍA "SER ORIGINARIO DEL ESTADO O TERRITORIO". AL DESAPARECER LOS TERRITORIOS, NO QUEDÓ MÁS QUE ELIMINAR EL TÉRMINO TERRITORIO DE NUESTRA CARTA MAGNA.

Y SE ADICIONÓ: "PARA PODER FIGURAR EN LAS LISTAS DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES COMO CANDIDATO A DIPUTADO, SE REQUIERE SER ORIGINARIO DE ALGUNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE COMPRENDA LA CIRCUNSCRIPCIÓN EN LA QUE SE REALICE LA ELECCIÓN, O VECINO DE ELLA CON RESIDENCIA EFECTIVA DE MÁS DE SEIS MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE LA MISMA SE CELEBRE..."

AL RESPECTO, "LA ÚLTIMA REFORMA SUFRIDA POR ESTE ARTÍCULO YA NO EXIGE A LOS CANDIDATOS SER ORIGINARIOS DEL ESTADO, SINO DE ALGUNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE COMPRENDA LA

CIRCUNSCRIPCIÓN.²⁵

IV. NO ESTAR EN SERVICIO ACTIVO EN EL EJÉRCITO FEDERAL, NI TENER MANDO EN LA POLICÍA O GENDARMERÍA RURAL EN EL DISTRITO DONDE SE HAGA LA ELECCIÓN, CUANDO MENOS NOVENTA DÍAS ANTES DE ELLA.

- EN ESTA FRACCIÓN NO HA HABIDO CAMBIO O ADICIÓN Y PERMANECE IGUAL.

V. NO SER SECRETARIO O SUBSECRETARIO DE ESTADO, NI MAGISTRADO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A MENOS QUE SE SEPARE DEFINITIVAMENTE DE SUS FUNCIONES NOVENTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN.

LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS NO PODRÁN SER ELECTOS EN LAS ENTIDADES DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES DURANTE EL PERIODO DE SU ENCARGO, AÚN CUANDO SE SEPARAN DEFINITIVAMENTE DE SUS PUESTOS.

LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO DE LOS ESTADOS, LOS MAGISTRADOS Y JUECES FEDERALES O DEL ESTADO NO PODRÁN SER ELECTOS EN LAS ENTIDADES DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES SI NO SE SEPARAN DEFINITIVAMENTE DE SUS ENCARGOS NOVENTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN.

25

RAMÍREZ FONSECA, FRANCISCO, MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL, 4ª EDICIÓN, EDITORIAL PAC, MÉXICO, 1985, P. 263.

- ESTA MISMA FRACCIÓN EN SU PRIMER PÁRRAFO DISPONÍA QUE: "A MENOS QUE SE SEPAREN DE SUS FUNCIONES NOVENTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN". ACTUALMENTE EL REQUISITO ES QUE SE SEPARÉ "DEFINITIVAMENTE" NOVENTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN.

EN SU SEGUNDO PÁRRAFO COMO REQUISITO EXIGÍA QUE, SE SEPARARAN DE SUS CARGOS -TAMBIÉN- NOVENTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN, AHORA LA PROHIBICIÓN ES TOTAL, NO PODRÁN SER ELECTOS "AÚN CUANDO SE SEPAREN DEFINITIVAMENTE DE SUS PUESTOS.

Y EN SU TERCER PÁRRAFO, YA NO ES SUFICIENTE LA SEPARACIÓN DEL CARGO NOVENTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN, SE EXIGE LA SEPARACIÓN "DEFINITIVA" DE SUS CARGOS NOVENTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN.

VI. NO SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO, Y

- SI BIEN ES CIERTO QUE LOS MINISTROS DE CULTO RELIGIOSO, EN TANTO ESTÉN EN EJERCICIO NO PODRÁN SER ELECTOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE DIPUTADO. CON LA RECIENTE REFORMA AL ARTÍCULO 130 CONSTITUCIONAL Y ESPECÍFICAMENTE EN SU INCISO D) LES CONFIERE DERECHO AL VOTO PERO NO A SER VOTADOS, A MENOS QUE DEJEN DE SER MINISTROS CON LA ANTICIPACIÓN Y EN LA FORMA QUE ESTABLEZCA LA LEY.

VII .NO ESTAR COMPRENDIDO EN ALGUNA DE LAS INCAPACIDADES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 59.

- EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917, NO EXISTÍA ESTA FRACCIÓN, POSTERIORMENTE FUE ADICIONADA, LA INCAPACIDAD QUE SEÑALA EL

ARTÍCULO 59, SE REFIERE A LOS SENADORES Y DIPUTADOS QUE NO PUEDEN SER REELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO, NI AÚN CON EL CARÁCTER DE SUPLENTES.

2.5 INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 55

ESTE ARTÍCULO PRIMORDIALMENTE ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE HA DE REUNIR UNA PERSONA ASPIRANTE A SER DIPUTADO; CONSTITUIDO POR SIETE FRACCIONES QUE DE UNA MANERA SOMERA DARÉ UNA INTERPRETACIÓN A CADA UNA DE ÉSTAS, CIERTAMENTE SON LOS ÚNICOS REQUISITOS QUE NUESTRA CARTA MAGNA DISPONE, DE LOS REQUISITOS QUE NO MENCIONA DICHO ARTÍCULO HABLAREMOS MÁS ADELANTE EN OTRO CAPÍTULO, POR LO PRONTO ME CONCRETARÉ A EXPONER ESTE PRECEPTO CONSTITUCIONAL.

- I. SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS:

LA MISMA CONSTITUCIÓN EN SU ARTÍCULO 30 NOS DICE QUIÉNES SON LOS MEXICANOS POR NACIMIENTO.

- I. LOS QUE NAZCAN EN TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, SEA CUAL FUERE LA NACIONALIDAD DE SUS PADRES.

- II. LOS QUE NAZCAN EN EL EXTRANJERO DE PADRES MEXICANOS, DE PADRE MEXICANO O DE MADRE MEXICANA.

- III. LOS QUE NAZCAN A BORDO DE EMBARCACIONES O AERONAVES MEXICANAS, SEAN DE GUERRA O MERCANTES.

"EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS" PARA EXPLICAR ESTO

ÚLTIMO MENCIONARÉ EL ARTÍCULO 2 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL: ART. 2.- LA CAPACIDAD JURÍDICA ES IGUAL PARA EL HOMBRE Y LA MUJER; EN CONSECUENCIA, LA MUJER NO QUEDA SOMETIDA, POR RAZÓN DE SU SEXO A RESTRICCIÓN ALGUNA EN LA ADQUISICIÓN Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES. CON LO ANTERIOR QUEDA ENTENDIDO QUE LA LEY NO HACE DIFERENCIAS POR RAZONES DE SEXO, Y UN HOMBRE O MUJER PUEDEN DESEMPEÑAR EL CARGO; SIEMPRE Y CUANDO NO ESTÉN BAJO TUTELA, ESTADO DE INTERDICCIÓN O PRIVADOS DE SU LIBERTAD.

II. TENER VEINTIÚN AÑOS CUMPLIDOS EL DÍA DE LA ELECCIÓN:

LA CIUDADANÍA SE ADQUIERE A LOS 18 AÑOS DE EDAD, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 34 DE LA CONSTITUCIÓN, PERO NO BASTA TENER ESA EDAD PARA SER POSTULADO COMO CANDIDATO A DIPUTADO; POR SER UN CARGO DE RESPONSABILIDAD Y REPRESENTATIVIDAD SE NECESITA TENER VEINTIÚN AÑOS DE EDAD; EN 1971 A INICIATIVA PRESIDENCIAL SE REDUJO A VEINTIÚN AÑOS, ORIGINALMENTE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 EXIGÍA COMO MÍNIMO 25 AÑOS DE EDAD.

III. SER ORIGINARIO DEL ESTADO EN QUE SE HAGA LA ELECCIÓN O VECINO DE ÉL CON RESIDENCIA EFECTIVA DE MÁS DE SEIS MESES ANTERIORES A LA FECHA DE ELLA.

PARA PODER FIGURAR EN LAS LISTAS DE LAS CIRCUNSTANCIAS ELECTORALES PLURINOMINALES COMO CANDIDATO A DIPUTADO SE REQUIERE SER ORIGINARIO DE ALGUNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE COMPRENDA LA CIRCUNSCRIPCIÓN EN LA QUE SE REALICE LA ELECCIÓN O VECINO DE ELLA CON RESIDENCIA EFECTIVA DE MÁS DE SEIS MESES ANTERIORES A LA FECHA EN

QUE LA MISMA SE CELEBRE.

LA VECINDAD NO SE PIERDE POR AUSENCIA EN EL DESEMPEÑO DE CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR;

SI LOS LEGISLADORES SON REPRESENTANTES DIRECTOS DE LOS HABITANTES DEL PAÍS ES NECESARIO QUE CONOZCAN SU DISTRITO Y LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE SUS REPRESENTADOS.

LA RESIDENCIA EFECTIVA CUANDO MENOS DE SEIS MESES DEL LUGAR EN QUE SE HAGA LA ELECCIÓN, ES CON LA FINALIDAD ANTES MENCIONADA.

LA VECINDAD NO SE PIERDE POR AUSENCIA EN EL DESEMPEÑO DE CARGOS PÚBLICOS; ES EL CASO DE SENADORES Y DIPUTADOS QUE NO PIERDEN SU ARRAIGO POR DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES FUERA DE SU ENTIDAD O DISTRITO.

IV. NO ESTAR EN SERVICIO ACTIVO EN EL EJÉRCITO FEDERAL, TENER MANDO EN LA POLICÍA O GENDARMERÍA RURAL EN EL DISTRITO DONDE SE HAGA LA ELECCIÓN. CUANDO MENOS NOVENTA DÍAS ANTES DE ELLA.

V. NO SER SECRETARIO O SUBSECRETARIO DE ESTADO, NI MAGISTRADO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A MENOS QUE SE SEPARE DEFINITIVAMENTE DE SUS FUNCIONES NOVENTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN.

LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS NO PODRÁN SER ELECTOS EN LAS ENTIDADES DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES DURANTE EL PERIODO DE SU ENCARGO, AÚN

CUANDO SE SEPARAN DEFINITIVAMENTE DE SUS PUESTOS.

LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO DE LOS ESTADOS, LOS MAGISTRADOS Y JUECES DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES SI NO SE SEPARAN DEFINITIVAMENTE DE SUS CARGOS NOVENTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN;

NO DESEMPEÑAR LOS CARGOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES IV Y V, ESTO ES DEBIDO A QUE APROVECHANDO EL CARGO PODRÍA EL LEGISLADOR EJERCER PRESIONES INDEBIDAS PARA SU BENEFICIO.

VI. NO SER MIEMBRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO, Y

LA SEPARACIÓN SURGIDA EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO PASADO ENTRE EL ESTADO Y LA IGLESIA IMPEDÍA A ESTA ÚLTIMA PARTICIPAR EN POLÍTICA. EN 1992, A INICIATIVA DEL LICENCIADO CARLOS SALINAS DE GORTARI, EL CONGRESO DE LA UNIÓN APROBÓ LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 130 CONSTITUCIONAL, DE ESTA FORMA SE LE REDONDE PERSONALIDAD JURÍDICA A LA IGLESIA Y A LOS MINISTROS DE CULTO RELIGIOSO SE LES CONCEDIÓ EL DERECHO AL VOTO.

VII. NO ESTAR COMPRENDIDO EN ALGUNA DE LAS INCAPACIDADES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 59.

NO ESTÁ PERMITIDA LA REELECCIÓN, PARA EL PERIODO INMEDIATO, PARA SENADORES Y DIPUTADOS PROPIETARIOS; ESTA PROHIBICIÓN NO EXISTE PARA LOS DIPUTADOS SUPLENTE SIEMPRE QUE NO HUBIEREN OCUPADO EL PUESTO DE PROPIETARIOS Y NO HAYAN EJERCIDO LA FUNCIÓN.

2.6 IMPORTANCIA DEL ARTÍCULO 55

COMO TODA SOCIEDAD MODERNA EN QUE EL ABSOLUTISMO Y AUTORITARISMO DEL MONARCA PERTENECE A UN ÉPOCA QUE HA QUEDADO ATRÁS. LOS MEXICANOS TENEMOS EL DERECHO DE ELEGIR Y SER ELEGIDOS PARA DESEMPEÑAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR ASÍ LO DICE EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN; ENTRE ESTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR SE ENCUENTRA EL DE DIPUTADO, CUYA FUNCIÓN TAMBIÉN CONSISTE EN LA APROBACIÓN Y ELABORACIÓN DE LEYES; COMO PODER ALTERNO AL PODER EJECUTIVO, NO PERMITIENDO QUE EN FORMA UNILATERAL ESTE ÚLTIMO APRUEBE, MODIFIQUE O DEROGUE LAS LEYES.

SIENDO LOS DIPUTADOS LOS REPRESENTANTES POPULARES, CONDUCTO DIRECTO PARA LLEVAR ANTE LA TRIBUNAL MÁS ALTA DEL PAÍS LA VOZ DEL PUEBLO "EN LOS ESTADOS MODERNOS NO ES POSIBLE LA DEMOCRACIA DIRECTA, EN LA QUE TODOS LOS CIUDADANOS REUNIDOS EN ASAMBLEA EJERCEN FUNCIONES POLÍTICAS DE LA COMUNIDAD.

POR ESO DESIGNAN REPRESENTANTES, A FIN DE QUE SEAN ELLOS QUIENES LLEVAN A CABO LAS LABORES POLÍTICAS Y LEGISLATIVAS QUE LA VIDA DE LA REPÚBLICA REQUIERA."²⁶

LA EXISTENCIA DE ESTE ARTÍCULO ES DETERMINANTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA VIDA POLÍTICA DE LA NACIÓN.

"MÉXICO TIENE ASENTADO EN SU CONSTITUCIÓN EL SISTEMA

26 RABASA GAMBOA, EMILIO O. Y CABALLERO GLORIA, OB. CIT., P. 122.

INDIRECTO, MISMO QUE HA REGIDO TODA SU HISTORIA CONSTITUCIONAL, Y QUE EN SU FORMA CLÁSICA, ES EL QUE SIGUE EN LÍNEAS GENERALES NUESTRO PAÍS. DICHO SISTEMA POSEE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

A) EL REPRESENTANTE LO ES DE TODO EL PUEBLO, DE TODA LA NACIÓN.

B) EL REPRESENTANTE EN SU ACTUACIÓN ES INDEPENDIENTE DE SUS ELECTORES.

C) EL REPRESENTANTE ES PAGADO POR EL ESTADO Y NO POR LOS VOTANTES.

D) LOS ELECTORES NO PUEDEN HACER RENUNCIAR AL REPRESENTANTE A TRAVÉS DE LAS IDEAS DE REVOCAR EL MANDATO.

E) EL REPRESENTANTE NO ESTÁ OBLIGADO A RENDIR CUENTAS A LOS CIUDADANOS QUE LO ELIGIERON.

F) LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE SE BASA EN LA NOCIÓN DEL VOTO INDIVIDUAL: CONSIGUE EL CARGO EL QUE HAYA ACUMULADO LA MAYORÍA DE VOTOS EN UN DISTRITO DETERMINADO.²⁷

LA IMPORTANCIA DE ESTE ARTÍCULO ES QUE ESTANDO PLASMADO EN NUESTRA CARTA MAGNA DE ALGUNA MANERA ES GARANTÍA DE LA EXISTENCIA DE OTRO PODER ALTERNO AL EJECUTIVO, TEÓRICAMENTE LOS

27 CARPIZO MAGGREGOR, JORGE, ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNAM, MÉXICO, 1980, P. 158.

LEGISLADORES SON REPRESENTANTES DE LOS DIFERENTES SECTORES
ECONÓMICOS DEL PAÍS COMO SON LOS: INDUSTRIALES, OBREROS,
AGRICULTORES Y PUEBLO EN GENERAL, MÁS ADELANTE EN OTRO CAPÍTULO
VEREMOS CÓMO HAN CUMPLIDO CON SU CARGO LOS LEGISLADORES.

CAPÍTULO 3

NECESIDAD DE ADICIONAR UN REQUISITO MÁS AL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN

3.1 ARTÍCULO 55

A CONTINUACIÓN TRANSCRIBIRÉ TEXTUALMENTE EL CITADO ARTÍCULO, SI BIEN ES CIERTO QUE YA LO CITÉ CON BASTANTE FRECUENCIA EN PÁGINAS ANTERIORES, AL MISMO ARTÍCULO LE HE INSERTADO EN SU TRANSCRIPCIÓN OPINIONES DE DISTINGUIDOS JURISTAS, ASÍ COMO COMENTARIOS PERSONALES, POR LO QUE ESPERO LA COMPRENSIÓN Y LA PACIENCIA DE MIS PROFESORES, EXPONGO:

ARTÍCULO 55. PARA SER DIPUTADO SE REQUIEREN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO, EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS;
- II. TENER VEINTIÚN AÑOS CUMPLIDOS EL DÍA DE LA ELECCIÓN;
- III. SER ORIGINARIO DEL ESTADO EN QUE SE HAGA LA ELECCIÓN O VECINO DE ÉL CON RESIDENCIA EFECTIVA DE MÁS DE SEIS MESES ANTERIORES A LA FECHA DE ELLA.

PARA PODER FIGURAR EN LAS LISTAS DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES COMO CANDIDATO A DIPUTADO SE REQUIERE SER ORIGINARIO DE ALGUNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

QUE COMPRENDA LA CIRCUNSCRIPCIÓN EN LA QUE SE REALICE LA ELECCIÓN O VECINO DE ELLA CON RESIDENCIA EFECTIVA DE MÁS DE SEIS MESES ANTERIORES A LA FECHA EN LA QUE LA MISMA SE CELEBRE.

LA VECINDAD NO SE PIERDE POR AUSENCIA EN EL DESEMPEÑO DE CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR;

IV. NO ESTAR EN SERVICIO ACTIVO EN EL EJÉRCITO FEDERAL, NI TENER MANDO EN LA POLICÍA O GENDARMERÍA RURAL EN EL DISTRITO DONDE SE HAGA LA ELECCIÓN, CUANDO MENOS NOVENTA DÍAS ANTES DE ELLA;

V. NO SER SECRETARIO O SUBSECRETARIO DE ESTADO, NI MAGISTRADO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A MENOS QUE SE SEPARE DEFINITIVAMENTE DE SUS FUNCIONES NOVENTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN.

LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS NO PODRÁN SER ELECTOS EN LAS ENTIDADES DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES DURANTE EL PERIODO DE SU ENCARGO, AÚN CUANDO SE SEPARAN DEFINITIVAMENTE DE SUS PUESTOS.

LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO DE LOS ESTADOS, LOS MAGISTRADOS Y LOS JUECES FEDERALES O DEL ESTADO NO PODRÁN SER ELECTOS EN LAS ENTIDADES DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES SI NO SE SEPARAN DEFINITIVAMENTE DE SUS CARGOS NOVENTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN.

VI. NO SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO, Y

VII. NO ESTAR COMPRENDIDO EN ALGUNA DE LAS INCAPACIDADES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 59.

ESTO ES ACTUALMENTE LA TOTALIDAD DEL ARTÍCULO 55 CONSTITUCIONAL; COMO CARTA MAGNA ESTÁ POR ARRIBA DE TODA LEY, PERO ADMITE ADICIONES Y REFORMAS COMO LO ESTABLECE SU ARTÍCULO 135, PREVIAMENTE CUMPLIENDO LOS REQUISITOS QUE LA MISMA DISPONE, POR LO QUE SI ES POSIBLE ADICIONARLE MÁS REQUISITOS AL ARTÍCULO 55, Y QUE ESTABLEZCA QUE SEAN LICENCIADOS EN DERECHO LOS QUE POSTULEN COMO CANDIDATOS A DIPUTADOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

3.2. LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 55 CONSTITUCIONAL PARA SER DIPUTADO

COMO HEMOS VISTO, SON SIETE LAS CONDICIONES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO EN ESTUDIO, PARA SER DIPUTADO FEDERAL EN EL SIGUIENTE ORDEN:

I. SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO, EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS.

II. TENER VEINTIÚN AÑOS CUMPLIDOS EL DÍA DE LA ELECCIÓN.

III. SER ORIGINARIO DEL ESTADO EN QUE SE HAGA LA ELECCIÓN O VECINO DE ÉL CON RESIDENCIA EFECTIVA DE MÁS DE SEIS MESES ANTERIORES A LA FECHA DE ELLA.

PARA PODER FIGURAR EN LAS LISTAS DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES COMO CANDIDATO A DIPUTADO SE REQUIERE SER ORIGINARIO DE ALGUNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

QUE COMPRENDA LA CIRCUNSCRIPCIÓN EN LA QUE SE REALICE LA ELECCIÓN O VECINDO DE ELLA CON RESIDENCIA EFECTIVA DE MÁS DE SEIS MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE LA MISMA SE CELEBRE.

LA VECINDAD NO SE PIERDE POR AUSENCIA EN EL DESEMPEÑO DE CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR.

IV. NO ESTAR EN SERVICIO ACTIVO EN EL EJÉRCITO FEDERAL, NI TENER MANDO EN LA POLICÍA O GENDARMERÍA RURAL EN DISTRITO DONDE SE HAGA LA ELECCIÓN. CUANDO MENOS NOVENTA DÍAS ANTES DE ELLA.

V. NO SER SECRETARIO O SUBSECRETARIO DE ESTADO, NI MAGISTRADO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A MENOS QUE SE SEPARE DEFINITIVAMENTE DE SUS FUNCIONES NOVENTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN.

LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS NO PODRÁN SER ELECTOS EN LAS ENTIDADES DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES DURANTE EL PERIODO DE SU ENCARGO, AÚN CUANDO SE SEPALEN DEFINITIVAMENTE DE SUS PUESTOS.

LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO DE LOS ESTADOS, LOS MAGISTRADOS Y JUECES FEDERALES O DEL ESTADO NO PODRÁN SER ELECTOS EN LAS ENTIDADES DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES SI NO SE SEPARAN DEFINITIVAMENTE DE SUS ENCARGOS NOVENTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN;

VI. NO SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO, Y

VII. NO ESTAR COMPRENDIDO EN ALGUNA DE LAS INCAPACIDADES

QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 59.

EN LA ACTUALIDAD ESTOS SON LOS ÚNICOS REQUISITOS QUE EXIGE LA CONSTITUCIÓN PARA TODO EL CIUDADANO QUE PRETENDA POSTULARSE COMO CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL. SIN EMBARGO EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN SU CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, ARTÍCULO SIETE TAMBIÉN DISPONE LAS OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR TODA PERSONA QUE PRETENDA SER DIPUTADO O SENADOR:

ARTÍCULO 7.

1. SON REQUISITOS PARA SER DIPUTADO FEDERAL O SENADOR, ADEMÁS DE LOS QUE SEÑALAN RESPECTIVAMENTE LOS ARTÍCULOS 55 Y 58 DE LA CONSTITUCIÓN, LOS SIGUIENTES:

A) ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR.

B) DEROGADO.

C) NO SER MAGISTRADO, JUEZ INSTRUCTOR O SECRETARIO DEL TRIBUNAL FEDERAL, SALVO QUE SE SEPARÉ DEL CARGO UN AÑO ANTES DE LA FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE REGISTRO DE CANDIDATOS.

D) NO PERTENECER AL PERSONAL PROFESIONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

E) NO SER CONSEJERO MAGISTRADO EN EL CONSEJO GENERAL O CONSEJERO CIUDADANO ANTE LOS CONSEJOS LOCALES O DISTRITALES DEL

INSTITUTO, NI DIRECTOR GENERAL O DIRECTOR EJECUTIVO DEL MISMO, SALVO QUE SE SEPARE UN AÑO ANTES DE LA FECHA DE INICIO DEL REGISTRO DE LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE.

F) NO SER PRESIDENTE MUNICIPAL O DELEGADO POLÍTICO EN CASO DEL DISTRITO FEDERAL, NI EJERCER BAJO CIRCUNSTANCIA ALGUNA LAS MISMAS FUNCIONES, SALVO QUE SE SEPARE DEL CARGO TRES MESES ANTES DE LA FECHA DE LA ELECCIÓN.

G) NO SER DIPUTADO LOCAL, NI REPRESENTANTE ANTE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL, SALVO QUE SE SEPARE DE SUS FUNCIONES TRES MESES ANTES DE LA FECHA DE LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE,

H) NO SER REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO ANTE EL CONSEJO GENERAL O ANTE LOS CONSEJOS LOCALES O DISTRITALES DEL INSTITUTO, SALVO QUE SE SEPARE TRES MESES ANTES DE LA ELECCIÓN.

ESTOS SON EN TOTAL LOS REQUISITOS QUE EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EXIGE A TODO CIUDADANO QUE PRETENDA SER DIPUTADO FEDERAL O SENADOR, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE NUESTRA CARTA MAGNA EN SU ARTÍCULO 55; POR LO QUE SE PUEDE DECIR QUE HASTA EL MOMENTO NO EXISTE RESTRICCIÓN PARA CIUDADANO ALGUNO, SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LO ANTERIOR BASTARÁ CON INSCRIBIRSE O AFILIARSE A ALGÚN PARTIDO POLÍTICO.

3.3 EL REQUISITO QUE SE LE DEBE AGREGAR

COMO HA QUEDADO EXPUESTO EN LA INTRODUCCIÓN DE ESTE TRABAJO, CONSIDERO QUE SE LE DEBE AGREGAR UN REQUISITO MÁS AL ARTÍCULO 55 CONSTITUCIONAL; PORQUE NO ESTABLECE QUE EL CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL DEBE TENER ALGUNA PREPARACIÓN ACADÉMICA. COMO TAMPOCO LO MENCIONA EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. LAS RAZONES PARA PROPONER ESTO, MÁS ADELANTE LAS EXPONGO; NO SIN ANTES ADVERTIR QUE NO PERTENEZCO A PARTIDO POLÍTICO ALGUNO Y QUE LOS HECHOS QUE AQUÍ SEÑALO, NO SON CON LA FINALIDAD DE EVIDENCIAR A ALGUIEN O ALGÚN FUNCIONARIO EN PARTICULAR, SE TRATA DE EVIDENCIAR UN SISTEMA POLÍTICO QUE TIENE FALLAS PERO ESTAS FALLAS SON SUBSANABLES; ES POR ESTO QUE CREO CONVENIENTE QUE SE LE DEBE AGREGAR EL OCTAVO REQUISITO A NUESTRA CARTA MAGNA EN SU ARTÍCULO 55, Y ÉSTE DEBERÍA DECIR ASÍ:

ARTÍCULO 55 PARA SER DIPUTADO SE REQUIEREN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

(APARTE DE LOS SIETE, YA MUCHAS VECES CITADOS)

VIII. SER LICENCIADO EN DERECHO Y CON EJERCICIO PROFESIONAL NO MENOR DE TRES AÑOS.

ESTO SIMPLEMENTE PUEDE PARECER INTRASCENDENTES Y DE Poca IMPORTANCIA, PERO CUANDO MENOS HAY TRES RAZONES PARA SOLICITAR LO ANTERIOR Y ESTAS SERÍAN: LA POLÍTICA, LA SOCIAL Y LA JURÍDICA, COMO MÁS ADELANTE VEREMOS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 49 CONSTITUCIONAL, EL SUPREMO PODER DE LA FEDERACIÓN SE DIVIDE PARA SU EJERCICIO EN: LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL. Y NO PODRÁN REUNIRSE DOS O MÁS DE ESTOS PODERES EN UNA SOLA PERSONA O CORPORACIÓN.

SIN EMBARGO EN LA VIDA POLÍTICA DE MÉXICO EL PODER EJECUTIVO PARECE HABER ABSORBIDO A LOS OTROS DOS PODERES, LOS LEGISLADORES POCO SE HAN PREOCUPADO POR MANTENER LA AUTONOMÍA, SI ES QUE ALGUNA VEZ LA HAN TENIDO. DECIDIDOS A NO SALIRSE DEL PRESUPUESTO FEDERAL SE MUESTRAN OBEIENTES Y DISCIPLINADOS A LAS ÓRDENES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN TURNO, PARA QUE CUANDO TERMINEN SU GESTIÓN COMO DIPUTADOS, PUEDAN SALTAR A LA CÁMARA DE SENADORES, O A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES O ALGÚN OTRO PUESTO PÚBLICO Y SI LAS CIRCUNSTANCIAS SON PROPICIAS DESPUÉS DE UNOS AÑOS, VOLVER A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, Y ASÍ UN NUEVO CICLO SE INICIA.

LOS DIPUTADOS DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LES CONCEDE LA CONSTITUCIÓN LES COMPETE INICIAR LEYES Y DECRETOS, ESTO PUEDE VERSE EN EL ARTÍCULO 71 DEL CITADO TEXTO SUPREMO; PROCEDER EN ACUSACIÓN ANTE LA CÁMARA DE SENADORES POR VIOLACIONES GRAVES A LA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES FEDERALES QUE DE ELLA EMANEN, ASÍ COMO POR MANEJO INDEBIDO DE FONDOS Y RECURSOS FEDERALES, ARTÍCULO 110 DEL MISMO ORDENAMIENTO.

LOS MISMOS LEGISLADORES NO HAN MANIFESTADO SU INCONFORMIDAD POR LAS REITERAS VIOLACIONES A LA CONSTITUCIÓN PRINCIPALMENTE POR EL PODER EJECUTIVO, ES POSIBLE QUE NO SE

INCONFORMEN Y HAGAN LAS ACUSACIONES CORRESPONDIENTES PORQUE MUCHOS DE ELLOS DESCONOCEN LAS FACULTADES QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LES CONFIERE, Y OTROS NO TENIENDO OTRO TRABAJO CALLAN PARA NO EXACERBAR A SU PARTIDO POLÍTICO Y DE ESTA FORMA NO VUELVAN A SER TOMADOS EN CUENTA PARA FUTUROS PUESTOS POLÍTICOS.

EL ARTÍCULO 71 DE NUESTRA CARTA MAGNA DISPONE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE FACULTADES PARA INICIAR LEYES O DECRETOS, PERO QUÉ SUCEDERÍA SI COMO LO DICE EL PROFESOR EN DERECHO LICENCIADO EMILIO KRIEGER "EL SEÑOR PRESIDENTE SIN TOMARSE LA MOLESTIA DE FORMULAR OBSERVACIONES, SE CONCRETARA A NO PUBLICAR UNA LEY QUE HUBIERA APROBADO EL CONGRESO, OBIAMENTE, ESA LEY NO ENTRARÍA EN VIGOR, DE ACUERDO CON EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL EN VIGOR, DE ACUERDO CON EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL CITADO Y CON LO DISPUESTO EN SU ARTÍCULO 3º DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE APLICACIÓN EN TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

¿QUÉ PODRÍA HACER EL MANCILLADO CONGRESO ANTE UNA DESOBEDIENCIA PRESIDENCIAL, COMO NO FUERE SENTARSE A LLORAR SU DESGRACIA EN ALGÚN BANQUILLO DE LOS PINOS AL QUE SE LE PERMITIERA EL ACCESO? O ¿ACASO CABRÍA PROMOVER JUICIO POLÍTICO CONTRA EL SEÑOR PRESIDENTE?"²⁰

LO ANTERIOR LLEVA A LA REFLEXIÓN, Y A LA NECESIDAD DE TENER

²⁰ KRIEGER VÁZQUEZ, EMILIO, EN DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN, EDITORIAL GRIJALBO, MÉXICO, 1994, P. 95.

MEJORES LEGISLADORES CON CONOCIMIENTOS SOBRE LAS LEYES, Y HAGAN QUE EL PODER EJECUTIVO RESPETE Y HAGA RESPETAR LA CONSTITUCIÓN.

Y QUE, CUANDO HAYA REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN, LOS LEGISLADORES SÍ CONOZCAN LAS LEYES QUE RIGEN LA VIDA POLÍTICA Y JURÍDICA DE NUESTRO PAÍS. Y NO COMO AHORA SUCEDE QUE LOS DIPUTADOS LOS MISMOS QUE APRUEBAN LAS INICIATIVAS ENVIADAS AL CONGRESO POR EL EJECUTIVO, SON: EXDEPORTISTAS, ACTORES, LÍDERES SINDICALES, LÍDERES POPULARES, ETC. POR LO QUE SE PUEDE DECIR QUE NO TENEMOS UNA AUTÉNTICA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA, EN TANTO LOS LEGISLADORES NO ESTÉN ACADÉMICAMENTE MEJOR PREPARADOS Y SIGA PREVALECIENDO LA SUBORDINACIÓN DE ESTOS ÚLTIMOS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN TURNO.

COMO UNO DE LOS PRIMEROS EJEMPLOS DE LAS DESAFORTUNADAS REFORMAS Y ADICIONES HECHAS A LA CONSTITUCIÓN EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, ES, LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, QUE SE ENCARGA DE VIGILAR A LAS INSTITUCIONES POR LOS EXCESOS COMETIDOS EN CONTRA DEL CIUDADANO, Y CABE UNA PREGUNTA ¿CÓMO ES POSIBLE QUE SE TENGAN QUE CREAR INSTITUCIONES PARA VIGILAR OTRAS INSTITUCIONES? O ¿ACASO NO HABÍA NADIE, NI LEYES CREADAS ANTES DE LA CITADA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS QUE SE ENCARGUE DE LLEVAR JUICIOS POR LOS ABUSOS DE LAS INSTITUCIONES EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS? LO QUE SUCEDE ES QUE EN MÉXICO LOS FUNCIONARIOS GOZAN DE UNA ESPECIE DE IMPUNIDAD, POR LO QUE A CONTINUACIÓN VEREMOS.

3.3.1 POR RAZÓN POLÍTICA

EN ESTA ÁREA TAMBIÉN VEMOS DEFICIENCIAS DE LOS LEGISLADORES, SIN QUE NADIE DE ELLOS HAYA ELEVADO SU MÁS ENÉRGICA PROTESTA PARA HACER RESPETAR LA CONSTITUCIÓN, A PESAR DE LAS VIOLACIONES FLAGRANTES QUE A ELLA SE HAN HECHO; PARADÓJICAMENTE POR EL PODER EJECUTIVO QUIEN PROTESTÓ GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN.

SIENDO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL LICENCIADO LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ (1970-1976) "UN MAL DÍA LLEGÓ LA NOTICIA DE QUE EN ESPAÑA POR ORDEN DEL DICTADOR FRANCISCO FRANCO SE HABÍA DADO MUERTE A UN GRUPO DE TERRORISTAS VASCOS Y ENTONCES EL SR. ECHEVERRÍA, COMO SI HUBIERAN SIDO SUS FAMILIARES LOS ASESINADOS ARDIÓ EN INDOGNACIÓN, Y RESOLVIÓ ASÍ SIN MÁS, SUSPENDER TODA COMUNICACIÓN CON ESPAÑA.

NO HABRÍA YA EN LO SUCESIVO, COMUNICACIÓN TELEFÓNICA, NI CORREO NI AVIÓN.

LA CONSTITUCIÓN DEL PAÍS DETERMINABA EN SU ARTÍCULO 29 HASTA 1981 EN QUE SE REFORMÓ.

"EN LOS CASOS DE INVASIÓN, PERTURBACIÓN GRAVE DE LA PAZ PÚBLICA, O DE CUALQUIER OTRO QUE PONGA A LA SOCIEDAD EN GRANDE PELIGRO O CONFLICTO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA, DE ACUERDO CON EL CONSEJO DE MINISTROS, Y CON LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, Y EN LOS RECESOS DE ÉSTE, DE LA COMISIÓN PERMANENTE, PODRÁ SUSPENDER EN TODO EL PAÍS, O EN

LUGAR DETERMINADO LAS GARANTÍAS QUE FUESEN OBSTÁCULO PARA HACER FRENTE, RÁPIDA Y FÁCILMENTE A LA SITUACIÓN; PERO DEBERÁ HACERLO POR UN TIEMPO LIMITADO, POR MEDIO DE PREVENIONES GENERALES Y SIN QUE LA SUSPENSIÓN SE CONTRAIGA A DETERMINADO INDIVIDUO, SI LA SUSPENSIÓN TUVIERE LUGAR HALLÁNDOSE EL CONGRESO REUNIDO, ÉSTE CONCEDERÁ LAS AUTORIZACIONES QUE ESTIME NECESARIAS PARA QUE EL EJECUTIVO HAGA FRENTE A LA SITUACIÓN, SI LA SUSPENSIÓN SE VERIFICASE EN TIEMPO DE RECESO, SE CONVOCARÁ SIN DEMORA AL CONGRESO PARA QUE ACUERDE."

PUES SUCEDIÓ QUE EL SEÑOR ECHEVERRÍA, SIN SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS, Y POR ELLO SIN CUMPLIR CON NINGUNO DE LOS EXTREMOS DEL ARTÍCULO 29, PARALIZÓ TODA COMUNICACIÓN CON ESPAÑA, PASANDO POR ENCIMA DE LAS GARANTÍAS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN."²⁹

ES NOTORIO LA FALTA DE UN PODER ALTERNO QUE RESTE FUERZA A LA DECISIÓN ABSOLUTISTA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; EL LICENCIADO ERNESTO GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, NOS DA A CONOCER OTRO CASO DE FECHA MUY RECIENTE, SIN QUE LOS LEGISLADORES HAYAN MOSTRADO O MANIFESTADO SU INCONFORMIDAD.

"EN EL SEXENIO DE 1988 A 1994, SIENDO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL SEÑOR LICENCIADO EN ECONOMÍA CARLOS SALINAS DE GORTARI. EL PROTOCOLO DIPLOMÁTICO MEXICANO ESTABLECE QUE CUANDO VIENE AL PAÍS UN JEFE DE ESTADO EXTRANJERO CON EL QUE SE

29

GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, ERNESTO, DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO ADMINISTRATIVO AL ESTILO MEXICANO, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1993, P. 15.

TIENEN RELACIONES DIPLOMÁTICAS, LO RECIBE EN EL AEROPUERTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES; LO ACOMPAÑA HASTA LA EMBAJADA DE SU PAÍS DE ESE MANDATARIO Y AL DÍA SIGUIENTE LO RECIBE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN LA EXPLANADA DE LA RESIDENCIA PRESIDENCIAL DE LOS PINOS.

PUES BIEN EL DÍA 13 DE MAYO DE 1990 VINO A MÉXICO EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, SEÑOR YANG SHANGKUN, CON LA REPRESENTACIÓN NADA MENOS QUE DE 1,100 MILLONES DE HABITANTES CASI LA CUARTA PARTE DE LOS SERES HUMANOS EN EL GLOBO TERRÁQUEO, Y COMO DISPONE EL PROTOCOLO FUE RECIBIDO EN EL AEROPUERTO POR EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES, ACOMPAÑADO A LA EMBAJADA DE SU PAÍS, Y AL DÍA SIGUIENTE LO RECIBIÓ EL PRESIDENTE SALINAS DE GORTARI EN LA EXPLANADA DE LA RESIDENCIA PRESIDENCIAL DE LOS PINOS, Y ¿EN DÓNDE ESTÁ EL HECHO VIOLATORIO DE LA CONSTITUCIÓN QUE COMETIÓ EL PRESIDENTE?

EL MISMO SEÑOR PRESIDENTE SALINAS APENAS 7 DÍAS ANTES, ESTO ES, EL 6 DE MAYO DE 1990.

ANTES DE HACERLE VER -CONTINÚA DIGIENDO EL LICENCIADO GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ- EN DONDE RADICA LA CONDUCTA VIOLATORIA DEL PRESIDENTE, LE PIDO LEER EL TEXTO QUE TENÍA EL ARTÍCULO 130 CONSTITUCIONAL HASTA EL DÍA 28 DE ENERO DE 1992, EN SU PÁRRAFO QUINTO, Y EN DONDE DECÍA:

"LA LEY NO RECONOCE PERSONALIDAD ALGUNA A LAS AGRUPACIONES DENOMINADAS IGLESIAS."

Y DESPUÉS EN EL PÁRRAFO NUEVE, EL MISMO ARTÍCULO ESTABLECÍA QUE

"LOS MINISTROS DE LOS CULTOS NUNCA PODRÁN, EN REUNIÓN PÚBLICA O PRIVADA CONSTITUIDA EN JUNTA, NI EN ACTOS DE CULTO O DE PROPAGANDA RELIGIOSA, HACER CRÍTICA DE LAS LEYES FUNDAMENTALES DEL PAÍS, DE LAS AUTORIDADES EN PARTICULAR, O EN GENERAL DEL GOBIERNO..."

EL 6 DE MAYO DE 1990 VINO A MÉXICO POR SEGUNDA VEZ EL PAPA JUAN PABLO II, SACERDOTE DE UNA IGLESIA QUE COMO TAL PARA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO TENÍA PERSONALIDAD NINGUNA. PERO ADEMÁS EL PAPA MENCIONADO ERA Y ES JEFE DEL CONOCIDO COMO "ESTADO VATICANO" QUE DESDE LUEGO PARA MÉXICO TAMPOCO ERA ESTADO, NI SE PODÍA POR ELLO TENER RELACIONES DIPLOMÁTICAS CON ÉL."

NO OBSTANTE EL PRESIDENTE SALINAS DE GORTARI ROMPIENDO TODO PROTOCOLO, Y VIOLANDO EL MANDATO QUE CONTENÍA ENTONCES EL ARTÍCULO 130 CONSTITUCIONAL, EL 6 DE MAYO DE 1990 EN QUE LLEGÓ AL AEROPUERTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL PAPA JUAN PABLO II, SE PRESENTÓ EN LA TERMINAL AÉREA, A RECIBIRLO PERSONALMENTE COMO SI FUERA O SE TRATARA DE UN ESPECIALÍSIMO JEFE DE ESTADO."³⁰

NO SIENDO LA ÚNICA IRREGULARIDAD QUE SE DIO EN ESTA CONTROVERTIDA VISITA, Y DIGO CONTROVERTIDA, PORQUE LOS QUE

³⁰ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, ERNESTO, OB. CIT., P. 17.

CREÁMOS QUE SE IBA A SUJETAR A LA DISPOSICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 24 Y 130 ANTES DE SER REFORMADOS, NO SUCEDIÓ ASÍ, EN SU RECORRIDO POR EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA; "A CADA LUGAR QUE LLEGABA EL PAPA, YA SE HABÍA INSTALADO UN 'ALTAR' PARA QUE SE OFRECIERA MISA AL AIRE LIBRE A LAS QUE ASISTIERON, PUEDE DECIRSE SIN EXAGERACIÓN, MILLONES DE PERSONAS, Y SE DIÓ EL CASO COMO EN ZACATECAS, DE QUE SE INSTALÓ UN ALTAR EN UNA COLINA DE FIELES, EN UNA SOLA MISA CELEBRADA POR EL PAPA.

DURANTE ESAS MISAS PÚBLICAS QUE OFICIÓ EL PAPA, A PLENA LUZ DEL DÍA EN POBLADO Y EN DESPOBLADO, MUCHAS VECES HIZO SEVERAS CRÍTICAS A LA POLÍTICA DEL ESTADO MEXICANO Y DE SU CONSTITUCIÓN, COMO V.G. CUANDO SE REFIRIÓ QUE EL ESTADO NO DEBE IMPEDIR LA EDUCACIÓN RELIGIOSA."³¹

MÁS ADELANTE VOY A SEGUIR CITANDO EJEMPLOS DE LAS VIOLACIONES QUE EL PODER EJECUTIVO HA COMETIDO Y HA PERMITIDO QUE SE COMETAN A LA ORDENANZA CONSTITUCIONAL COMO EN EL CASO O CASOS ANTERIORMENTE NARRADOS. EN EL ARTÍCULO 24 DE LA CARTA MAGNA SE PODÍA LEER ANTES DE SER REFORMADO: "TODO ACTO RELIGIOSO DE CULTO PÚBLICO DEBERÁ CELEBRARSE PRECISAMENTE DENTRO DE LOS TEMPLOS, LOS CUALES ESTARÁN SIEMPRE BAJO VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD."

Y ESTA AUTORIDAD ENCARGADA DE VIGILAR Y HACER CUMPLIR LA DISPOSICIÓN ANTERIOR, PERMITIÓ QUE SE HICIERA CULTO RELIGIOSO FUERA

31 IBIDEM, P. 18.

DE LOS TEMPLOS DESTINADOS PARA TAL EFECTO; Y NO SÓLO ESO, ESTAS MISMAS AUTORIDADES, POCO TIEMPO DESPUÉS REFORMARON LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES QUE NORMABAN LA RELACIÓN ESTADO-IGLESIA.

EN LO PERSONAL, CONSIDERO OCIOSO Y DE MAL ACIERTO LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 24 Y 130, PORQUE LA RELIGIÓN DEBE ESTAR APARTE DE LA VIDA POLÍTICA DEL PAÍS, Y NO ADMITIR SU INTROMISIÓN EN EDUCACIÓN, Y QUE GUARDEN SUS JUICIOS DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN A FAVOR O EN CONTRA DE FUNCIONARIOS O SUCEOS NACIONALES; YA BASTANTE HA SIDO EL PRECIO QUE HAN COBRADO, Y QUE SE HA PAGADO EN TIEMPOS PASADOS POR LA TERQUEDAD Y CEGUERA DE LOS CLÉRIGOS. ADEMÁS QUE SE CONTRAPONA CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 3º DEL MISMO TEXTO Y SU FRACCIÓN II.

ARTÍCULO 3º. TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN...

II. EL CRITERIO QUE ORIENTARÁ A ESA EDUCACIÓN SE BASARÁ EN LOS RESULTADOS DEL PROGRESO CIENTÍFICO, LUCHARÁ CONTRA LA IGNORANCIA Y SUS EFECTOS, LAS SERVIDUMBRES, LOS FANATISMOS Y LOS PREJUICIOS.

EN LA ACTUALIDAD Y PARA LA ÉPOCA QUE VIVIMOS, ES UN RETROCESO CULTURA EL ACERCAMIENTO CON LA IGLESIA O CON GRUPOS RELIGIOSOS, EL GOBIERNO DEBE PREOCUPARSE Y OCUPARSE POR EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA, ESO ES LO VERDADERAMENTE IMPORTANTE.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

REGRESANDO A LAS VIOLACIONES AL MANDATO CONSTITUCIONAL, POR PARTE DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE NUESTRO PAÍS, VEAMOS LOS SIGUIENTES CASOS ANTES DE TERMINAR ESTE SUBTÍTULO.

"POCO ANTES DE QUE LLEGARA AL PAÍS EL PAPA JUAN PABLO II, EL ESTADO POR CONDUCTO DE SUS VOCEROS, DECLARÓ QUE A ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO LE COSTARÁ UN SOLO CENTAVO LA VENIDA DE TAN DESTACADO POLÍTICO-RELIGIOSO, SINO QUE TODOS LOS GASTOS LOS CUBRIRÁ EL VATICANO Y LOS CATÓLICOS MEXICANOS A TRAVÉS DE LA IGLESIA MEXICANA, Y ASÍ MUCHOS DETRACTORES DEL RÉGIMEN, NO PODRÍAN LEVANTAR LA LANZA Y ATACAR AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y ACUSARLOS DE UTILIZAR EL DINERO DEL ESTADO, PARA SUFRAGAR LA VISITA DE UN SACERDOTE, Y DE UN SACERDOTE JEFE DE UN ESTADO QUE PARA MÉXICO NO EXISTÍA POR MANDATO DE LA CONSTITUCIÓN.

PERO ¡OH GRAN CHASCO! QUE SE LLEVARON LOS SEÑORES GOBERNANTES, CUANDO A UN SEÑOR ALAMILLA, VOCERO DEL EPISCOPADO MEXICANO, SE LE PREGUNTÓ QUE CUANDO LE COSTABA A LA IGLESIA MEXICANA LA VISITA DEL PAPA JUAN PABLO II A MÉXICO, Y TRAGANDO SALIVA EL SEÑOR, QUE EN PRINCIPIO NO DEBE MENTIR PUES ES CONTRARIO A SU RELIGIÓN, DIJO QUE NO LE COSTABA NADA, PUES TODOS LOS GASTOS LOS CUBRIRÍAN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.³²

UNA VEZ MÁS VEMOS CÓMO NO HAY RESPETO A LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN, SIN QUE LOS LEGISLADORES QUE COMO SE HA DICHO

32

GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, ERNESTO, OB. CIT., P. 18.

MUCHAS VECES SON LOS REPRESENTANTES POPULARES HAYAN SOLICITADO UNA EXPLICACIÓN AL PODER EJECUTIVO MÁS AÚN CUANDO EL ARTÍCULO 126 DEL TEXTO CONSTITUCIONAL DISPONE:

ARTÍCULO 126. NO PODRÁ HACERSE PAGO ALGUNO QUE NO ESTÉ COMPRENDIDO EN EL PRESUPUESTO O DETERMINADO POR LEY POSTERIOR.

DESDE LUEGO QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO DE 1990 LOS LEGISLADORES NO APROBARON NI AUTORIZARON LA PARTIDA PARA LA EROGACIÓN DE MILLONES DE PESOS PARA SUBSIDIAR EL VIAJE DEL PAPA. Y AÚN MÁS, CUANDO EL JEFE DEL EJECUTIVO SIN NINGUNA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL, NI HABÍA ENTRE EL ESTADO MEXICANO Y EL VATICANO RELACIONES DIPLOMÁTICAS, ENTONCES EL LICENCIADO SALINAS DE GORTARI ENVÍA AL LICENCIADO AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES, COMO SU REPRESENTANTE PERSONAL ANTE EL JEFE DE LA IGLESIA CATÓLICA, "14 DE FEBRERO DE 1990: EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, FERNANDO GUTIÉRREZ BARRIOS, DA A CONOCER QUE AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES 'ES LA PERSONA IDEAL' PARA CONVERTIRSE EN EL REPRESENTANTE PERSONAL DEL PRESIDENTE SALINAS DE GORTARI ANTE EL VATICANO."³³

DE SOBRA ESTÁ DECIR QUE POR ESE TIEMPO EL ESTADO NO RECONOCÍA PERSONALIDAD ALGUNA A LAS AGRUPACIONES DENOMINADAS IGLESIAS. Y ANTE TODO ESTO NUESTROS LEGISLADORES SIEMPRE HAN CALLADO, ¿PORQUÉ NUNCA SE MANIFESTARON EN CONTRA DE TANTO ABSOLUTISMO PRESIDENCIAL?

³³ PROCESO. SEMANARIO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS, 19 DE FEBRERO DE 1990, NO. 694, P. 7.

COMO TAMPOCO LO HICIERON CUANDO EL MISMO LICENCIADO CARLOS SALINAS DE GORTARI PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL DOCTOR JORGE CARPIZO MACGREGOR PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, EL 24 DE MAYO DE 1993, POR LA NOCHE ASISTIERON A LAS PRIMERAS HONRAS FÚNEBRES DEL QUE FUE CARDENAL JUAN JESÚS POSADAS OCAMPO, CELEBRADAS EN LA CATEDRAL DE GUADALAJARA.

NO OBSTANTE QUE EL MISMO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LICENCIADO SALINAS DE GORTARI, PROMULGÓ EN EL MES DE JULIO DE 1992 LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO. QUE EN SU ARTÍCULO 25 ESTABLECE:

ARTÍCULO 25. CORRESPONDE AL PODER EJECUTIVO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN LA APLICACIÓN DE ESTA LEY. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO LAS DEL DISTRITO FEDERAL, SERÁN AUXILIARES DE LA FEDERACIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTE ORDENAMIENTO.

LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, Y MUNICIPALES NO INTERVENDRÁN EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS.

LAS AUTORIDADES ANTES MENCIONADAS NO PODRÁN ASISTIR CON CARÁCTER OFICIAL A NINGÚN ACTO RELIGIOSO DE CULTO PÚBLICO, NI ACTIVIDAD QUE TENGA MOTIVOS O PROPÓSITOS SIMILARES. EN LOS CASOS DE PRÁCTICAS DIPLOMÁTICAS, SE LIMITARÁN AL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN QUE TENGA ENCOMENDADA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ES CONVENIENTE HACERLE UNA INTERPRETACIÓN A ESTE ARTÍCULO, ESPECIALMENTE EN SU TERCER PÁRRAFO, QUE TEXTUALMENTE DICE: "LAS AUTORIDADES ANTES MENCIONADAS NO PODRÁN ASISTIR CON CARÁCTER OFICIAL A NINGÚN ACTO RELIGIOSO DE CULTO PÚBLICO, NI ACTIVIDAD QUE TENGA MOTIVOS O PROPÓSITOS SIMILARES. EN LOS CASOS DE PRÁCTICAS DIPLOMÁTICAS, SE LIMITARÁN AL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN QUE TENGA ENCOMENDADA..."

"NO PODRÁN ASISTIR CON CARÁCTER OFICIAL A NINGÚN ACTO RELIGIOSO DE CULTO PÚBLICO NI ACTIVIDAD QUE TENGA MOTIVOS O PROPÓSITOS SIMILARES. EN LOS CASOS DE PRÁCTICAS DIPLOMÁTICAS SE LIMITARÁN AL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN."

EN EL CASO ANTERIORMENTE MENCIONADO, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A PESAR DE LA PROHIBICIÓN, ASISTIÓ A UN ACTO RELIGIOSO DE CULTO PÚBLICO, TOMANDO EN CUENTA QUE LA VISITA DEL MANDATARIO FUE A UNA IGLESIA Y NO A UNA AGENCIA FÚNEBRE. Y PODRÍA DECIRSE QUE FUE UNA PRÁCTICA "DIPLOMÁTICA". PERO EL PRESIDENTE ACUDIÓ CON CARÁCTER OFICIAL PORQUE EN NINGÚN MOMENTO DURANTE LOS SEIS AÑOS DE GESTIÓN Y EN CUALQUIER LUGAR QUE SE PRESENTÓ LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA IBA CON LA INVESTIDURA PRESIDENCIAL, PORQUE NI POR UN MOMENTO PUEDE HABER VAGIÓ DE PODER EN LA NACIÓN.

INGONSTITUCIONAL TAMBIÉN LA CREACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA NACIÓN, EL DÍA 26 DE ABRIL DE 1994 FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA CREACIÓN DE LA MENCIONADA COORDINACIÓN "SIN CONSULTAR SIQUIERA AL CONGRESO FEDERAL Y PASANDO POR ENCIMA DE LEYES EXPEDIDAS POR ÉSTE Y QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES, DECIDIÓ CREAR UN NUEVO ORGANISMO

PÚBLICO FEDERAL QUE SE DENOMINARÁ COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA NACIÓN."

GUYO TITULAR, SEGÚN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO SERÁ DESIGNADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ESE ACUERDO, QUE LLEGARÁ A REPRESENTAR UN HITO EN LA HISTORIA CONSTITUCIONAL DE MÉXICO, SE PUBLICÓ SIN RÚBRICA ALGUNA DE REFRENDO, NI SIQUIERA LA DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y SEGÚN SU ÚNICO ARTÍCULO TRANSITORIO "ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN."³⁴

LO ANTERIOR NOS DEMUESTRA QUE EL ÚNICO PODER EN NUESTRO PAÍS ES EL EJECUTIVO, AUNQUE LA CONSTITUCIÓN EN SU ARTÍCULO 49 DISPONGA QUE HAY TRES PODERES, SOBRA DECIR CUÁLES SON ESTOS PODERES.

CON LOS LEGISLADORES QUE TENEMOS, CABRÍA HACERSE UNA PREGUNTA, ¿QUIÉN DE ESTOS MISMOS SE Opondría?, SI UN DÍA EL PODER EJECUTIVO, SIN CAUSA JUSTIFICADA, DISPUSIERA QUE SIN EXCEPCIÓN ALGUNA TODOS LOS DÍAS A PARTIR DE LAS 20 HORAS SE SUSPENDEN LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES POR TIEMPO INDEFINIDO.

O SI EL MISMO PODER EJECUTIVO ENVIARA AL CONGRESO COMO INICIATIVA DE LEY, LA MISMA QUE EN EL SIGLO PASADO PUSO EN VIGENCIA EL GENERAL ANTONIO LÓPEZ DE SANTANA Y SE COBRARA IMPUESTO POR

³⁴ KRIEGER VÁZQUEZ, EMILIO, OB. CIT., P. 245.

TENER VENTANAS EN LAS CASAS.

EN TANTO SIGA PREVALECIENDO ESTE PODER OMNÍMODO DEL EJECUTIVO, NO PODREMOS SENTIRNOS TAN SEGUROS, SI BIEN ES CIERTO LA CONSTITUCIÓN EN SU ARTÍCULO 135 PERMITE HACER REFORMAR Y ADICIONES A LA MISMA, ESTAS REFORMAS Y ADICIONES DEBEN SER BIEN ANALIZADAS POR EL PODER LEGISLATIVO PORQUE COMO BIEN DICE EL LICENCIADO EMILIO KRIEGER, RESPECTO A LA CREACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD "TODO ELLO ENTRAÑA EL DESENCUIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMO REGULA LA LEY DEL CONGRESO. POR LO MISMO, IMPLICA LA VIOLACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LA INDIRECTA DEL ARTÍCULO 90 CONSTITUCIONAL, EN QUE TAL LEY ENCUENTRA SU APOYO Y FUNDAMENTO."³⁵

YA PARA TERMINAR ESTE TÍTULO ME PERMITO TRANSCRIBIR TEXTUALMENTE LA OPINIÓN DEL DOCTOR IGNACIO BURGOA ORIHUELA, APARECIDA EN EL DIARIO "EXCÉLSIOR" PRIMERA PLANA, PRIMERA Y SEGUNDA COLUMNA, PARTE SUPERIOR, EL DÍA 28 DE ABRIL DE 1994, Y DEL CUAL NO HARÉ NINGÚN COMENTARIO.

"ANGUSTIA Y DESESPERANZA EN EL PAÍS.

- DESPRECIO A LA CONSTITUCIÓN.

- EL EJECUTIVO NO ESTÁ FACULTADO PARA CREAR CARGOS.

³⁵ KRIEGER VÁZQUEZ, EMILIO, OB. CIT., P. 247.

TENER VENTANAS EN LAS CASAS.

EN TANTO SIGA PREVALECIENDO ESTE PODER OMNÍMODO DEL EJECUTIVO, NO PODREMOS SENTIRNOS TAN SEGUROS, SI BIEN ES CIERTO LA CONSTITUCIÓN EN SU ARTÍCULO 135 PERMITE HACER REFORMAR Y ADICIONES A LA MISMA, ESTAS REFORMAS Y ADICIONES DEBEN SER BIEN ANALIZADAS POR EL PODER LEGISLATIVO PORQUE COMO BIEN DICE EL LICENCIADO EMILIO KRIEGER, RESPECTO A LA CREACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD "TODO ELLO ENTRAÑA EL DESECAJONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMO REGULA LA LEY DEL CONGRESO. POR LO MISMO, IMPLICA LA VIOLACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LA INDIRECTA DEL ARTÍCULO 90 CONSTITUCIONAL; EN QUE TAL LEY ENCUENTRA SU APOYO Y FUNDAMENTO."³⁵

YA PARA TERMINAR ESTE TÍTULO ME PERMITO TRANSCRIBIR TEXTUALMENTE LA OPINIÓN DEL DOCTOR IGNACIO BURGOA ORIHUELA, APARECIDA EN EL DIARIO "EXCÉLSIOR" PRIMERA PLANA, PRIMERA Y SEGUNDA COLUMNA ,PARTE SUPERIOR, EL DÍA 28 DE ABRIL DE 1994, Y DEL CUAL NO HARÉ NINGÚN COMENTARIO.

"ANGUSTIA Y DESESPERANZA EN EL PAÍS.

- DESPRECIO A LA CONSTITUCIÓN.
- EL EJECUTIVO NO ESTÁ FACULTADO PARA CREAR CARGOS.

35

KRIEGER VÁZQUEZ, EMILIO, OB. CIT., P. 247.

- DESORIENTACIÓN Y FALTA DE AUTORIDAD EN EL GOBIERNO.

- SIN OBSERVANCIA DEL DERECHO, PELIGRO DE ANARQUÍA.

IGNACIO BURGOA ORIHUELA.

ESTE NEGATIVO Y OMINOSO FENÓMENO, PROPENDE A DESTRUIR EL RÉGIMEN DE DERECHO EN MÉXICO, HA OBEDECIDO, A NUESTRO ENTENDER, A LA SITUACIÓN PELIGROSA ACTUAL EN QUE NUESTRO PAÍS SE ENCUENTRA Y QUE HA PROVOCADO ANGSTIA, ZOZOBRA, DESESPERANZA Y PESIMISMO EN LA OPINIÓN PÚBLICA, HEMOS LLEGADO A DUDAR, CON SUMA TRISTEZA, SI AÚN VIVIMOS DENTRO DEL DERECHO Y LEGALIDAD QUE SON SIGNOS FUNDAMENTALES DE TODA DEMOCRACIA. EL TRÁGICO CASO DEL CANDIDATO PRIÍSTA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, LUIS DONALDO COLOSID, LA FALTA DE AUTORIDAD PARA RESOLVER MUCHOS GRAVES PROBLEMAS QUE AFRONTA LA SOCIEDAD MEXICANA, LA IMPOTENCIA Y LA INEFICIENCIA DEL GOBIERNO PARA RESOLVERLOS Y LA DESORIENTACIÓN DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA ATENDERLOS ATINGENTEMENTE, SON ALGUNOS DE LOS FACTORES QUE HAN DETERMINADO LA INCERTIDUMBRE Y LA CONFUSIÓN ENTRE DIVERSOS FACTORES DE LA POBLACIÓN NACIONAL. ENTRE ELLOS FIGURA UNA DE LAS CUESTIONES MÁS GRAVES QUE PADECE MÉXICO: EL AMBIENTE DE INSEGURIDAD DENTRO DE LA QUE VIVEN Y SOBREVIVEN LOS HABITANTES DEL PAÍS, PRINCIPALMENTE LOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. TODA CLASE DE DELITOS GRAVES SE COMETEN DIARIAMENTE Y ESTA CIRCUNSTANCIA HA CONDUCIDO AL EJECUTIVO FEDERAL A CREAR UNA "COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA NACIÓN". DESIGNANDO AL LICENCIADO ARSENIO FARELL CUBILLAS PARA ENCARGARSE DE ELLA. ESTE ACTO PRESIDENCIAL, QUIZÁ FRUTO DE UNA BENEVOLENTE Y APRESURADA

ACTITUD DE CARLOS SALINAS DE GORTARI O DE SUS CONSEJEROS, ES EL CAUSANTE MÁS DESTACADO DE LA MARGINACIÓN CONSTITUCIONAL, SUMIENDO A OTROS DE LO QUE EN ESTA OCASIÓN NO VOY A TRATAR. ADEMÁS, LA CREACIÓN DE LA CITADA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA NACIÓN SUSCITA LA IMPRESCINDIBLE CUESTIÓN DE PRECISAR LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE EN LO QUE CONCIERNE A LA INSTAURACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS Y DEL NOMBRAMIENTO DE SUS FUNCIONARIOS, PARA TRATAR DICHA CUESTIÓN Y CON OBJETO DE ORIENTAR A LA OPINIÓN PÚBLICA EN LA ACTUAL SITUACIÓN EN QUE SE DEBATE LA SOCIEDAD MEXICANA Y QUE PUEDE CONVERTIRSE EN CAÓTICA Y ANARQUIZANTE, ES IMPRESCINDIBLE FORMULAR IMPORTANTES CONSIDERACIONES DE CARÁCTER JURÍDICO, CUYO OLVIDO, DESCONOCIMIENTO O PRETERICIÓN LA HAN PROVOCADO.

EN LA PRESENTE OCASIÓN Y EN TORNO DE ESTE TEMA SÓLO NOS REFERIREMOS A LA CREACIÓN DE LA MENCIONADA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA NACIÓN Y A LA DESIGNACIÓN DE SU DIRIGENTE. A ESTE PROPÓSITO CABE FORMULAR RAZONES QUE EXPONEMOS A CONTINUACIÓN.

CONFORME AL ARTÍCULO 124 DE LA CONSTITUCIÓN "LAS FACULTADES QUE NO ESTÁN EXPRESAMENTE CONCEBIDAS POR ESTA CONSTITUCIÓN A LOS FUNCIONARIOS FEDERALES, SE ENTIENDEN RESERVADOS A LOS ESTADOS" EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE ES INDISCUTIBLEMENTE UN FUNCIONARIO FEDERAL, SÓLO PUEDE EJERCER LAS FACULTADES QUE EN FORMA EXPRESA LE CONFIERE LA LEY SUPREMA DE MÉXICO. SIN ESTA CONFECCIÓN EXPRESA EL PRESIDENTE NO DEBE REALIZAR NINGÚN ACTO EN SU CARÁCTER DE TAL, PUES NO ESTÁ

INVESTIDO DE LAS LLAMADAS "FACULTADES IMPLÍCITAS" QUE LA CONSTITUCIÓN CONFIERE AL CONGRESO DE LA UNIÓN. ADEMÁS POR VIRTUD DEL PRINCIPIO CONTENIDO EN EL PRECEPTO TRANSCRITO, NINGUNA LEY SECUNDARIA PUEDE OTORGARLE ATRIBUCIONES QUE NO SEAN INHERENTES A SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES EXPRESAS, YA QUE EN EL SUPUESTO CONTRARIO, EL INVOCADO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL QUEDARÍA SOMETIDO A LA VOLUNTAD DEL CONGRESO FEDERAL, LO QUE SERÍA INADMISIBLE Y AFECTARÍA LA SUPREMACÍA NORMATIVA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.

CONFORME A LO QUE SE ACABA DE ASEVERAR, NINGUNA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL CONCEDE AL PRESIDENTE FACULTADES PARA CREAR ÓRGANOS COMO LA MENCIONADA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA NACIÓN NI PARA NOMBRAR A SUS SERVIDORES. ES CIERTO QUE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN FACULTA AL PRESIDENTE PARA NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA UNIÓN "CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN NO ESTÉ DETERMINADO DE OTRO MODO EN LA CONSTITUCIÓN O EN LAS LEYES" DEBIÉNDOSE RECORDAR A ESTE RESPECTO QUE ES AL CONGRESO DE LA UNIÓN AL QUE COMPETE "CREAR Y SUPRIMIR EMPLEOS PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN Y SEÑALAR, AUMENTAR O DISMINUIR SUS DOTACIONES", SEGÚN LA ESTABLECE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 73 DEL INVOCADO ORDENAMIENTO SUPREMO.

DE ESTAS CONSIDERACIONES SE INFIERE QUE EL PRESIDENTE SALINAS DE GORTARI NO TENÍA FACULTADES PARA CREAR LA MULTICITADA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA NACIÓN, NI PARA NOMBRAR COMO SU DIRIGENTE AL LICENCIADO ARSENIO FARELL CUBILLAS. ESA

CREACIÓN Y ESE NOMBRAMIENTO IMPLICAN SENDAS INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 87 Y 16, PRIMERA PARTE, CONSTITUCIONALES.

POR OTRA PARTE, EL OBJETIVO ASIGNADO A DICHA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA NACIÓN EN LO QUE CONCIERNE A LA SEGURIDAD PÚBLICA PREVINIENDO QUE LA QUEBRANTA, ES UNA FUNCIÓN QUE CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL SEGÚN LOS ARTÍCULOS 21 Y 102, INCISO A, DE LA LEY FUNDAMENTAL DE MÉXICO, POR LO QUE LA ACTIVIDAD DE LA SUSODICHA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA NACIÓN INVADIRÍA Y DESPLAZARÍA LA COMPETENCIA DE LA CITADA INSTITUCIÓN SOCIAL. ADEMÁS, ESTOS FENÓMENOS INCONSTITUCIONALES SE EXTENDERÍAN A LAS ÓRBITAS COMPETENCIALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LAS DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LO QUE A LOS DELITOS NO FEDERALES CONCIERNE.

LA CRÍTICA JURÍDICA QUE SE INVOLUCRA EN LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS SÓLO PORQUE LA FINALIDAD DE QUE DESAPAREZCA LA TANTAS VECES ALUDIDA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA NACIÓN Y SE RESTITUYA AL MINISTERIO PÚBLICO SUS TRADICIONALES FUNCIONES PERSECUTORIAS DE LOS DELITOS Y DE LOS DELINCUENTES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN. DICHA DESAPARICIÓN, ADEMÁS ENTRAÑARÍA LA VOLUNTAD POLÍTICA DE RESPETARLA COMO LEY SUPREMA Y FUNDAMENTAL DEL ESTADO DE DERECHO EN MÉXICO. SIN SU OBSERVANCIA, NUESTRO PAÍS INCIDIRÍA EN LA ANARQUÍA DESTRUCTIVA O EN LA DICTADURA."³⁶

³⁶ BURGOA ORIHUELA, IGNACIO, DIARIO "EXCÉLSIOR", JUEVES 28 DE ABRIL

3.3.2 POR RAZÓN SOCIAL

EN NUESTRO MUNDO MODERNO EN CONSTANTE EVOLUCIÓN, NO SE PUEDE PENSAR EN UNA CONSTITUCIÓN PERMANENTE, ÉSTA DEBE ESTAR EN CONSTANTE TRANSFORMACIÓN A FIN DE SUPRIMIR LO QUE SE HA VUELTO OBSOLETO Y QUEDAR ABIERTA A LOS CAMBIOS QUE EXIGEN LAS NUEVAS NECESIDADES. NUESTRA CONSTITUCIÓN EN SU ARTÍCULO 135 ESTABLECE QUE ESTA ES SUSCEPTIBLE DE REFORMAS Y ADICIONES, Y SEÑALA LOS REQUISITOS QUE PARA TAL EFECTO DEBEN CUMPLIRSE; PARA QUE ESTAS ADICIONES O REFORMAS LLEGUEN A SER PARTE DE LA MISMA, SE REQUIERE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INDIVIDUOS PRESENTES, ACUERDE LAS REFORMAS O ADICIONES, Y QUE ÉSTAS SEAN APROBADAS POR LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS. EL CONGRESO DE LA UNIÓN O LA COMISIÓN PERMANENTE, EN SU CASO, HARÁN EL CÓMPUTO DE LOS VOTOS DE LAS LEGISLATURAS Y LA DECLARACIÓN DE HABER SIDO APROBADAS LAS ADICIONES O REFORMAS.

PERO EN MI PERSONAL OPINIÓN NO BASTA LO ANTERIOR, Y REITERO QUE LOS LEGISLADORES FEDERALES DEBEN SER DE PROFESIÓN LICENCIADOS EN DERECHO, PARA QUE SUS FUNCIONES COMO REPRESENTANTES POPULARES SEA FRUCTÍFERA POR LOS CONOCIMIENTOS QUE TIENEN SOBRE DERECHO, Y DE ESTA FORMA INTERPRETEN MEJOR LAS FACULTADES QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LES CONFIERE. Y NO SEA COMO LO QUE HASTA AHORA HA SUCEDIDO QUE EL PODER LEGISLATIVO NO HA SABIDO RESCATAR SU AUTONOMÍA Y SÓLO HA SIDO SUBORDINADO DEL

PODER EJECUTIVO.

"EL EJECUTIVO OMNIPOTENTE CONTANDO CON EL CONTROL DE LOS VOTOS CONGRESISTAS DE UN PARTIDO DE ESTADO Y CON LA COMPLICIDAD DE LOS PARLAMENTARIOS PANISTAS LISTOS A APROBAR LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES QUE EL GOBIERNO LES INDIQUE."³⁷

PERO SURGE NECESARIAMENTE UNA PREGUNTA, ¿ERAN NECESARIAS ALGUNAS DE ESAS REFORMAS O ADICIONES? PARA LOS HABITANTES DEL PAÍS QUE NO PERTENECEN A LA IGLESIA O ALGUNA AGRUPACIÓN RELIGIOSA ¿QUÉ BENEFICIO SIGNIFICÓ LA RELACIÓN ESTADO-IGLESIA. LA VERDAD ES QUE YO NO LE VEO NINGUNA RAZÓN DE SER A LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 24 Y 130 DE NUESTRA LEY MÁXIMA.

OTRO EJEMPLO ES LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Y LA CUAL DE ACUERDO AL DECRETO DEL 29 DE JUNIO DE 1992, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN TIENE SU FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 102 APARTADO "B" DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN.

ANTE EL ABUSO QUE COMETÍAN LOS FUNCIONARIOS EN ESPECIAL LOS ENCARGADOS DE IMPARTIR JUSTICIA, CONTRA PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, EL GOBIERNO SE VIÓ OBLIGADO A CREAR UN ORGANISMO QUE VIGILE LOS EXCESOS O ABUSOS, QUE COMETEN LOS PRIMEROS.

"NATURALMENTE QUE SI EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LO

³⁷ KRIEGER VÁZQUEZ, EMILIO, OB. CIT., P. 17.

DESEABA, SU DESEO ES ORDEN Y ASÍ LA INICIATIVA QUE MANDÓ PÉSIMAMENTE MAL HECHA, SE CONVIRTIÓ EN TEXTO CONSTITUCIONAL, PUES LOS DIPUTADOS Y SENADORES MÁS TARDARON EN RECIBIR LA INICIATIVA QUE EN APROBARLA Y ENVIARLA LOS DIPUTADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE TAMBIÉN LA APROBARAN, Y YA INTEGRARLA AL TEXTO CONSTITUCIONAL."³⁸

EN LA REFORMA HECHA AL ARTÍCULO 102, EN EL AGREGADO "B" EL CUAL DICE: EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ESTABLECERÁN ORGANISMOS JURÍDICO MEXICANO, LOS QUE CONOCERÁN DE QUEJAS EN CONTRA DE ACTOS U OMISIONES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA PROVENIENTES DE CUALQUIÉR AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE VIOLAN ESTOS DERECHOS, FORMULARÁN RECOMENDACIONES PÚBLICAS AUTÓNOMAS, NO VINCULATORIAS Y DENUNCIAS Y QUEJAS ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS.

ESTOS ORGANISMOS NO SERÁN COMPETENTES TRATÁNDOSE DE ASUNTOS ELECTORALES, LABORALES Y JURISDICCIONALES...

LA MISMA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS SEÑALA CUÁL ES SU LIMITACIÓN Y EN SU ARTÍCULO 7º DICE: LA COMISIÓN NACIONAL NO PODRÁ CONOCER DE LOS ASUNTOS RELATIVOS A:

- I. ACTOS Y RESOLUCIONES DE ORGANISMOS Y AUTORIDADES

38

GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, ERNESTO, OB. CIT., P. 294.

ELECTORALES.

II. RESOLUCIÓN DE CARÁCTER JURISDICCIONAL.

III. CONFLICTOS DE CARÁCTER LABORAL.

IV. CONSULTAS FORMULADAS POR AUTORIDADES, PARTICULARES U OTRAS ENTIDADES, SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

"Y HASTA AHÍ EL ALCANCE DE ESTA CURIOSITA COMISIÓN A LA CUAL ADEMÁS, SE LE LIMITÓ EXPRESAMENTE A NO INTERVENIR EN ASUNTOS POLÍTICOS, JUDICIALES YA JUZGADOS Y LABORALES, TOTAL QUE NADA LE DEJARON, SINO PUEDE DECIR QUE QUE LA REDUJERON A SÓLO INVESTIGAR ABUSOS DE POLICÍAS."³⁹

NADA NUEVO POR DESCUBRIR FUERON LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, PORQUE ANTES DE LA CREACIÓN DE ÉSTA, NUESTRAS LEYES YA TENÍAN COMO RECURSOS Y SIGUEN VIGENTES; LA QUEJA, LA APELACIÓN Y EL AMPARO, Y SE SIGUEN CONCEDIENDO CON LA INTERVENCIÓN O SIN ELLA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, EL ÚNICO REQUISITO ES QUE EL INTERESADO O QUEJOSO LO SOLICITE Y DEMUESTRE SUS AGRAVOS.

Y ASÍ COMO EN EL EJEMPLO ANTERIOR SE PUEDE CITAR MÁS CASOS; YA PARA TERMINAR MENCIONARÉ OTROS EJEMPLOS EN EL PRÓXIMO SUBTÍTULO QUE CORRESPONDE A LO JURÍDICO.

³⁹ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, ERNESTO, OB. CIT., P. 293.

3.3.3 POR RAZÓN JURÍDICA

EN EL ASPECTO JURÍDICO TAMBIÉN SE DAN IRREGULARIDADES, HASTA AHORA NO MUY BIEN EXPLICADAS, Y DE LAS CUALES NUESTROS LEGISLADORES NO HAN ELEVADO SU PROTESTA O INCONFORMIDAD POR LO MENOS, Y ESTO ES QUIZÁ POR EL DESCONOCIMIENTO QUE TIENEN SOBRE ESTA MATERIA; NO TODOS.

EL SIGUIENTE EJEMPLO QUE VOY A MENCIONAR LO VOY A HACER BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO ES MI INTENCIÓN INMISCUIRME EN ASUNTOS POLÍTICOS, Y MUCHO MENOS PRETENDE EXCULPAR A OTROS, SIMPLEMENTE ME CONCRETARÉ A DECIR LO QUE CREO QUE HUBIESE SIDO LO CORRECTO; DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN, Y LOS CÓDIGOS PENALES Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA:

"EL MARTES 10 DE ENERO DE 1989 JOAQUÍN HERNÁNDEZ GALICIA, LA QUINA EL DIRIGENTE MÁS PODEROSO QUE HAYA HABIDO EN EL PAÍS, FUE DETENIDO POR MILITARES."⁴⁰

LO EXTRAÑO AQUÍ ES QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN TODOS LOS PERIÓDICOS DE AQUELLA FECHA LOS MILITARES DISPARARON UN BAZUCAZO CONTRA EL DOMICILIO DEL ANTES CITADO PROCEDIENDO DESPUÉS A DETENERLO LOS PROPIOS MILITARES.

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 13 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN,

⁴⁰ PROCESO. SEMANARIO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS, 3 DE OCTUBRE DE 1994, NO. 935, P. 6.

DICE EL PRIMERO DE ÉSTOS: ARTÍCULO 13 NADIE PUEDE SER JUZGADO POR LEYES PRIVATIVAS NI POR TRIBUNALES ESPECIALES, NINGUNA PERSONA O CORPORACIÓN PUEDE TENER FUERO, NI GOZAR MÁS EMOLUMENTOS QUE LOS QUE SEAN COMPENSACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ESTÉN FIJADOS POR LA LEY. SUBSISTE EL FUERO DE GUERRA PARA LOS DELITOS Y FALTAS CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR; PERO LOS MILITARES EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO, PODRÁN EXTENDER SU JURISDICCIÓN SOBRE PERSONAS QUE NO PERTENEZCAN AL EJÉRCITO. CUANDO UN DELITO O FALTA DEL ORDEN MILITAR ESTUVIESE COMPLICADO UN PAISANO CONOCERÁ DEL CASO LA AUTORIDAD CIVIL QUE CORRESPONDA.

EL ARTÍCULO MENCIONADO ES MUY CLARO Y VEMOS QUE LOS MILITARES CARECÍAN DE AUTORIDAD PARA DETENER AL MENCIONADO LÍDER PETROLERO O A CUALQUIER OTRA PERSONA. ADEMÁS NO SE JUSTIFICABA SU ACTUACIÓN PORQUE NO ERA UN CASO DE FLAGRANTE DELITO EN LA QUE CUALQUIER PERSONA PUEDE DETENER AL INDICIADO PONIÉNDOLO SIN DEMORA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD INMEDIATA... SEGÚN EL ARTÍCULO 16 DEL MISMO TEXTO CONSTITUCIONAL.

PARA CORROBORAR LO ANTERIOR ES NECESARIO REMITIRNOS AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY SUPREMA DE LA NACIÓN: ARTÍCULO 21 LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS ES PROPIA Y EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS INCUMBE AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LA POLICÍA JUDICIAL. LA CUAL ESTARÁ BAJO LA AUTORIDAD Y MANDO INMEDIATO DE AQUÉL.

ANTE ESTOS ABUSOS Y DESTROZOS DE NUESTRA CONSTITUCIÓN, NUESTROS LEGISLADORES NUNCA SUPE QUE SOLICITARAN UNA ACLARACIÓN AL RESPONSABLE DE TAL ACCIÓN.

OTRO CASO MÁS: EN EL AÑO DE 1993 EL ARTÍCULO 16 DE LA CARTA MAGNA FUE REFORMADO EN SU SEGUNDO PÁRRAFO Y LA REALIDAD ES QUE SEGÚN MI OPINIÓN, NO SIGNIFICÓ NINGÚN AVANCE, MÁS BIEN ES UN OBSTÁCULO PORQUE ANTERIORMENTE DECÍA: "NO PODRÁ LIBRARSE ORDEN DE APRENSIÓN O DETENCIÓN A NO SER POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, SIN QUE PRECEDA DENUNCIA, ACUSACIÓN O QUERRELLA DE UN HECHO DETERMINADO QUE LA LEY CASTIGUE CON PENA CORPORAL, Y SIN QUE ESTÉN APOYADAS AQUELLAS POR DECLARACIÓN, BAJO PROTESTA DE PERSONA DIGNA DE FE O POR OTROS DATOS QUE HAGAN PROBABLE LA RESPONSABILIDAD DEL INculpADO. CON ESTO ERA SUFICIENTE PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO SOLICITARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN CONTRA DEL ACUSADO. LA MENCIONADA REFORMA NO SIGNIFICÓ ABILIZACIÓN EN LA AVERIGUACIÓN DE UN DETERMINADO DELITO, POR EL CONTRARIO ES UN RETRASO, PORQUE AHORA DEBEN EXISTIR DATOS QUE AGREDITEN LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL TIPO PENAL Y LA POSIBLE RESPONSABILIDAD DEL INculpADO; ¿QUÉ TRABAJO O QUÉ DIFÍCIL HA DE SER? DEMOSTRAR AHORA EL ABUSO DE CONFIANZA SI NO SE TIENEN TESTIGOS. DEBIERON PASAR 76 AÑOS PARA QUE NUESTROS LEGISLADORES SE DIERAN CUENTA QUE ESE PÁRRAFO ERA OBSOLETO O QUE SE COMETÍAN MUCHOS ABUSOS, PORQUE LAS PERSONAS QUE SE QUERELLABAN NO ERAN DIGNAS DE FE. COMO SI NO EXISTIESE UNA PENA PARA QUIEN DECLARA FALSAMENTE ANTE UNA AUTORIDAD JUDICIAL.

EL ÚLTIMO DE LOS CASOS QUE MENCIONARÉ EN ESTE TRABAJO Y NO PORQUE NO HAYA MÁS, SINO PORQUE CREO QUE SON SUFICIENTES LOS SEÑALADOS HASTA ESTE MOMENTO.

EL DÍA 23 DE MARZO DE 1994 EN UN LUGAR LLAMADO LOMAS

TAURINAS, EN LA CIUDAD DE TIJUANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA NORTE, FUE PRIVADO DE LA VIDA EL LICENCIADO LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA, QUIEN ERA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, COMO ES DE TODOS SABIDO, PARA NO ENTRAR EN MÁS DETALLES NI AVERIGUAR LAS CAUSAS DEL HOMICIDIO, ME CONCRETARÉ A SEÑALAR LO SIGUIENTE: LA PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE, ES UN DELITO FEDERAL, Y EL ARTÍCULO 6º DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES DICE: "ES TRIBUNAL COMPETENTE PARA CONOCER DE UN DELITO, EL DEL LUGAR EN QUE SE COMETE.

SI EL DELITO PRODUCE EFECTOS EN DOS O MÁS ENTIDADES FEDERATIVAS, SERÁ COMPETENTE EL JUEZ DE CUALQUIERA DE ESTAS QUE HUBIERA PREVENIDO."

POR LO QUE RESPECTA AL HOMICIDIO, ÉSTE ES COMPETENCIA DEL FUERO COMÚN, Y ES COMPETENTE PARA CONOCER EL JUEZ PENAL DEL LUGAR DONDE SE COMETE EL DELITO.

AQUÍ CABE HACER UNA PREGUNTA Y A LA CUAL NUNCA QUIZÁ SE TENGA UNA RESPUESTA SATISFACTORIA. ¿PORQUÉ SE TRAJÓ A LA JURISDICCIÓN DE UN JUEZ FEDERAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL CASO ANTES SEÑALADO?, SI EL DELITO MÁS GRAVE ES EL HOMICIDIO Y LOS MENORES SON: PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA Y DISPARO DE ARMA DE FUEGO.

Y ANTE ESTAS VIOLACIONES A LA CONSTITUCIÓN Y A NUESTRAS LEYES, LOS LEGISLADORES QUE SON NUESTROS REPRESENTANTES SÓLO HAN SABIDO GUARDAR SILENCIO.

3.4 LA DISPOSICIÓN DE LAS CONSTITUCIONES LOCALES RESPECTO A LOS REQUISITOS PARA SER DIPUTADO

DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TÍTULOS DE ESTE TRABAJO, HE MENCIONADO LOS REQUISITOS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE PARA TODO CIUDADANO QUE PRETENDA SER DIPUTADO FEDERAL. AHORA VEREMOS CUATRO CONSTITUCIONES DE OTRAS TANTAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y LOS REQUISITOS QUE EXIGEN A SUS HABITANTES PARA SER DIPUTADOS LOCALES.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DETERMINA EN SU ARTÍCULO 40 CUÁLES SON LOS REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA PODER OCUPAR DICHO CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, COMPUESTO DE OCHO FRACCIONES EL MENCIONADO ARTÍCULO DICE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 40.- PARA SER DIPUTADO PROPIETARIO O SUPLENTE SE REQUIERE:

- I. SER CIUDADANO DEL ESTADO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS;
- II. SER MEXIQUENSES CON RESIDENCIA EFECTIVA EN SU TERRITORIO NO MENOR A UN AÑO O VECINO DEL MISMO, CON RESIDENCIA EFECTIVA EN SU TERRITORIO NO MENOR A TRES AÑOS, ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN;
- III. NO HABER SIDO CONDENADO POR SENTENCIA EJECUTORIADA

POR DELITO INTENCIONAL QUE MEREZCA PENA CORPORAL;

IV. TENER 21 AÑOS CUMPLIDOS EL DÍA DE LA ELECCIÓN;

V. NO SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO, A MENOS DE QUE SE SEPARÉ FORMAL, MATERIAL Y DEFINITIVAMENTE DE SU MINISTERIO CUANDO MENOS 5 AÑOS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN;

VI. NO SER DIPUTADO O SENADOR AL CONGRESO DE LA UNIÓN EN EJERCICIO;

VII. NO SER JUEZ, MAGISTRADO NI INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL, SERVIDOR PÚBLICO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL; Y

VIII. NO SER MILITANTE O JEFE DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS EN EJERCICIO DE MANDO EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO O CIRCUNSCRIPCIÓN POR EL QUE PRETENDA POSTULARSE.

EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LAS DOS FRACCIONES ANTERIORES, PODRÁN POSTULARSE SI SE SEPARAN DEL CARGO 60 DÍAS ANTES DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS Y DE 30 DE LAS EXTRAORDINARIAS.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DURANTE TODO EL PERIODO DEL EJERCICIO, NO PODRÁ SER ELECTO DIPUTADO.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ESTA CONSTITUCIÓN TAMBIÉN DISPONE EN DOS ARTÍCULOS CUÁLES SON LOS REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA SER DIPUTADO LOCAL EN ESTA ENTIDAD. EL ARTÍCULO 25 SE COMPONE DE CUATRO FRACCIONES Y EN CADA UNA DE ELLAS SE ENCUENTRAN LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIRSE, Y EL ARTÍCULO 26 SE INTEGRA POR OCHO FRACCIONES Y EN ELLAS SE LEE LOS IMPEDIMENTOS.

ARTÍCULO 25. PARA SER DIPUTADO PROPIETARIO O SUPLENTE SE REQUIERE:

I. SER MORELENSE POR NACIMIENTO, O SER MORELENSE POR RESIDENCIA CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE DIEZ AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA ELECCIÓN.

II. TENER UNA RESIDENCIA EFECTIVA POR MÁS DE UN AÑO ANTERIOR A LA ELECCIÓN DEL DISTRITO QUE REPRESENTA.

III. SER CIUDADANO DEL ESTADO EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS.

IV. HABER CUMPLIDO VEINTIÚN AÑOS DE EDAD.

PARA PODER FIGURAR EN LAS LISTAS DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES COMO CANDIDATO A DIPUTADO, SE REQUIERE ADEMÁS DE LOS REQUISITOS COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES I, III Y IV, TENER UNA RESIDENCIA EFECTIVA POR MÁS DE UN AÑO ANTERIOR A LA FECHA DE LA ELECCIÓN EN ALGUNOS DE LOS DISTRITOS QUE COMPRENDE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL EN LA QUE SE REALICE LA ELECCIÓN.

LA VICINDAD NO SE PIERDE POR AUSENCIA EN EL DESEMPEÑO DE

LOS CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR.

PARA PODER FIGURAR EN LAS LISTAS DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL COMO CANDIDATO A DIPUTADO, LA RESIDENCIA EFECTIVA SE REFERIRÁ A CUALQUIER LUGAR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 26. NO PUEDEN SER DIPUTADOS:

I. EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO Y EL FUNCIONARIO O EMPLEADO QUE, CONFORME A LA LEY, CUBRA LAS FALLAS ACCIDENTALES DE ÉSTE, SIEMPRE QUE LA SUPLENCIA SE EFECTÚE DURANTE EL PERIODO ELECTORAL.

II. DEROGADA.

III. LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR Y EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA.

IV. LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, LOS ADMINISTRADORES DE RENTAS Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, POR LOS DISTRITOS ELECTORALES EN QUE EJERZAN SUS FUNCIONES.

V. LOS EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN EN CUALQUIER RAMO;

VI. LOS JEFES MILITARES CON MANDO DE TROPAS, SEAN DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS JEFES DE POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

VII. LOS QUE HAYAN TOMADO PARTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE

EN ALGUNA ASONADA, MOTÍN O CUARTELAZO.

VIII. LOS MINISTROS DE CUALQUIER CULTO, SALVO QUE HUBIEREN DEJADO DE SERLO CON ANTICIPACIÓN Y EN LA FORMA QUE ESTABLEZCA LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN UN SOLO ARTÍCULO DISPONE CUÁLES SON LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES PARA SER DIPUTADO LOCAL POR ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

ARTÍCULO 26. PARA SER DIPUTADO SE REQUIERE:

I. SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO Y EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS;

II. TENER 21 AÑOS CUMPLIDOS EL DÍA DE LA ELECCIÓN.

III. SER CIUDADANO DE QUERÉTARO CON UNA RESIDENCIA EFECTIVA EN EL ESTADO DE CUANDO MENOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA ELECCIÓN.

IV. NO DESEMPEÑAR CARGOS DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO O DEL MUNICIPIO, NI EJERCER EN TÉRMINOS GENERALES FUNCIONES DE AUTORIDAD, A MENOS QUE SE SEPALEN DE ELLOS NOVENTA DÍAS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN Y;

V. NO SER MINISTRO DE NINGÚN CULTO RELIGIOSO.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TLAXCALA.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTE ESTADO, TAMBIÉN EN UN SÓLO
ARTÍCULO Y CON NUEVE FRACCIONES, EN CADA UNA DE ELLAS MENCIONA
LOS REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA SER DIPUTADO LOCAL.

ARTÍCULO 35. PARA SER DIPUTADO PROPIETARIO O SUPLENTE SE
REQUIERE:

I. SER MEXICANO POR NACIMIENTO Y CIUDADANO TLAXCALTECA
EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, CON CINCO AÑOS DE RESIDENCIA
CONSECUTIVA EN EL ESTADO INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL DÍA DE LA
ELECCIÓN O UNO SI FUERE NACIDO EN ÉL.

II. TENER VEINTIÚN AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS EL DÍA DE LA
ELECCIÓN.

III. SE DEROGA.

IV. NO SER MINISTRO DE CULTO ALGUNO.

V. NO ESTAR EN SERVICIO ACTIVO EN LAS FUERZAS ARMADAS NI
TENER MANDO EN LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD EN EL ESTADO.

VI. NO SER SERVIDOR PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN EL ESTADO.

VII. NO OCUPAR EL CARGO DE GOBERNADOR, SECRETARIO DE
GOBIERNO, SUPLENTE DEL EJECUTIVO, MAGISTRADO PROPIETARIO O
SUPLENTE, EN FUNCIONES DEL PROPIETARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE

JUSTICIA O PROCURADOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

VIII. NO SER JUEZ NI SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA O LOCAL, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, RECAUDADOR DE RENTAS EN EL DISTRITO EN EL QUE SE PRETENDA SU ELECCIÓN.

EN CASO DE LAS FRACCIONES V, VI, VII Y VIII DE ESTE ARTÍCULO, DESAPARECE EL IMPEDIMENTO SI LA PERSONA DE QUE SE TRATA SE SEPARA DE SUS FUNCIONES O CARGO NOVENTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN.

IX. NO HABER SIDO DIPUTADO PROPIETARIO O SUPLENTE EN EJERCICIO, EN EL PERIODO INMEDIATO ANTERIOR A LA ELECCIÓN.

LOS DIPUTADOS SUPLENTE QUE NO HAYAN ESTADO EN EJERCICIO PODRÁN SER ELECTOS CON EL CARÁCTER DE PROPIETARIOS PARA EL PERIODO INMEDIATO PERO NO COMO SUPLENTE.

LOS DIPUTADOS PROPIETARIOS NO PODRÁN SER ELECTOS CON EL CARÁCTER DE SUPLENTE PARA EL PERIODO INMEDIATO.

A TRAVÉS DE LA EXPOSICIÓN DE ESTAS CUATRO CONSTITUCIONES LOCALES, PUDIMOS OBSERVAR QUE LOS REQUISITOS QUE EXIGEN PARA SER DIPUTADO LOCAL, TIENEN GRAN ANALOGÍA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EL MISMO CARGO PERO A NIVEL FEDERAL; CABE HACER UN COMENTARIO SOBRE CIERTAS PARTICULARIDADES DE ALGUNAS DE ESTAS CONSTITUCIONES CONSULTADAS.

POR EJEMPLO, LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS DE MÉXICO Y QUERÉTARO INDICAN QUE BASTAN 3 AÑOS DE RESIDENCIA CONSECUTIVA EN ESTAS ENTIDADES PARA SER DIPUTADO LOCAL, ASÍ COMO ESTAR EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS Y SER MEXICANO POR NACIMIENTO.

UN POCO MÁS EXIGENTE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA, DICE: QUE PARA SER DIPUTADO LOCAL SE REQUIERE, SER MEXICANO POR NACIMIENTO, ESTAR EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS, LA EDAD PREESTABLECIDA, Y SER RESIDENTE CONSECUTIVO DURANTE 5 AÑOS ANTES DE LA FECHA DE LA ELECCIÓN.

SIENDO MÁS RESTRICTIVA LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, CUANDO ESTABLECE QUE: SE REQUIERE SER MORELENSE POR NACIMIENTO O SER MORELENSE POR RESIDENCIA CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE DIEZ AÑOS, AL MISMO TIEMPO EN SU FRACCIÓN VII EL ARTÍCULO 26, ES EL DE LAS PROHIBICIONES, PARA OCUPAR EL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DICE: NO PUEDEN SER DIPUTADOS: LOS QUE HAYAN TOMADO PARTE DIRECTA O INDIRECTA EN ALGUNA ASONADA, MOTÍN O CUARTELAZO.

ESTO ES LO MÁS RELEVANTE DE ESTAS CUATRO LEGISLACIONES QUE HEMOS VISTO, Y NO EXIGEN QUE SE DEBE TENER ALGUNA PREPARACIÓN ACADÉMICA, Y MUCHO MENOS LICENCIATURA EN LEYES.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- DURANTE EL DESARROLLO DE ESTE TRABAJO VIMOS LAS PRIMERA FORMAS DE ORGANIZACIÓN HUMANA QUE SE DIERON EN NUESTRO PAÍS, Y QUE SEGÚN LOS HISTORIADORES ERAN LAS QUE PREVALECIAN POCOS AÑOS ANTES DE LA LLEGADA DE LOS ESPAÑOLES A AMÉRICA Y EN ESPECIAL A MÉXICO.

POSTERIORMENTE PASAMOS AL MÉXICO COLONIAL Y MÉXICO INDEPENDIENTE, CON SUS MOVIMIENTOS POLÍTICOS, FORMAS DE GOBIERNO Y GOBERNANTES, SURGIMIENTO DE LA PRIMERA CARTA MAGNA Y CON EL TRANCURSO DEL TIEMPO LA ABROGACIÓN DE ÉSTA Y CREACIÓN DE OTRAS, QUE EN SU TIEMPO RIGIERON LA VIDA POLÍTICA, JURÍDICA Y SOCIAL EN NUESTRO PAÍS.

SEGUNDA.- ASÍ LLEGAMOS A NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1917, QUE AÚN CON SUS REFORMAS Y ADICIONES SIGUE VIGENTE PARA BIEN NUESTRO Y GARANTÍA DE NUESTROS DERECHOS.

FUERON ESTAS REFORMAS, ADICIONES Y POSTERIORMENTE LAS VIOLACIONES QUE SE DIERON A NUESTRA CONSTITUCIÓN, LO QUE ME MOTIVÓ A DESARROLLAR EL PRESENTE TEMA, Y COMO DIJE EN UNO DE LOS CAPÍTULOS Y DESPUÉS VOLVÍ A REITERAR, QUE NO ES MI FINALIDAD EXHIBIR A NINGÚN FUNCIONARIO EN PARTICULAR, ASÍ TAMBIÉN PUSE DE MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO PERTENEZCO A PARTIDO POLÍTICO ALGUNO.

TERCERA.- PROPONGO QUE NUESTROS LEGISLADORES SEAN LICENCIADOS EN DERECHO, PORQUE COMO VIMOS DURANTE EL DESARROLLO DEL PRESENTE TEMA, SON ELLOS LOS REPRESENTANTES

POPULARES, LOS ENCARGADOS DE APROBAR LAS INICIATIVAS DE LEY, QUE LES ENVÍA EL EJECUTIVO, POR LO TANTO DEBEN SER CONOCEDORES DE LAS LEYES. SON ELLOS PARTE DEL LEGISLATIVO UNO DE LOS TRES PODERES QUE RECONOCE NUESTRA CONSTITUCIÓN, Y SON ELLOS LOS QUE DEBEN FRENAR LOS EXCESOS DE LOS OTROS DOS PODERES, EN ESPECIAL EL PODER EJECUTIVO Y NO COMO EN LA ACTUALIDAD SUCEDÉ QUE EL PODER PRESIDENCIAL EN OCASIONES ESTÁ POR ENCIMA DE LA MISMA CONSTITUCIÓN. POR ESTO CITO NUEVAMENTE LA OPINIÓN DEL DOCTOR IGNACIO BURGOA ORIHUELA, VERTIDA EN EL DIARIO "EXCÉLSIOR". LA CUAL FUE TRANSCRITA TEXTUALMENTE EN ESTE TRABAJO, Y DE LA CUAL RETOMO UNA PEQUEÑA PARTE DE ELLA: "A LA SITUACIÓN PELIGROSA ACTUAL EN NUESTRO PAÍS SE ENCUENTRA Y HA PROVOCADO ANGUSTIA, ZOZOBRA, DESESPERANZA Y PESIMISMO EN LA OPINIÓN PÚBLICA. HEMOS LLEGADO A DUDAR, CON SUMA TRISTEZA SI AÚN VIVIMOS DENTRO DEL DERECHO Y LA LEGALIDAD QUE SON SIGNOS FUNDAMENTALES DE TODA DEMOCRACIA."

CUARTA.- SIN EMBARGO, ESTOY UBICADO EN LA REALIDAD Y AÚN CUANDO NUESTROS LEGISLADORES CONOCIERAN ESTA PROPUESTA NUNCA LA APROBARÍAN, EL PRIMER ARGUMENTO SERÍA PARA NO APROBARLA, QUE EN MÉXICO EXISTE LA LIBERTAD Y LA DEMOCRACIA, ADEMÁS QUE SERÍA LIMITARLE A OTROS MEXICANOS QUE NO SEAN LICENCIADOS EN DERECHO SU POSTULACIÓN PARA DIPUTADO AUNQUE SEA MILITANTE DE DETERMINADO PARTIDO POLÍTICO, Y NO LO HARÍAN PORQUE QUIÉNES DE ELLOS PENSARÁN EN EL "SUICIDO POLÍTICO".

LAS RAZONES QUEDARON EXPUESTAS EN ESTE TRABAJO PARA PROPONER LO ANTERIOR.

BIBLIOGRAFÍA

ALVEAR ACEVEDO, CARLOS, MANUAL DE HISTORIA DE LA CULTURA, 14ª EDICIÓN, EDITORIAL JUS, MÉXICO, 1981.

BURGOA ORIHUELA, IGNACIO, DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, 8ª EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO, 1991.

CALZADA PADRÓN, FELICIANO, DERECHO CONSTITUCIONAL, EDITORIAL HARLA, MÉXICO, 1992.

CARPIZO MACGREGOR, JORGE, LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917, 8ª EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO, 1990.

..... ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNAM, MÉXICO, 1989.

CASTRO, JUVENTINO V., GARANTÍAS Y AMPARO, 6ª EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO, 1989.

DE LA CUEVA, MARIO, TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO, 1982.

GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, ERNESTO, DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO ADMINISTRATIVO AL ESTILO MEXICANO, EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO, 1993.

KRIEGER VÁZQUEZ, EMILIO, EN DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN, EDITORIAL GRIJALBO, S.A. DE C.V., MÉXICO, 1994.

RABASA GAMBOA, EMILIO D. Y CABALLERO, GLORIA, MEXICANO ÉSTA ES TU CONSTITUCIÓN, LI LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS, MÉXICO, 1982.

RAMÍREZ FONSECA, FRANCISCO, MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL, 4ª EDICIÓN, EDITORIAL PAO, MÉXICO, 1985.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, LECCIONES DE HISTORIA DE MÉXICO, (PRIMERA PARTE), EDITORIAL COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, MÉXICO, 1993.

----- LECCIONES DE HISTORIA DE MÉXICO, (SEGUNDA PARTE), EDITORIAL COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, MÉXICO, 1994.

TEMA RAMÍREZ, FELIPE, DERECHO CONSTITUCIONAL, 25ª EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO, 1991.

THOMPSON J., ERICE, HISTORIA Y RELIGIÓN DE LOS MAYAS, EDITORIAL SIGLO XX NUESTRA AMÉRICA, MÉXICO, 1980.

VALADEZ, JOSÉ C., MAXIMILIANO Y CARLOTA EN MÉXICO, EDITORIAL DIANA, MÉXICO, 1976.

VALLE ARIZPE, DE ARTEMIO, HISTORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EDITORIAL PEDRO ROBREDO, 4ª EDICIÓN, MÉXICO, 1946.

W. VON AGEN, VÍCTOR, EL MUNDO DE LOS MAYAS, EDITORIAL DIANA, MÉXICO, 1980.

LEGISLACIONES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EDITORIAL ALCO, MÉXICO, 1994.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EDITORIAL PODER LEGISLATIVO LII LEGISLATURA, ESTADO DE MÉXICO, 1995.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EDITORIAL PAC, S.A. DE C.V., MÉXICO, 1994.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EDITORIAL SISTA, S.A. DE C.V., MÉXICO, 1994.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EDITORIAL PAC, S.A. DE C.V., MÉXICO, 1994.

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO, 1994.

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO, 1993.

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, EDITORIAL SISTA, S.A., DE C.V., MÉXICO, 1994.

LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO, EDITORIAL SISTA, S.A. DE C.V., MÉXICO, 1994.